



Auditoría General de la Nación

INFORME DE AUDITORÍA

EX MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**GESTION AMBIENTALMENTE RACIONAL DE
CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES (COP),
MERCURIO Y OTRAS SUSTANCIAS QUÍMICAS**

PROYECTO SICA N° 50402428

ACTUACIÓN N° 436/22-AGN

AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE GESTIÓN AMBIENTAL

*Supervisora: Lic. Piffaretti, Adriana
Jefa de equipo: Lic. Guma, Ma. Victoria
Auditores de campo: Sr. Arias, Emanuel
Lic. López Puccio, Flavia
Sra. Malvárez, Jimena
Sra. Moreno Aybar, Karen Luz
Abg. Triep, Emiliano
Ing. Velázquez, Gonzalo*



Auditoría General de la Nación

1.	OBJETO.....	5
1.1	Objetivo general y objetivos específicos	5
1.2	Criterios y parámetros.....	6
2.	ALCANCE.....	6
3.	ACLARACIONES PREVIAS	7
3.1.	Marco legal	9
3.2.	Marco institucional	11
3.3.	Gestión del MAyDS para la implementación de los Convenios de Estocolmo y Minamata	13
3.3.1.	Ejecución del Proyecto PNUD ARG20/G27 "Gestión Ambientalmente Racional de COP, Mercurio y otras Sustancias Químicas"	23
3.3.2.	Presupuesto y ejecución presupuestaria.....	32
3.3.3.	Organización para la ejecución.....	37
3.4.	Hechos posteriores al cierre del período auditado	38
3.5.	Objetivos de Desarrollo Sostenible.....	39
4.	HALLAZGOS.....	40
5.	ANÁLISIS DEL ENVÍO A LA VISTA	42
6.	RECOMENDACIONES.....	42
7.	CONCLUSIÓN.....	44
8.	LUGAR Y FECHA.....	45
9.	FIRMAS.....	45
	ANEXO I - MARCO LEGAL	46
	ANEXO II – MARCO INSTITUCIONAL.....	54
	ANEXO III - PNA 2017	60
	ANEXO IV - DECISIONES ADOPTADAS POR ARGENTINA EN LAS REUNIONES DE LA CONFERENCIAS DE LAS PARTES PARA CE Y CM.....	65
	ANEXO V - COMPONENTE 2 PNUD ARG20/G27.....	74
	ANEXO VI – RESPUESTA DEL AUDITADO	78
	ANEXO VII – ANÁLISIS DEL DESCARGO	100



Auditoría General de la Nación

SIGLAS, ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

ADA	Autoridad del Agua (de la provincia de Buenos Aires)
AEE	Aparatos Eléctricos y Electrónicos
AFIP	Administración Federal de Ingresos Públicos
AGN	Auditoría General de la Nación
AMUMA	Acuerdos Multilaterales sobre el Medio Ambiente
ANMAT	Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica
Art.	Artículo
BAT	Mejores Tecnologías Disponibles
BEP	Mejores Prácticas Ambientales
BO	Boletín Oficial
CAT	Centros de Almacenamiento Transitorio
CdV	Ciclo de Vida
CE	Convenio de Estocolmo
CFP	Consentimiento Fundamentado Previo
CIAM	Centro de Información Ambiental
CM	Convenio de Minamata
CN	Constitución Nacional
COP	Contaminantes Orgánicos Persistentes
DA	Decisión Administrativa
DDT	Diclorodifeniltricloroetano
DGA	Dirección General de Aduanas
Dto.	Decreto
DNU	Decreto de Necesidad y Urgencia
DNSyRP	Dirección Nacional de Sustancias y Residuos Peligrosos
Dto. Regl.	Decreto Reglamentario
GEF	Fondo Global para el Medio Ambiente Mundial
EVF	Envases Vacíos de Fitosanitarios
Hg	Mercurio
INTI	Instituto Nacional de Tecnología Industrial
JGM	Jefatura de Gabinete de Ministros
Jur	Jurisdicción
Kg.	Kilogramos
MAGyP	Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
MAS	Minera Andina del Sol
MAyDS	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable



MCTeI	Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación
MERCOSUR	Mercado Común del Sur
MIA	Evaluación inicial de las capacidades nacionales para la implementación del Convenio de Minamata en Argentina
MISyPQ	Mesa Interministerial de Sustancias y Productos Químicos
MPyT	Ministerio de Producción y Trabajo
MSN	Ministerio de Salud de la Nación
MSyA	Ministerio de Salud y Ambiente
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
OMS	Organización Mundial de la Salud
OPDS	Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible
PAP	Pesticidas Altamente Peligrosos
PBDE	Éteres de Polibromodifenilos
PCB	Policlorobifenilos o Bifenilos Policlorados
PCDD	Dibenzodioxinas policloradas
PCDF	Dibenzofuranos policlorados
Pcia.	Provincia
PEN	Poder Ejecutivo Nacional
PFHxS	Ácido perfluorohexanosulfónico
PMA	Productos con Mercurio Añadido
PNUD	Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo
PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
RENIPP	Registro Nacional Integrado de Poseedores de PCB
RENPRE	Registro Nacional de Precursores Químicos
RAEE	Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos
REP	Responsabilidad extendida del productor
Res.	Resolución
SAGyP	Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca
SAyDS	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable
SCyMA	Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental
SENASA	Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria
SGAyDS	Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable
SSCyFA	Subsecretaría de Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación
SSFyR	Subsecretaría de Fiscalización y Recomposición
TM	Toneladas Métricas
UNDAV	Universidad Nacional de Avellaneda



Auditoría General de la Nación

UI	Unipar-Indupa
UNSAM	Universidad Nacional de San Martín
USPQ	Unidad de Sustancias y Productos Químicos



Auditoría General de la Nación

INFORME DE AUDITORÍA

AL SR. SECRETARIO DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES

Lic. Daniel Osvaldo SCIOLI

A LA SRA. SUBSECRETARIA DE AMBIENTE

Dra. Ana María VIDAL

S. _____ / _____ D.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 85 de la Constitución Nacional (CN) y 118 de la Ley 24.156, la Auditoría General de la Nación (AGN) efectuó un examen de gestión en el ámbito Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MAyDS).

1. OBJETO

Gestión Ambientalmente Racional de Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP), Mercurio y Otras Sustancias Químicas.

Período auditado: 01/01/2018 al 31/12/2021.

1.1 Objetivo general y objetivos específicos

Analizar la gestión del MAyDS para dar cumplimiento a los convenios internacionales suscriptos por la Argentina, vinculados a la gestión ambientalmente racional de los COP, mercurio y otras sustancias peligrosas.

- 1) Evaluar las acciones desarrolladas por el MAyDS para implementar los convenios de Estocolmo y Minamata vinculados a la gestión ambientalmente racional de los COP, mercurio y otras sustancias peligrosas suscriptos por Argentina
- 2) Analizar el grado de avance en la gestión de eliminación de 370 Toneladas Métricas (TM) de desechos con contenido de mercurio y 100 TM de pesticidas (COP/PAP)



Auditoría General de la Nación

1.2 Criterios y parámetros

Los criterios principales de esta auditoría son:

- Constitución Nacional
- Ley 23.922, Convenio de Basilea
- Ley 25.278, Convenio de Róterdam
- Ley 26.011, Convenio de Estocolmo
- Ley 27.356, Convenio de Minamata
- Ley 25.675, General del Ambiente
- Ley 24.051, Residuos Peligrosos
- Ley 25.670, de Presupuestos Mínimos de protección ambiental sobre gestión de PCB
- Ley 27.279, de Presupuestos Mínimos de protección ambiental sobre gestión de envases vacíos de fitosanitarios
- Conferencia de las Partes 9 y decisiones de las Partes adoptadas por Argentina para el Convenio de Estocolmo
- Conferencia de las Partes 2, 3 y 4, y decisiones de las Partes adoptadas por Argentina para el Convenio de Minamata
- Plan Nacional de Aplicación del Convenio de Estocolmo para bifenilos policlorados (PCB), plaguicidas COP, COP industriales y residuos peligrosos
- PNUD ARG20/G27 *“Gestión ambientalmente racional de contaminantes orgánicos persistentes, mercurio y otras sustancias peligrosas en Argentina”*
- PNUD ARG18/G25 *“Evaluación inicial de las capacidades nacionales para la implementación del Convenio de Minamata en Argentina”* (o MIA, por sus siglas en inglés)

2. ALCANCE

El examen fue realizado conforme a las Normas de Control Externo Gubernamental de la Auditoría General de la Nación, aprobadas por las Res. 26/15-AGN y Res. 186/16-AGN, dictadas en virtud de las facultades conferidas por la Ley 24.156, art. 119, inc. d. y a partir del objeto de auditoría y la información disponible, atendiendo a los Objetivos de



Auditoría General de la Nación

Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados y adaptados por el país, se practicaron los siguientes procedimientos para obtener las evidencias necesarias.

1) Procedimientos de recolección:

- Relevamiento de documentos referidos al objeto de auditoría en páginas digitales de organismos oficiales
- Entrevistas a funcionarios:
 - Subsecretario de Fiscalización y Recomposición
 - Director Nacional de Sustancias y Residuos Peligrosos
 - Coordinadora de Residuos Peligrosos
 - Referente de la Unidad de Movimientos Transfronterizos
 - Coordinadora del Proyecto PNUD ARG20/G27
- Revisión de datos proporcionados por el organismo auditado

2) Procedimientos de análisis:

- Análisis y revisión documental
- Triangulación de la información
- Identificación, recopilación y análisis de las herramientas normativas vigentes
- Análisis de roles y responsabilidades de los actores involucrados
- Análisis comparativo de la estructura orgánica, objetivos y acciones de la entidad auditada

Tareas de campo: 14 de noviembre de 2022 al 14 de noviembre de 2023.

3. ACLARACIONES PREVIAS

Los Contaminantes Orgánicos Persistentes son químicos orgánicos (estructura molecular basada en el carbono) con las siguientes características:

- Persistencia en el ambiente: resisten a la degradación fotolítica, biológica y química lo que les permite permanecer en el ambiente y/o en el interior de los organismos vivos durante largos períodos de tiempo



Auditoría General de la Nación

- Bioacumulación: principalmente en el tejido adiposo de seres vivos y son difíciles de metabolizar. Por ello, se biomagnifican, aumentando la concentración en los organismos según se asciende en la cadena trófica
- Toxicidad: pueden producir efectos tóxicos a dosis muy bajas lo que los convierte en los químicos más peligrosos (Ej. carcinogénesis, daños en el sistema nervioso central, endócrino o reproductivo, malformaciones fetales, etc.)
- Transporte a larga distancia: tienen carácter semivolátil lo que les permite propagarse fácilmente a largas distancias a través del aire, agua o acumuladas en el organismo de especies migratorias

El grupo incluye plaguicidas, químicos industriales (y productos de emisión involuntaria, como las dioxinas y los furanos).

Los COP pueden generarse de dos formas:

1. Intencionalmente, en aplicaciones industriales (COP clorados, bromados y fluorados) o agroindustriales (plaguicidas diclorodifeniltricloroetano (DDT), Lindano y Dicofol)
2. No Intencionalmente, como subproductos o residuos de procesos naturales y/o artificiales (bifenilos policlorinados (PCB), dioxinas y furanos)

Algunos Pesticidas Altamente Peligrosos (PAP) son considerados COP; estos representan riesgos agudos o crónicos particularmente elevados para la salud o el ambiente, de acuerdo con los sistemas de clasificación internacionalmente aceptados.

En la Argentina, la regulación de los PAP y otros plaguicidas está a cargo del SENASA, que es el organismo encargado de registrar, evaluar y autorizar la comercialización de los productos fitosanitarios. Cuando los pesticidas vencen, o un ingrediente activo contenido en un pesticida se clasifica como prohibido o restringido, éstos se vuelven obsoletos.

El mercurio (Hg) es un elemento químico que se encuentra en estado líquido a temperatura ambiente. A pesar de su utilidad en diversas aplicaciones industriales y científicas, el mercurio es altamente peligroso para la salud humana y el medio ambiente, dado que en cualquiera de sus formas puede tener efectos adversos en el sistema y



Auditoría General de la Nación

bioacumularse en la cadena alimentaria. Por ello, es esencial adoptar medidas para reducir su uso y liberación en el ambiente y garantizar la protección de la salud pública y la conservación de los ecosistemas.

3.1. Marco legal

La Constitución Nacional (CN) en su artículo 41 establece que todos los habitantes tienen derecho a vivir en un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano y tienen el deber de preservarlo al mismo tiempo que señala que las autoridades proveerán a la protección de este derecho.

Nuestro país ha suscripto y adherido a un conjunto de normas de carácter internacional que regulan el uso y disposición final de sustancias peligrosas como Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP), el mercurio y otros residuos peligrosos:

- Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación (Ley 23.922 BO 24/04/1991). Establece normas de procedimiento relativas a la prohibición de importación y exportación de desechos peligrosos y otros desechos
- Convenio de Róterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo (CFP) (Ley 25.278 BO 03/08/2000). Su objetivo es promover la responsabilidad compartida de los países en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente
- Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (Ley 26.011 BO 17/01/2005). Su objetivo es la reducción y/o eliminación de las emisiones y descargas de los COP para proteger la salud humana y el medio ambiente
- Convenio de Minamata sobre Mercurio (Ley 27.356 BO 18/05/2017). Su propósito es proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y las liberaciones antropogénicas de mercurio y sus compuestos en su ciclo de vida

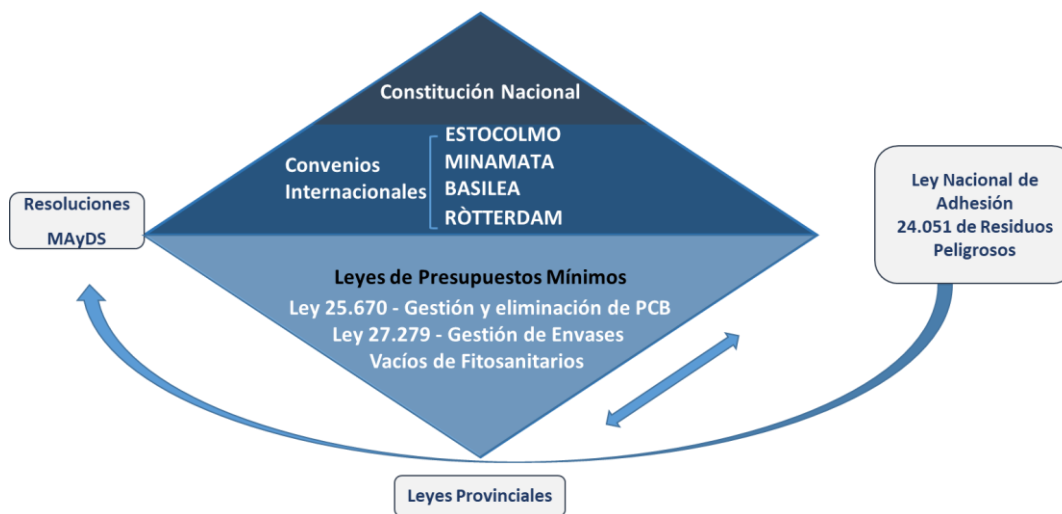
La Constitución Nacional establece que “los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes” (Art. 75, inciso 22). De esta manera, los convenios concluidos con



Auditoría General de la Nación

las demás naciones y con las organizaciones internacionales son considerados supra legales y están por encima de las leyes, aunque infra constitucionales y, por tanto, son plenamente exigibles a nuestro país.

Figura 1: Marco Legal aplicable al objeto de auditoría



Fuente: Elaboración propia

La Ley 24.051, de Residuos Peligrosos (BO 17/01/1992) y su Decreto Reglamentario 831/1993 (BO 03/05/1993) interioriza los principios del Convenio de Basilea y regula la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos cuando:

- Se trate de residuos generados o ubicados en lugares sometidos a jurisdicción nacional o, aunque ubicados en territorio de una provincia estuvieran destinados al transporte fuera de ella
- A criterio de la autoridad de aplicación, dichos residuos pudieren afectar a las personas o el ambiente más allá de la frontera de la provincia en que se hubiesen generado
- Las medidas higiénicas o de seguridad que a su respecto fuere conveniente disponer, tuvieran una repercusión económica sensible tal que tornare aconsejable uniformarlas



Auditoría General de la Nación

en todo el territorio de la nación, a fin de garantizar la efectiva competencia de las empresas que debieran soportar la carga de dichas medidas (Art. 1)

Se considera peligroso todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general (Art.2).

Algunas provincias han adherido a la Ley y a su decreto reglamentario, otras han adherido sólo a la Ley y han dictado su propia reglamentación, y otras simplemente han sancionado normativa propia, sin adhesión alguna (Ver Anexo I, Cuadro 1).

La Ley 25.675, General del Ambiente (BO 28/11/2002), establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

En materia de sustancias peligrosas, la Ley 25.670 (BO 19/11/2002) y su Decreto reglamentario 853/2007 (BO 06/07/2007) establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de policlorobifenilos o bifenilos policlorados (PCB), y la Ley 27.279, de presupuestos mínimos para la gestión de envases vacíos de fitosanitarios (BO 11/10/2016) reglamentada por el Dto. 134/18 (BO 20/02/2018). Ambas leyes son implementadas por la autoridad ambiental de mayor competencia que es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MAyDS).

La Ley 27.279 de Presupuestos Mínimos de protección ambiental sobre gestión de envases vacíos de fitosanitarios en su Art.14 establece como autoridades de aplicación conjunta al Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca (MAGyP) y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MAyDS).

En el Anexo I se desarrolla el marco legal.

3.2. Marco institucional

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como autoridad de aplicación de todos los Acuerdos Multilaterales Ambientales (AMUMA) firmados por la Argentina, es el responsable de tomar medidas efectivas para su implementación a nivel nacional (Dto. 504/2019 BO 23/07/2019).



Auditoría General de la Nación

La Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental (SCyMA) debe dirigir el diseño, la confección y difusión de las herramientas técnicas y de gestión para la implementación de una política de control, comprensiva del diagnóstico, prevención, preservación y recomposición ambiental, entre otras cuestiones (Dto. 50/2019 BO 20/12/2019). Asimismo, tiene las facultades y obligaciones otorgadas por la Ley 27.279 (Res. SGAyDS 58/2018 BO 14/11/2018) en relación a la gestión de los Envases Vacíos de Fitosanitarios (EVF).

La Dirección Nacional de Sustancias y Residuos Peligrosos (DNSyRP), dependiente de la Subsecretaría de Fiscalización y Recomposición (SSFyR), tiene como Responsabilidad Primaria: Coordinar e implementar acciones y herramientas para la gestión ambiental de las sustancias, productos químicos y residuos peligrosos, a fin de minimizar sus efectos adversos a la salud y al ambiente, como así también, controlar el cumplimiento de la normativa nacional (DA 928/2021 BO 20/09/2021).

Figura 2: Marco institucional vigente



Fuente: Elaboración propia según DA JGM 928 BO 20/09/2021

Las modificaciones en la estructura organizacional del MAyDS durante el período auditado se detallan en el Anexo II.

En el 2019 se creó la Mesa Interministerial de Sustancias y Productos Químicos (Dto. PEN 504/2019 BO 23/07/2019) para trabajar de manera articulada en el diseño,



Auditoría General de la Nación

implementación y ejecución de políticas públicas nacionales en materia de sustancias y productos químicos a lo largo de todo su ciclo de vida, coordinar las acciones necesarias para asegurar el efectivo cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco de los Convenios de Basilea, Rotterdam, Estocolmo y Minamata, así como los demás Convenios en materia de Sustancias y Productos Químicos que en el futuro se ratifiquen.

Debe ser convocada por el MAyDS y estar integrada por al menos un representante técnico de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), la Dirección General de Aduanas (DGA) de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la Gendarmería Nacional, el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), la Prefectura Naval Argentina, el Registro Nacional de Precursores Químicos (RENPRE), la Secretaría de Comercio Interior, la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental del MAyDS, la Secretaría de Gestión de Transporte, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGyP) el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MCTeI), el Ministerio de Salud de la Nación (MSN), la Subsecretaría de Industria, la Subsecretaría de Política Minera, la Subsecretaría de Gestión del Riesgo y Protección Civil, la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y la Unidad de Gestión ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Los cargos son desempeñados a “ad-honorem”.

3.3. Gestión del MAyDS para la implementación de los Convenios de Estocolmo y Minamata

A) Acciones para implementar el Convenio de Estocolmo

En cumplimiento del Art. 7 del CE en 2007 la Argentina presentó su primer Plan Nacional de Aplicación (PNA) realizado por la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS) en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y financiado por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM). El PNA describe las tareas realizadas y presenta los programas de acción elaborados para hacer frente a las obligaciones emanadas del Convenio.



Auditoría General de la Nación

En 2014 se inició el procedimiento de actualización del PNA 2007 con el fin de actualizar los inventarios nacionales de COP y desarrollar nuevos lineamientos de acción que incluyan a los nuevos químicos listados; éste se deberá actualizar de manera periódica para incluir las obligaciones que surjan de la Conferencia de las Partes.

El PNA 2017 identifica emplazamientos y puntos calientes en Argentina donde hay contaminación en suelos y sedimentos con dioxinas, furanos y otros COP no intencionales:

- Lugares de almacenamiento de equipos y aceites contaminados con PCB
- Plaguicidas obsoletos
- Vertederos con lodos de producción de pasta celulósica con proceso de blanqueo con cloro libre
- Lugares donde hubo producción y/o uso de sustancias organocloradas
- Lugares de producción de cloro álcali que hayan utilizado ánodos de grafito (actualmente estas plantas utilizan ánodos de titanio)
- Dragados de sedimentos de ríos que pudieron estar contaminados con descargas industriales o vertidos no controlados
- Sitios donde se produjo combustión no controlada con importante afectación de biomasa y que por efecto del régimen pluvial se produzcan escorrentías
- Aserraderos y sitios donde se efectuó tratamiento de madera con pentaclorofenol (sustancia prohibida desde el año 1994)

El Inventario de Liberaciones no intencionales PCDD/PCDF de Argentina del año 2014 arrojó que el 86,01% de las fuentes de emisión se concentra en tres grupos: procesos de combustión no controlados (50,01%), eliminación/relleno sanitario (24,07%) y producción de metales ferrosos y no ferrosos (11,93%).

Con menor porcentaje se encuentran los grupos incineración de desechos (6,47%), producción y uso de sustancias químicas (2,78%) y generación de energía eléctrica y calefacción (1,99%). El resto de los grupos tienen un aporte menor o igual al 1,3% (Ver gráfico 1). El grupo incineración de desechos agrupa las siguientes actividades: rellenos sanitarios, vertederos y explotación minera del relleno sanitario; desechos peligrosos; desechos mixtos; desechos municipales; desagües cloacales y su tratamiento urbano e

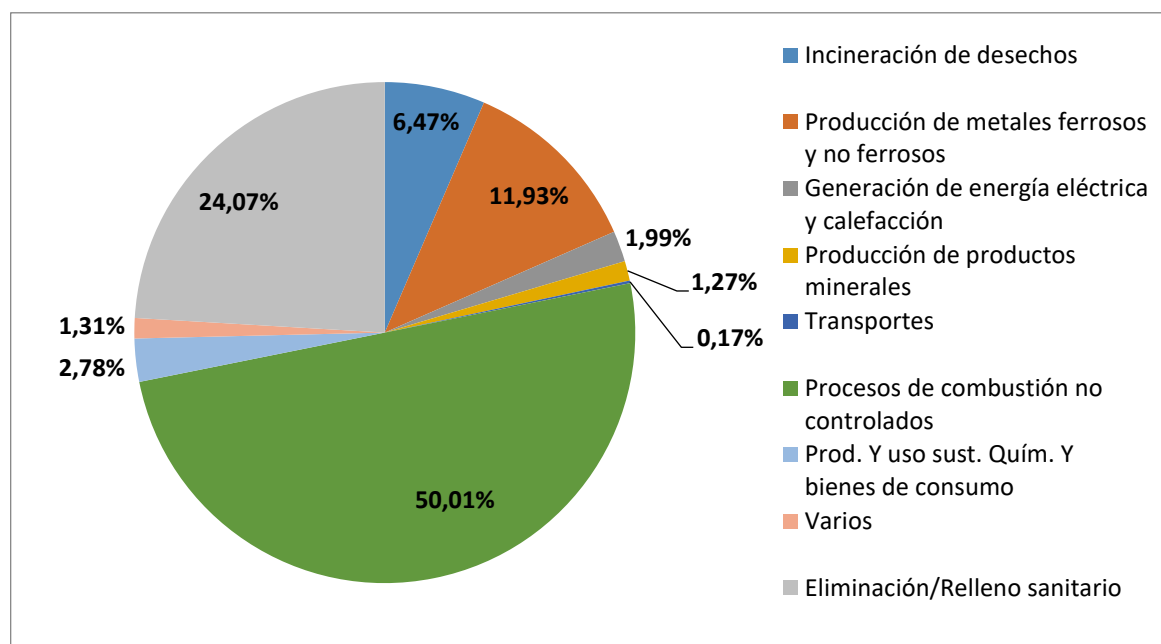


Auditoría General de la Nación

industrial; vertido en mar abierto; compostaje; tratamiento de aceites residuales (no térmico).

En cuanto los vectores de emisión, el aire y los residuos concentran el 86,9 % de las liberaciones según el inventario del PNA 2017.

Gráfico 1: Distribución porcentual de las fuentes de emisión de dioxinas y furanos



Fuente: Elaboración propia según datos del PNA 2017

Se prevé la actualización del PNA 2017 para el período 2022-2023, donde se publicará la actualización del inventario de los COP regulados y la definición de medidas tendientes a su regulación y control.

El MAyDS por Resolución 161/2020 creó el Centro de Información Ambiental (CIAM) que funcionará en el marco de la plataforma de la Red Federal de Monitoreo Ambiental (REDFEMA) con el objetivo de concentrar y poner a disposición datos de liberaciones y calidad ambiental a nivel nacional e incorporar otros datos como los de uso y monitoreo de sustancias químicas.



Auditoría General de la Nación

De los nueve objetivos establecidos en el PNA 2017, a 12 años de la adhesión al CE, según informa el MAyDS en Nota NO-2023-20625581-APN-SCYMA%MAD, cinco se encuentran en proceso de realización sin terminar, uno está pendiente de inicio y dos realizados (ver detalle de avance por objetivos Anexo III).

Cuadro 1: Objetivos PNA 2017 y estado de avance

Objetivos PNA 2017	estado de avance
Minimización gradual de las emisiones de dioxinas y furanos por causas controladas y no controladas, revisando periódicamente la necesidad de dictado de normativa de COP (liberaciones no intencionales y futuros COP).	En Proceso
Reducción gradual de los residuos de equipos que contienen PCB hasta su erradicación, velando por el cumplimiento de las obligaciones fijadas por la Ley 25.670 de Presupuestos Mínimos para la Gestión de PCB con el fin de alcanzar las metas fijadas.	En Proceso
Minimización de la presencia de agroquímicos COP en matrices ambientales y alimentos hasta su eliminación total, estableciendo plazos para la eliminación de stocks.	En Proceso
Desarrollar estrategias educativas a todos los niveles, que incorporen el tratamiento del Convenio de Estocolmo abordado desde las distintas áreas de formación.	En Proceso
Instrumentar programas de información y concientización no formal dirigidas a la población en general, promoviendo oportunidades de participación ciudadana, de información, capacitación, educación, concientización y sensibilización a todos los niveles.	Pendiente
Promover el desarrollo de capacidades en laboratorios y la obtención de equipamiento para la realización de ensayos de COP y, en especial, dioxinas y furanos, en diferentes matrices.	En Proceso
Promover políticas que tiendan a la protección de los sectores más vulnerables respecto a la contaminación con COP, por ej.: sectores socialmente marginados y otros sectores potencialmente expuestos.	En Proceso
Garantizar el cumplimiento de las previsiones del Convenio de Estocolmo.	Realizado
Colaborar en lo regional y a nivel global en el avance de la agenda de sustancias químicas.	Realizado

Fuente: Elaboración propia a partir de la información del MAyDS

Además de los objetivos antes mencionados, el documento establece Planes de Acción con metas anuales de cumplimiento (ver Anexo III).



Auditoría General de la Nación

B) Acciones para implementar el Convenio de Minamata

Argentina recibió financiación para el Proyecto PNUD ARG18/G25 a fin de llevar a cabo la *“Evaluación inicial de las capacidades nacionales para la implementación del Convenio de Minamata en Argentina”* (MIA- Minamata Inicial Assessment) que dio como resultado el Inventario Nacional de Emisiones y Liberaciones de Mercurio y se identificaron las debilidades y los principales desafíos para implementar el Convenio de Minamata.

En 2019 Argentina obtuvo financiamiento del Programa Internacional Específico conocido por sus siglas en inglés SIP, dando lugar al Proyecto SIP 2018/01/LAC/ARG *“Programa de fortalecimiento de capacidad para la implementación del Convenio de Minamata”*. Si bien la unidad de ejecución formaba parte de la Dirección Nacional de Sustancias y Productos Químicos, actual Dirección Nacional de Sustancias y Residuos Peligrosos del MAyDS; la dirección, gestión administrativa y financiera del Proyecto estuvo a cargo del Centro Regional de Basilea para América del Sur para Transferencia de Capacitación y Tecnología en Argentina (CRBAS) con sede en el INTI.

El MIA construyó el Inventario Nacional de Emisiones y Liberaciones de Mercurio con base de datos de 2016, evaluó en el país las 58 fuentes potenciales de emisión y liberación de mercurio mediante el instrumento metodológico Toolkit¹ donde se detectó, además, la necesidad de incorporar otras dos fuentes: 1) Producción de Timerosal (Argentina es el único país productor) y 2) Reciclado informal de vehículos (una práctica extendida en el país).

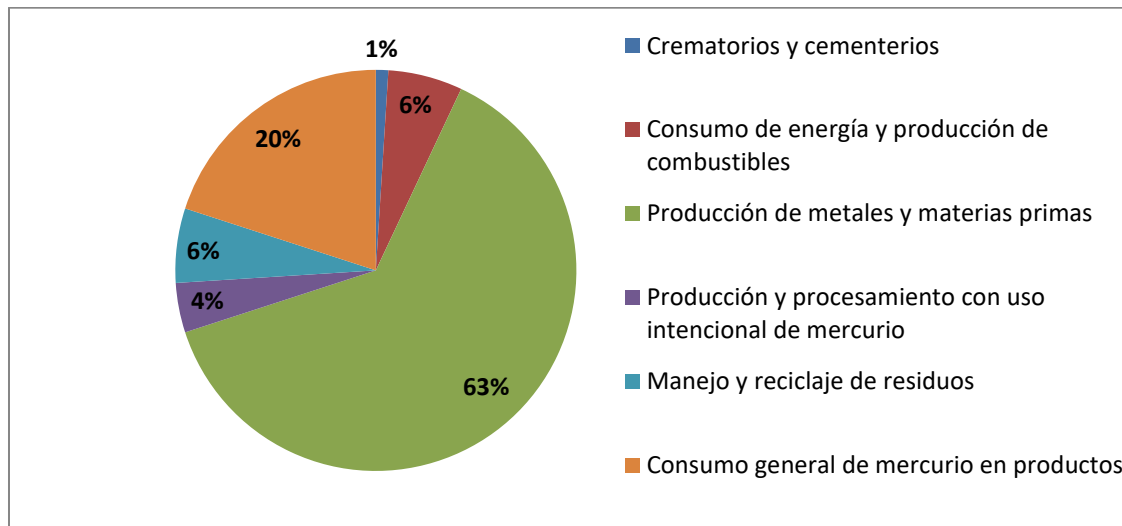
Del análisis surge que en Argentina se encuentran presentes 39 fuentes, que, según la autoridad minera nacional, la fuente *“Producción de plomo a partir de concentrados”* no registra liberaciones en el proceso productivo.

Luego de establecer las 38 fuentes de emisión de mercurio que es liberado en el país, las agrupa en seis categorías de fuentes para simplificar la interpretación y la presentación de los resultados.

¹Conjunto de herramientas del PNUMA para la identificación y cuantificación de liberaciones de Hg.



Gráfico 2: Distribución de la emisión/liberación del Mercurio por categorías de fuentes



Fuente: Elaboración propia en base a la Evaluación de las Capacidades Nacionales para la Implementación del Convenio de Minamata en Argentina (MIA).

Del gráfico 2 se desprende que la “*producción de metales y materias primas*” (63%) es la categoría con mayor relevancia en relación a la emisión de mercurio.

Si consideramos solo las vías de liberación directas las dos categorías principales serían “*el consumo general de mercurio en productos*” (20%) y “*el manejo y reciclaje de residuos*” (6%).

El “*Consumo general de mercurio en productos*” (20%) y el “*Manejo y reciclaje de residuos*” (6%) son categorías que se interrelacionan, al no tener una adecuada gestión de desechos, se incrementa el impacto negativo para el ambiente y la salud. Los Productos con Mercurio Añadido (PMA) generan liberaciones directas en su etapa de disposición como desechos en basurales.

De acuerdo al MIA el 20% del total de liberaciones de mercurio 20.130 Kg. se generan como consecuencia del consumo de PMA.

Los PMA son una fuente potencial de emisiones y liberaciones de mercurio relevante en la Argentina porque los sistemas de recolección diferenciada para la etapa del pos-consumo son deficientes.

Surgen como principales hallazgos del inventario que las cinco fuentes que mayores liberaciones a vías directas generan, son:



Auditoría General de la Nación

1. Tratamiento de aguas residuales
2. Disposición informal de residuos
3. Uso de amalgamas
4. Usos de interruptores y relés o interruptores electromagnéticos o relevadores
5. Quema de residuos a cielo abierto

Las emisiones a la vía “aire” de nuestro país representan menos del 1% de las emisiones globales estimadas en 7.091 Kg. de mercurio. La principal fuente de emisión para esta vía corresponde a la “*Quema de desechos a cielo abierto*” y a la “*Producción de cemento*”. A diferencia de lo que ocurre a nivel mundial, la combustión de carbón representa solo el 0,45 % de las emisiones al aire en Argentina.

Conferencia de las Partes

Se celebró en 2019 la Conferencia de las Partes 9 para el CE donde se adoptan decisiones sobre: exenciones (no podrán pedirse para Lindano y Ácido perfluorooctano sulfónico), DDT, PCB, PFOS, PFOA, BAP, incluye el Dicofol y el PFOA en la lista del Anexo A del CE (ver decisiones adoptadas en Anexo IV de este informe)”.

Al avanzar en la ratificación de las enmiendas, la Argentina deberá evaluar el otorgamiento o no de una exención frente a un pedido puntual de uso o producción.

Cualquier pedido de exención deberá estar debidamente justificado y contar con un plan de reconversión donde se establezcan los plazos para dar cumplimiento a las restricciones previstas. La autoridad de aplicación acompañará dicho plan y velará por el manejo ambiental de las sustancias en cuestión mientras tenga vigencia la excepción para garantizar que las emisiones y liberaciones sean las mínimas en cumplimiento con el CE.

Argentina participó de la Conferencia de las Partes 2 y 3 en 2018 y 2019 respectivamente, para el CM; debido a la pandemia por COVID-19 la cuarta reunión Conferencia de las Partes 4 se celebró en noviembre de 2021 de manera virtual y en marzo de 2022 presencial; las decisiones adoptadas establecen: umbrales de desechos de mercurio, controlar y reducir las liberaciones de mercurio y sus derivados al suelo y al agua, el



Auditoría General de la Nación

reglamento del comité de aplicación y cumplimiento del CM sobre el mercurio, aprueba las directrices sobre el almacenamiento provisional ambientalmente racional, orientaciones sobre la gestión de sitios contaminados, códigos del sistema armonizado de PMA, listado de desechos de mercurio por tipo y fuente, detalle de Indicadores propuestos para la evaluación de la eficacia del CM (ver decisiones adoptadas en Anexo IV).

Argentina es el único productor mundial de Timerosal (producto que se utiliza como conservante de las vacunas a granel) al estar excluido en el Anexo A.

Por otro lado, tiene dos exenciones inscriptas, para el proceso productivo de cloro álcali y la fabricación de termómetros de mercurio.

La autoridad de aplicación ambiental de los convenios desarrolló normativa para su implementación efectiva durante el período auditado que se puede ver en el siguiente cuadro:

Cuadro 2: Normativa sancionada durante el período auditado

Norma	Convenio
Res. 68/2019-SCyMA establece el protocolo de respuesta ante incidentes que involucren sustancias peligrosas, además de disponer que se adoptaran las previsiones necesarias para articular con el SINAGIR.	CE y CM
Res. 71/2019-SGAYDS establece un mecanismo de verificación previo a las operaciones de importación alcanzadas por el Convenio.	CM
Res. 75/2019-SGAYDS para prohibir la fabricación, importación y exportación de los productos con mercurio añadido enumerados en el Anexo A, a los efectos de dar cumplimiento al Convenio.	CM
Res. 192/2019-SCyMA crea el listado nacional de sustancias químicas existentes, restringidas y prohibidas, que tiene por objetivo llevar un adecuado registro de la totalidad de las sustancias químicas presentes en nuestro país y de las restricciones que las afecten, facilitando la aplicación de la normativa nacional y el cumplimiento de los compromisos ambientales internacionales asumidos.	CE
Res. 299/2021-MAyDS define los lineamientos sobre la gestión de mercurio. Los productos con mercurio añadido de los que se prohíbe la importación, exportación y fabricación, se encuentran listados en su Anexo II. Asimismo, se cuenta con dos exenciones respecto a los termómetros de mercurio (y a su vez están excluidos de este los de alta precisión), donde Argentina cuenta con una sola empresa que fabrica estos tipos de productos; pero debido a que en todas las presentaciones realizadas por parte de la misma se trataría únicamente de termómetros de alta precisión, se analiza la posibilidad del retiro de la exención solicitada. Por otra parte, respecto al uso del mercurio, mezclas y sus compuestos para procesos productivos, actualmente se encuentran prohibidos por Art. 3 y listados en Anexo I. No obstante, para este caso también se cuenta con una exención para los procesos de cloro álcali, donde contamos con una sola empresa que utiliza dicha tecnología y que presentó la solicitud de	CM



Auditoría General de la Nación

exención con la declaración jurada de llevar adelante un plan de reconversión de su planta para una modificación de su tecnología libre de mercurio.	
Res. 244/2018-MAyDS autoriza a las entidades que figuran en ANEXO I y a los organismos y/o instituciones que cuenten con la capacidad técnica y profesional, que hayan obtenido aprobación expresa por parte de la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental de este Ministerio, a otorgar las certificaciones previstas en el artículo 6° de la Ley 26.184, con el objeto de prevenir cualquier afectación a la comercialización de pilas y baterías primarias.	CM
Res. 335/2019-SGAyDS aprueba la Guía para Municipios para el Diseño e Implementación de Planes de Gestión Integral de Luminarias de alumbrado público con contenido de mercurio.	CM
Res. 451/2019-SGAyDS y su modificatoria 291/2020-MAyDS prohíbe la producción, importación, formulación, comercio y uso de los productos químicos alcanzados por el CE.	CE
Res. 443/2020-MAyDS fijó los lineamientos para la importación definitiva o temporal de las pilas y baterías primarias identificadas en el Art. 3 y de los aparatos o artículos que las contengan en su interior o exterior, conforme lo establecido en el Art. 6 de la Ley 26.184. De acuerdo con lo establecido en los Art. 1 y 9 de la Ley 26.184, se encuentran alcanzadas por la Resolución las pilas y baterías, con forma cilíndrica, de prisma o botón, comunes de carbón zinc, alcalinas de manganeso, óxido de plata, zinc-aire y óxido de mercurio. En su Art. 4 y 5 establece la prohibición de importación de pilas de óxido de mercurio y dispone la excepción para las pilas a botón con contenido en masa de mercurio inferior o igual al dos por ciento (2%).	CM

Fuente: Elaboración propia a partir de información suministrada por el MAyDS

En relación al incremento en la capacidad de análisis, monitoreo, control y fiscalización, respecto del ciclo de vida de los COP, PCB, PAP, mercurio, envases de fitosanitarios y otras sustancias y productos químicos peligrosos, el MAyDS dio apoyo para la gestión de la campaña de monitoreo de agua superficial realizada con la Red de Intercambio de Información de los Gobiernos Locales (RIIGLO) en primavera de 2021 en la que se analizó la presencia y concentración de 232 sustancias y productos químicos peligrosos en la franja costera sur del río de La Plata en un total de 25 sitios.

En cuanto a revisión y actualización de bases de datos y registros, el MAyDS realizó las siguientes actividades:

- Actualización del listado de sustancias existentes, prohibidas y restringidas
- Evaluación de listados de PAP y COP almacenados en bases del Ministerio de Salud de la Nación
- Actualización de inventarios de pesticidas obsoletos y de residuos contaminados con PCB



Auditoría General de la Nación

- Publicación en la página web del MAyDS de cuadros normativos nacionales y provinciales, sobre legislación relativa a sustancias y residuos peligrosos
- Desarrollo de un módulo web para el Centro Nacional de Intoxicaciones que permite el ingreso y consultas toxicológicas realizadas en el país, incluyendo sustancia causante del cuadro, síntomas presentados y avance del paciente

El MAyDS elaboró dos documentos de divulgación e información: “*Lineamientos generales para la elaboración de planes y programas de monitoreo ambiental con énfasis en el fortalecimiento de las capacidades analíticas*” y “*Lineamientos generales para la elaboración de un plan de fortalecimiento de las capacidades analíticas de laboratorios ambientales*”, destinados a gestores nacionales y locales.

El documento preliminar de la *Estrategia Nacional de Gestión de Sustancias y Productos Químicos Peligrosos* (no publicada pero remitida oficialmente por el MAyDS) establece las siguientes líneas de acción:

- Sanción del Anteproyecto de Ley Nacional para la Gestión del Riesgo de Sustancias y Productos Químicos que se elaboró en el ámbito de la Mesa Interministerial de Sustancias y Productos Químicos
- Adopción de la implementación del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA)
- Creación de un Inventario Nacional de Sustancias y Productos Químicos (INSPQ)
- Actualización del “*Listado nacional de sustancias y productos químicos existentes, restringidas y prohibidas*” que alcanzó un incremento de alrededor de un 20% durante 2021 para actualizar la información sobre las sustancias y productos químicos que circulan en el país
- Mejora en la gestión y eliminación de Sustancias Peligrosas en cumplimiento de Art.7 del CE para actualizar el inventario de COP regulados y la definición de medidas tendientes a su regulación y control, se plantea la realización de estudios de factibilidad técnica y económica para evaluar la implementación de potenciales sustitutos de COP de uso industrial



Auditoría General de la Nación

- Propone realizar la actualización del Inventario de Emisiones y Liberaciones de Mercurio con el fin de optimizar la gestión, recolección, tratamiento y eliminación final de desechos que contengan mercurio o sus compuestos
- Establece desarrollar un Plan Nacional de Implementación del Convenio de Minamata, en congruencia con las regulaciones nacionales y las obligaciones establecidas

El MAyDS está trabajando en un paquete normativo: Gestión de Sitios contaminados que avanzó mediante el expediente EX 2017 28198269-APNDGAYF#MAD, la Responsabilidad extendida del productor (REP) se presentó en el Congreso de la Nación y perdió estado parlamentario; y, a partir del 2021 trabajó en los conceptos de REP y Economía Circular a partir de la reglamentación de la Ley 25.916 de domiciliarias. Por último, la Ley de Residuos Peligrosos se presentó en el Congreso en el período 2015-2019 sin avances.

3.3.1. Ejecución del Proyecto PNUD ARG20/G27 “Gestión Ambientalmente Racional de COP, Mercurio y otras Sustancias Químicas”

Los resultados de la evaluación inicial del PNUD 19/G27 “*Manejo ambientalmente racional de contaminantes orgánicos persistentes, mercurio y otros químicos peligrosos en Argentina*” sentó las bases para el desarrollo del Proyecto PNUD ARG20/G27 “*Gestión ambientalmente racional de contaminantes orgánicos persistentes, mercurio y otras sustancias peligrosas en Argentina*”, que fue implementado por la DNSyRP del MAyDS, con apoyo del PNUD y financiado por el Fondo Global para el Medioambiente Mundial (GEF). Este organismo identifica que existen dos causas fundamentales que la Argentina debe analizar: en primer lugar el país no tiene suficiente capacidad institucional, en materia de marco regulatorio y normativo, ni capacidad de monitoreo, análisis y fiscalización para asegurar la efectiva Gestión del Ciclo de Vida (LCM) de las sustancias y productos químicos perjudiciales. En segundo lugar, en el país no hay suficiente capacidad técnica para la eliminación y disposición final de COP/PCB/PAP/Hg/envases de fitosanitarios y otras sustancias y productos químicos peligrosos para asegurar el cumplimiento de los Convenios



Auditoría General de la Nación

El objetivo del Proyecto es minimizar el riesgo de COP, mercurio y otras sustancias químicas peligrosas para la salud humana y el ambiente, promoviendo el cumplimiento de los Convenios de Estocolmo y de Minamata en la Argentina.

La ejecución comenzó en octubre del 2020 y su finalización está prevista para enero de 2026.

Tabla 1: Componentes y asignación presupuestaria para el Proyecto PNUD ARG20/G27

Componentes	Monto asignado (USD)	Porcentaje por componente (%)
1) Fortalecimiento institucional del gobierno y otras partes interesadas para la gestión ambientalmente racional de sustancias peligrosas y su eliminación	1.688.000	18,90
2) Una mejor gestión y eliminación de COP (excluido PCB) productos químicos altamente tóxicos y mercurio	4.128.500	46,23
3) Gestión y eliminación de PCB de forma ambientalmente racional	2.057.500	23,04
4) Crear conciencia, asegurar el seguimiento del proyecto y difundir los resultados y experiencias del proyecto	631.000	7,07
5) Gestión del Proyecto	425.250	4,76
TOTAL	8.930.250	100%

Fuente: Elaboración propia a partir del Documento del Proyecto (PRODOC) del Proyecto PNUD ARG20/G27 Revisión 2021.

El componente 2, de mayor significatividad material, es el que desarrolla las actividades para implementar los convenios de Estocolmo y Minamata.

Dentro del componente 2 detalle de actividades/metás (ver Anexo V), se esperan ejecutar desde octubre 2020 hasta enero de 2026 cuatro proyectos pilotos para eliminar 370 Toneladas Métricas (TM) de desechos con contenido de mercurio y 100 TM de pesticidas (COP/PAP).

1. Proyecto piloto del sector minero para la gestión y eliminación de desechos que contienen mercurio (350 TM)

El proyecto piloto PNUD ARG20/G27 se propone realizar el manejo racional, empaque, transporte, exportación, tratamiento/estabilización y eliminación de 350 toneladas métricas (TM) de mercurio elemental.



Auditoría General de la Nación

La empresa Minera Andina del Sol (MAS) produce mercurio elemental como subproducto en su proceso de extracción de oro y plata y tiene la responsabilidad de la eliminación de sus residuos peligrosos; para ello primero debe inscribirse en el registro de generadores de residuos peligrosos del MAyDS, y luego debe proceder a eliminar de forma racional el mercurio generado.

Se relevaron los expedientes EX-2020-45442302-APN-DNSYPQ#MAD y EX-2018-02341085-APN-DGAYF#MAD donde tramita la gestión de eliminación de los residuos del mercurio generados por MAS para darle disposición final mediante la exportación como subproducto de sus procesos mineros.

Cada expediente da cuenta del procedimiento de envío a disposición final desde la autoridad ambiental Argentina (MAyDS) hacia la República Federal de Alemania mediante dos envíos de 96,186 TM en el año 2019 y de 100,129 TM en 2021.

Para la eliminación de los residuos, la empresa MAS debe obtener un permiso de traslado de la Unidad de Movimientos Transfronterizos (UMT) del MAyDS.

En el expediente EX-2018-02341085-APN-DGAYF#MAD la empresa da cuenta de la existencia de 490 TM de mercurio envasado que está almacenado provisoriamente en la mina de San Juan, Veladero (MAS).

En 2019, por EX-2018-02341085-APN-DGAYF#MAD se analizó el procedimiento de eliminación del primer envío y el EX-2020-45442302-APN-DNSYPQ#MAD de 2021, donde tramita el segundo envío, ambos con destino final hacia una mina de sal en Alemania.

El proyecto piloto planifica la eliminación de 350 TM, sin embargo, por Res. 102/2019-APN-SECCYMA#SGP se otorga autorización para que Minera Andina del Sol SRL en carácter de Generador y Operador Exportador, proceda a exportar a Suiza 490 toneladas de mercurio líquido, categorizadas como residuos peligrosos de la Categoría Sometida a Control Y29 para su tratamiento en la planta BATREC INDUSTRIE AG, WIMMIS, SUIZA y ulterior derivación para la disposición final dentro de una mina de sal localizada en República Federal de Alemania.



Auditoría General de la Nación

En el expediente de la eliminación del primer envío consta el acta de inspección de carga de la ex SGAYDS con fecha 23/04/2019 por 96,186 TM de mercurio líquido, distribuido en cinco cargas, dando inicio a su exportación.

En la siguiente ilustración se puede ver la trazabilidad de la carga que salió de la empresa MAS el 23/04/2019:

Infografía 1: exportación de mercurio 2019



Fuente: Elaboración propia

El circuito se cierra cuando el MAYDS recepciona los certificados de eliminación/disposición final emitidos por BATREC de cada una de las cargas.

Los certificados de eliminación del primer envío de exportación para la disposición final con fecha de salida de abril de 2019 emitidos por BATREC son recepcionados luego de dos meses, en junio de 2019.

Tabla 2: TM eliminadas por carga

TM carga	por	Fecha de certificado de eliminación
16,091		18/06/2019
20,030		01/07/2019
20,045		11/07/2019
20,180		26/07/2019

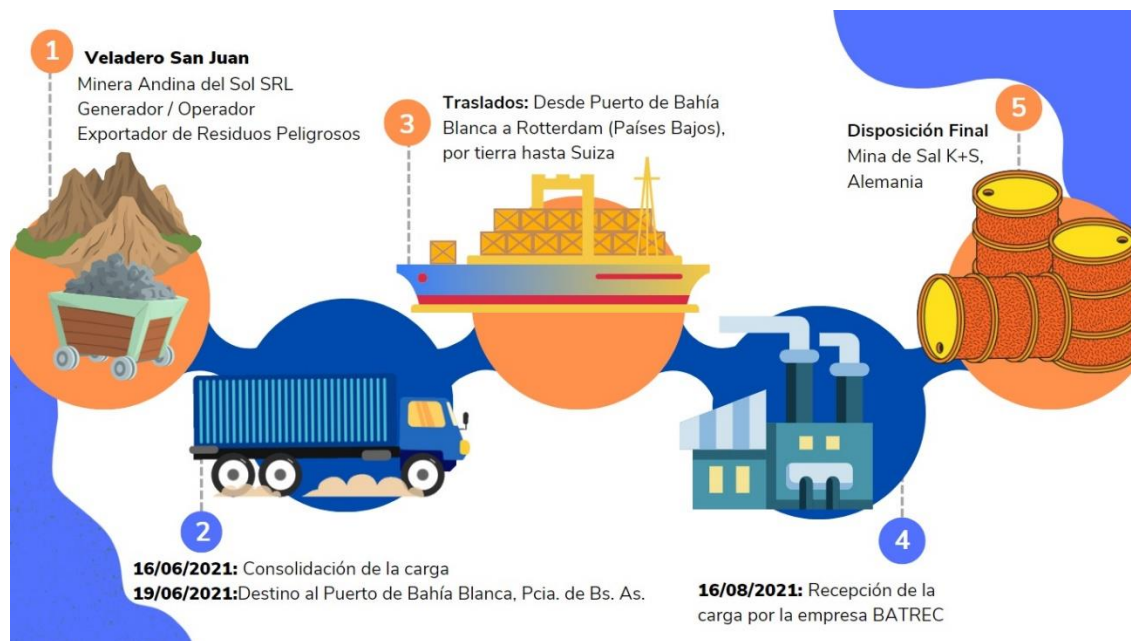


20,102	07/08/2019
--------	------------

Fuente: Certificados de eliminación de mercurio rubricados por Batrec

En el expediente de eliminación para el segundo envío por 100,219 TM de mercurio líquido consta acta de inspección de carga de la ex SGAYDS con fecha 16/06/2021 junto a los certificados de disposición final firmados por BATREC en Suiza entre el 11 y el 16 de agosto 2021.

Infografía 2: exportación de mercurio 2021



Fuente: Elaboración propia

El segundo envío de exportación tiene fecha de salida de Argentina en junio de 2021 y los certificados de disposición final firmados por BATREC en Suiza son emitidos dos meses después, a partir del 11 de agosto de 2021.

Tabla 3: TM eliminadas por carga

TM por carga	Fecha de certificado de eliminación
20,058	11/08/2021
19,990	12/08/2021
19,854	12/08/2021
26,126	11/08/2021
20,191	11/08/2021

Fuente: certificados de eliminación de mercurio rubricados por Batrec



Los datos de TM que salen de Argentina son inferiores al informado por Suiza en los certificados de eliminación enviados al MAyDS, dado el tratamiento de estabilización que recibe la carga de mercurio transformándolo en HgS (sulfuro de mercurio) previo a ser dispuesto para su disposición final en Alemania.

2. Proyecto piloto para el retiro de las últimas celdas de mercurio de la planta de cloro-álcali de la Argentina, y la gestión racional y eliminación de desechos con mercurio (20 TM)

Este proyecto piloto del PNUD ARG20/G27 demostrará la factibilidad de la eliminación de desechos que contienen o están contaminados con mercurio (20 TM).

La Argentina cuenta con una sola planta de cloro-álcali que produce soda cáustica y cloro gaseoso (Unipar-Indupa) con tecnología de celdas de mercurio, en la ciudad de Bahía Blanca. La planta debe administrar sus desechos de Hg de forma ambientalmente racional y garantizar una gestión adecuada hasta el final de sus operaciones.

Este piloto tiene entre sus objetivos la mejora del control y manejo de desechos que contienen mercurio provenientes de la planta Unipar-Indupa, a fin de asegurar una gestión racional y segura, a través de la coordinación de inspecciones regulares con las autoridades medioambientales locales.

También introducir las Mejores Prácticas Ambientales (BEP) y las Mejores Tecnologías Disponibles (BAT) para minimizar las emisiones de mercurio y garantizar la gestión y eliminación racional de desechos que contengan mercurio, durante la operación continúa de la planta hasta que se haya completado el cierre de las celdas de mercurio (previsto para 2025).

En junio de 2017, UI solicitó una exención para operar hasta 2030 utilizando el proceso de celdas de mercurio. En diciembre de ese mismo año, la Secretaría del Convenio de Minamata concedió y publicó la exención.



Auditoría General de la Nación

En julio de 2019 la empresa presenta un Plan de Acción y hubo una inspección de seguimiento, realizada con la Autoridad del Agua (ADA)² y el OPDS, verificaron la implementación del Plan de Acción y concluyeron que los resultados eran los esperados en relación al almacenamiento de mercurio elemental.

En el año 2020 UI informó al MAyDS mediante presentación y solicitud formal su voluntad y pedido de autorización para operar con plazo extendido al año 2030, en uso de la exención otorgada por la Secretaría del Convenio.

Unipar-Indupa (UI) ha iniciado un proceso de adecuación y reconversión, con interés en el posterior desmantelamiento, sin embargo, según la documentación relevada, el proyecto piloto II no tiene porcentaje de avance en los informes técnicos.

En 2021 el MAyDS sanciona la Res. 299/2021 donde establece que las industrias de cloro álcali y de fabricación de termómetros tienen, antes de la fecha de cierre de producción, haber tramitado la exención ante la SCyMA; quien le solicita a UI que realice las presentaciones correspondientes a su plan de reconversión en el marco del nuevo régimen.

Mediante Res. 503/2022 el MAyDS, fuera del período auditado, establece los lineamientos relativos a los planes de reconversión de procesos productivos que utilizan mercurio elemental, sus mezclas y/o compuestos en procesos de producción y fabricación de mercurio añadido.

3. Proyecto piloto sobre la gestión y eliminación racional de COP y PAP en la Argentina (100 TM)

Las actividades de este proyecto están centradas en obtener información acerca del tipo, cantidades, ubicaciones de los inventarios, reservas de COP existentes; también en la identificación de las Mejores Tecnologías Disponibles (BAT) y las Mejores Prácticas Ambientales (BEP) a nivel nacional que son aptas de gestionar los plaguicidas obsoletos racionalmente; y el desarrollo e implementación sistemática para una eliminación ambientalmente racional de las reservas identificadas.

² Función de la Autoridad del Agua (ADA): proporciona informes sobre el control de Hg en el agua.



Auditoría General de la Nación

El MAyDS remitió un listado de recategorización de obsoletos con grado de peligrosidad de acuerdo a la Ley 24.051 ubicados en el depósito de la Base Punilla, provincia de Córdoba, del Ministerio de Salud de la Nación dado que es el sitio que ha reportado la cartera sanitaria nacional como uno de los centros de almacenamiento de pesticidas obsoletos con mayores existencias en el país.

Tabla 4: Provincias con depósitos del MSN y cantidad de kilogramos de PAP obsoletos

Provincia	Peso total neto Kg.
CABA	5331
Catamarca	7995
Chaco	698
Córdoba	234.094
Corrientes	531
Jujuy	1397
Mendoza	188
Misiones	280
Salta	9868
San Juan	698
Santa Fe	637
Total	261.717

Fuente: Listado actualizado a agosto 2021 (Anexo 29 NO-2023-24126497-APN-SCYMA%MAD.pdf)

Como meta del presente proyecto piloto (100 TM) de gestión y eliminación de COP y PAP, el MAyDS ha identificado en depósitos del MSN la totalidad de 261.717 Kg, de los cuales 234.094 (89,44%) se ubican en la provincia de Córdoba.

El MAyDS inició actividades en conjunto con el Ministerio de Salud de la Nación para actualizar los listados de obsoletos en los centros de acopio del país; puntualmente destacan el relevamiento en la base Punilla en Córdoba y en Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y mantuvo comunicaciones con SENASA para colaborar en la gestión de pesticidas obsoletos. El grado de avance de esta actividad señalado en el Informe Técnico del PNUD ARG 20/G27 es de un 15% para fines de 2021.

Se solicitaron los expedientes donde tramita la gestión de PAP (pesticidas altamente peligrosos) identificados en todo el país y los almacenados transitoriamente en instalaciones del Ministerio de Salud de la Nación. Esta auditoría no recibió el expediente



Auditoría General de la Nación

de la exportación realizada en el año 2023. Se advierte que en el período auditado no confeccionaron expedientes.

4. Proyecto Piloto sobre la Gestión Integrada y la Eliminación de Envases de Fitosanitarios en la Argentina

Los principales objetivos esperados del Proyecto Piloto IV son:

1. Coordinación con los sectores interesados y planes regionales para mejorar la eliminación racional de los envases de fitosanitarios
2. Evaluación de los sistemas locales de gestión de contenedores y su mejora posterior
3. Fortalecimiento de la implementación del Sistema Único de Trazabilidad para envases vacíos de fitosanitarios
4. Análisis de la capacidad nacional para la disposición final y la capacidad de reciclaje de los envases vacíos de fitosanitarios
5. Garantizar que los materiales recuperados no presenten riesgos a la salud humana o el medio ambiente

La Ley 27.279 de Presupuestos Mínimos de protección ambiental sobre gestión de envases vacíos de fitosanitarios tiene responsabilidad compartida en la implementación entre el ex Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca (MAGyP) actual Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca (SAGyP) y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MAyDS).

Por su parte, la SAGyP es responsable de capacitar a los productores y a la industria, y supervisar la entrega de envases vacíos de fitosanitarios a los Centros de Almacenamientos Transitorios (CAT).

El MAyDS controla el sistema de trazabilidad de los envases desde el CAT hasta el operador habilitado y garantizando el tránsito interjurisdiccional de los mismos. Ambas autoridades deben elaborar informes sobre los volúmenes acopiados y las cantidades de contenedores vacíos recuperados, el destino del material recuperado y las sanciones aplicadas, entre otros aspectos.

La gestión de los envases vacíos de fitosanitarios sin una buena práctica de descarte, representa un riesgo para el ambiente y la salud. Para atenuar esos riesgos, se



Auditoría General de la Nación

desarrollaron directrices internacionales hacia el aliento de mejores prácticas. Sin embargo, de acuerdo a los antecedentes del Proyecto PNUD ARG 20/G27, la gestión de contenedores vacíos sigue siendo inadecuada en la Argentina.

De acuerdo a la información del SENASA y la actual SAGyP, el país genera aproximadamente 17 millones de envases de pesticidas usados al año, que corresponden alrededor de 13.000 TM. Muchos municipios aún no han establecido un sistema de gestión de envases conforme a la Ley 27.279, lo cual hace que la tierra y el agua se contaminen con productos químicos agrícolas peligrosos.

El proyecto pretende desarrollar una capacidad nacional de: centros de acopio, concientización, un sistema de trazabilidad para la disposición final y reciclaje de envases vacíos de fitosanitarios.

El auditado elaboró un Proyecto Piloto en el marco de los compromisos con el PNUD ARG20/G27 como así también remitió una nota al SENASA desde la Dirección Nacional de Sustancias y Residuos Peligrosos (DNSyRP), de la Subsecretaría de Fiscalización y Recomposición, perteneciente a la SCyMA, a fin de notificarles los aspectos generales de los proyectos y actividades planteadas para el año 2022.

Las actividades de este proyecto piloto se encuentran en una etapa de identificación de posibles asociados y/o beneficiarios para poder llevar adelante los proyectos planteados (elaboración de modelo de comunicación con las provincias que podrían estar interesadas en realizar el proyecto piloto).

3.3.2. Presupuesto y ejecución presupuestaria

En relación al objeto de auditoría, el Programa 63, ejecutado por la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental, realiza la implementación y el control de la normativa vigente en materia de generación, manipulación, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, regulación de la importación de residuos no peligrosos, la exportación de residuos peligrosos, además de las que surjan por ser autoridad de aplicación de los convenios Róterdam y de Estocolmo.



Auditoría General de la Nación

También incluye el financiamiento de las acciones asociadas a la Red de Monitoreo Ambiental cuyo objetivo principal es integrar todas las estaciones de monitoreo de agua, aire y suelo, de carácter público o privado, para constituir un sistema organizado, dinámico e integral de medición, almacenamiento, transmisión y procesamiento de datos, que permite monitorear de manera continua la calidad de los cuerpos de agua, el aire y el suelo de las distintas regiones del país.

En Tabla 5 se detallan el crédito inicial, vigente y devengado del Programa 63 para el período auditado.

Tabla 5: Crédito del Programa 63 ejercicios 2018 a 2021

Programa 63					
Jur.	Año	Inicial \$	Vigente \$	Devengado \$	% Ejecución
81	2018	174.427.745,00	162.353.737,00	128.401.419,00	79,1%
20	2019	2.148.991.437,00	2.156.507.508,00	478.986.972,00	22,2%
20	2020	2.156.507.508,00	2.410.054.157,00	969.709.100,00	40,2%
81	2021	2.236.128.157,00	7.733.971.744,00	7.550.063.351,00	97,6%

Fuente: Elaboración propia a partir de las planillas de ejecución presupuestaria enviadas por Legajo Permanente AGN

Tal como surge de la Tabla 5 para el año 2019 la ejecución presupuestaria es inferior al 25%; para el año 2020 es del 40,2%; lo que refleja una subejecución del 77,8% y 59,8% respectivamente.

La Unidad Ejecutora de las Actividades del Programa 63 estuvo a cargo de la Subsecretaría de Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación (SSCyFA) en el 2018; en el 2019 la Unidad Ejecutora fue la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SGAyDS) hasta septiembre del año 2020 donde vuelve a ser Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MAyDS) y se crea la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental (SCyMA) que es la Unidad Ejecutora a cargo del Programa 63.

Las Actividades 1, 40 y 41 llevan adelante la gestión del objeto de auditoría durante todo el período. En el año 2020 se incorpora la Actividad 44 que es el PNUD ARG19/G27 y la



Auditoría General de la Nación

Actividad 16 a partir de la firma del Proyecto PNUD ARG20/G27 en el segundo semestre del año 2020 y durante 2021.



Auditoría General de la Nación

Tabla 6: Porcentaje de ejecución presupuestaria por actividad del programa 63 por año

Programa 63													
Act*.	Denominación	2018			2019			2020			2021		
		Vigente \$	Devengado \$	%	Vigente \$	Devengado \$	%	Vigente \$	Devengado \$	%	Vigente \$	Devengado \$	%
1	Conducción del Control y el Monitoreo Ambiental	115.289.411	120.038.738	104,12	192.644.023	166.453.010	86,4	179.121.704	171.912.403	95,98	539.326.115	1.195.911.654	221,74
16	Gestión Ambientalmente Racional de COPs, Mercurio y otras Sustancias Químicas Peligrosas (PNUD ARG 20/G27)	0	0	0	\$ 0	0	0	2.800.000	1.773.125	63,33	67.630.000	65.565.897	96,95
40	Creación Red de Monitoreo Ambiental	1.660.000	0	0	150.000	0	0	150.000	0	0	7.775.387	0	0
41	Creación de la Red Federal de Control y Fiscalización Ambiental	20.699.426	4.910.667	23,72	14.077.335	12.440	0,1	1.083.056	77.733	7,18	104.921.221	5.477.011	5,22
44	Gestión Ambientalmente Racional de COPs, Mercurio y otras Sustancias Químicas Peligrosas en Argentina (PNUD 19/G27)	0	0	0	0	0	0	4.968.000	4.008.077	80,68	0	0	0
Total por año		137.648.837	124.949.405	90,77	206.871.358	166.465.450	80,47	188.122.760	177.771.338	94,50	719.652.723	1.266.954.562	176,05

Fuente: Elaboración propia a partir de las planillas de ejecución presupuestaria enviadas por Legajo Permanente AGN

*Actividad presupuestaria



Tal como se observa en la Tabla 6 la Actividad 1 muestra sobreejecución para el año 2021 y la Actividad 41 muestra subejecución durante todo el período.

La Actividad 40 Creación Red de Monitoreo Ambiental si bien tiene asignación presupuestaria durante todo el período, no reporta crédito comprometido ni devengado, por lo que no tiene ejecución.

Según la información recibida mediante Nota ME-2023-122080668-APN-DMYP%MAD con fecha 12/10/2023, el auditado afirma que la Actividad 40 del Programa 63 “Creación Red de Monitoreo Ambiental” *es competencia exclusiva de la Dirección de Monitoreo y Prevención y que la asignación presupuestaria no implicó la ejecución de los recursos económicos asignados debido a las siguientes razones:*

- *En la planificación que se constituyó para la solicitud de dichos recursos económicos se estableció la contratación de proveedores externos para el desarrollo, mantenimiento y actualización de una plataforma tecnológica para el almacenamiento, procesamiento y divulgación de los datos referentes al monitoreo ambiental. Se realizó el relevamiento de los requerimientos funcionales y los términos técnicos de referencia, necesarios para cumplir con los términos administrativos para la contratación externa. Las licitaciones correspondientes no se llevaron a cabo en tiempo y forma, por lo que la Dirección realizó algunas acciones con recursos propios, tal como la incorporación de algunas funcionalidades y actualizaciones en la plataforma desarrollada por el proyecto “Plan Estratégico para el Desarrollo de la Red Federal de Monitoreo Ambiental” ARG/16/002.*
- *Con el fin de cumplir con actividades a nivel provincial, la Dirección planificó realizar jornadas de trabajo en el interior del país, para lo cual iba a devengar viáticos, gastos logísticos y adquisición de equipos de computación, estas jornadas no se llevaron a cabo, por lo cual dichos recursos no fueron utilizados tal como estaba planificado.*



Auditoría General de la Nación

3.3.3. Organización para la ejecución

La Tabla 7 describe la disponibilidad de recursos humanos por proyecto durante el período auditado.

Tabla 7: Recursos humanos disponibles por año por Proyecto PNUD

Año	Proyectos	Unidad Ejecutora	Unidad Coordinadora	Total agentes
2018	PNUD 18/G25	4	1	5
2019	PNUD 19/G27	7	1	8
2020	PNUD ARG20/G27	26	1	27

Fuente: Información enviada por el auditado mediante nota NO-2023-20625581-APN-SCYMA%MAD

Dada la información enviada por el auditado mediante Nota NO-2023-20625581-APN-SCYMA%MAD, no se puede determinar con exactitud la cantidad de agentes asignados a la SCyMA para los años 2018 (5-9), 2019 (6-7), 2020 y 2021(23-24).

Tabla 8: Listado de capacitaciones realizadas en 2021

Nombre de la Capacitación	Inscriptos	Aprobados
Manejo seguro de sustancias peligrosas	66	29
Empleo de equipos de protección respiratoria y química	48	Información no presentada por el auditado
Diplomatura en tratamiento de residuos peligrosos	81	Información no presentada por el auditado
Seminario “Diseño de un Plan y Programas de Monitoreo Ambiental Nacional de Sustancias y Productos Químicos”	38	5
Taller de escritura del Plan Nacional y Programa de Monitoreo ambiental de la Franja Costera Sur del Río de la Plata	13	Información no presentada por el auditado
Taller de muestreo y monitoreo en campo de parámetros fisicoquímicos	20	Información no presentada por el auditado
Curso “Remediaciones Ambientales”	55	Información no presentada por el auditado
Inglés	21	Información no presentada por el auditado
Sistema Globalmente Armonizado de clasificación y etiquetado de productos químicos (SGA). Sustancias	55	37
Sistema Globalmente Armonizado de clasificación y etiquetado de productos químicos (SGA). Mezclas	60	Información no presentada por el auditado
Capacitación interministerial “Introducción a la perspectiva de Géneros en la gestión de sustancias y productos químicos”	22	14
Seminario integral de Mercurio dictado por el	168	Información no presentada



Auditoría General de la Nación

		por el auditado
Programa Internacional Específico de la Secretaría del Convenio de Minamata sobre mercurio (Proyecto SIP)		
Fundamentos de Ecotoxicología: Herramientas para la Gestión Ambiental. Dictado por la RSA – CONICET	38	9
TOTAL	685	94

Fuente: Elaboración propia a partir de documento IF-2023-79701234-APN-SSFYR#MAD IF-2022-06754271-APN-SCYMA#MAD IF-2023-20613739-APN-SSFYR#MAD

Del total de 685 inscriptos, el MAyDS reportó solo 94 certificados de aprobación.

Relevamiento de la planta de RRHH del MAYDS en cuanto al cumplimiento de las Leyes 22.431 y 27.499

El 45,3% (323 personas) de los agentes que desempeñan funciones en el MAyDS recibieron capacitación en temática de género y violencia contra las mujeres conforme a la Ley 27.499 (Ley Micaela).

El porcentaje de ocupación de personas con discapacidad del MAyDS es del 1,2% (6 agentes de un total de 712) en orden a lo establecido en la Ley 22.431, art. 8, Sistema de protección integral de los discapacitados.

3.4. Hechos posteriores al cierre del período auditado

En el marco del Proyecto SIP 2018/01/LAC/ARG 2020-2022, el INTI procedió a la compra de equipamiento de laboratorio para fortalecimiento de capacidades analíticas en determinaciones de mercurio. Estos bienes fueron posteriormente transferidos al MAyDS en el año 2022 procediendo a la donación para la UNDAV y UNSAM.

De acuerdo a la Res. 503/2022-MAyDS que comenzó a regir a partir del 14/11/2022, se aprueban los lineamientos relativos a los planes de reconversión de procesos productivos que utilizan mercurio elemental, sus mezclas y/o compuestos en procesos de producción y fabricación de mercurio añadido. Establece los contenidos mínimos de los planes de reconversión, monitoreo, seguimiento y evaluación.



Auditoría General de la Nación

El 24 de febrero de 2022 se firma el Convenio Específico entre la SCyMA y el Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas (CONVE-2022-17994911-APN-SCYMA#MAD), para el desarrollo y la implementación de un software que establezca un sistema de gestión de datos e información sobre los efectos tóxicos asociados con la exposición a las sustancias, productos químicos y sus desechos, para uso y disposición de ambas partes.

El desarrollo consistió en un módulo web para el Centro Nacional de Intoxicaciones que permite el ingreso y consultas toxicológicas realizadas en el país, incluyendo sustancia causante del cuadro, síntomas presentados y avance del paciente.

El Convenio de Estocolmo en 2022 declara COP al PFHxS sustancia que deberá ser incluida para su regulación en la próxima actualización del listado nacional.

Se realizó un convenio específico (CONVE-2023-136854943-APNMAD) para la exportación y eliminación de plaguicidas que será objeto de análisis en futuras labores de auditoría.

3.5. Objetivos de Desarrollo Sostenible

La presente auditoría se encuentra vinculada con el ODS 12 que propone "*Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles*", específicamente a la meta 12.4 "*De aquí a 2020, lograr la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida, de conformidad con los marcos internacionales convenidos, y reducir significativamente su liberación a la atmósfera, el agua y el suelo a fin de minimizar sus efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente*".

Para evaluar los progresos hacia el cumplimiento de la meta, se estableció el indicador 12.4.1 "*Indicador global Número de partes en los acuerdos ambientales multilaterales internacionales sobre desechos peligrosos y otros productos químicos que cumplen sus compromisos y obligaciones de transmitir información como se exige en cada uno de esos acuerdos*".



Auditoría General de la Nación

4. HALLAZGOS

4.1. La SCyM carece de capacidad operativa para ejecutar una política de control ambiental efectiva basada en el monitoreo, análisis y fiscalización que asegure la gestión ambientalmente racional durante todo el ciclo de vida de las sustancias y productos químicos perjudiciales.

4.2. No se han desarrollado capacidades de vigilancia de sustancias peligrosas en el ambiente, no se implementaron programas de monitoreo, ni se ha establecido la Red Nacional de Laboratorios.

4.3. La Actividad 40 del Programa 63 “Creación Red de Monitoreo Ambiental” no registra ejecución presupuestaria en relación al crédito vigente para todo el período auditado.

4.4. La Argentina no incorporó a su normativa vigente la regulación de dos COP (PCDD y PCDF) incluidos en el Convenio de Estocolmo.

4.5. El MAyDS sólo identificó stocks de agroquímicos COP en instalaciones del Ministerio de Salud de la Nación, sin embargo, no se elaboró un plan de identificación a nivel nacional en cumplimiento del Art.6 del Convenio de Estocolmo.

4.6. No hay monitoreo de mediciones reales de las emisiones de Hg en Argentina que puedan identificar las emisiones de mercurio de los rubros explotación de gas y cementeras.



Auditoría General de la Nación

4.7. El MAyDS no creó la plataforma que cierra el circuito “en línea” del sistema de trazabilidad para los EVF; incumpliendo el Art. 24 de la Ley 27.279 de aplicación conjunta con SENASA.

4.8. Las capacitaciones evidencian un bajo porcentaje de aprobación y de acuerdo a la información recibida se infiere que no hay personal capacitado en:

- EPP respiratoria y química
- Tratamiento de residuos peligrosos
- Muestreo y monitoreo en campo de parámetros fisicoquímicos
- Remediaciones Ambientales
- SGA de clasificación y etiquetado de productos químicos
- Seminario integral de Mercurio dictado por el Programa Internacional Específico de la Secretaría del Convenio de Minamata sobre mercurio (Proyecto SIP)

Los cursos sin información sobre la cantidad de personal capacitado tienen relación directa con la temática auditada.

4.9. El auditado incumple la Ley 27.499 referida a la capacitación obligatoria en temas de género y violencia contra las mujeres para todo el personal, sólo 45,37% del total del personal del MAyDS ha sido capacitado en la Ley Micaela.

4.10. El MAyDS incumple el porcentaje (1,2%) de personas discapacitadas que debe contratar según el cupo de discapacidad establecido mediante la Ley 22.431 (4% de la totalidad de su personal).



Auditoría General de la Nación

5. ANÁLISIS DEL ENVÍO A LA VISTA

El presente informe en su etapa de proyecto fue puesto en conocimiento del organismo auditado mediante Nota N° 112/2024 P el 18/03/24.

El descargo fue realizado por el ex MAyDS el 02/05/2024 adjuntando Nota del área auditada NO-2024-45175817-APN-SSA#MI y un informe IF-2024-44472759-APN-SCYA#MAD que se encuentran el Anexo VI del presente Informe.

Éstos son analizados en el Anexo VII, con la eliminación de los dos hallazgos formulados inicialmente sobre el reglamento interno de la Mesa Interministerial de Sustancias y Productos Químicos (4.5) y respecto de la elaboración del Plan Nacional de Aplicación de Convenio de Minamata (4.7).

6. RECOMENDACIONES

6.1. Ejecutar el presupuesto asignado para la instalación de la Red Federal de Monitoreo y crear el Plan Nacional de monitoreo, vigilancia y control de sustancias y productos químicos junto al armado de una Red de laboratorio ambiental, tal como se plantea desde el 2020 en la Mesa Interministerial de Sustancias y Productos Químicos.

6.2. Fortalecer la capacidad nacional de vigilancia de sustancias peligrosas en el ambiente (desarrollo de planes de muestreo, mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional e interjurisdiccional, desarrollo de capacidades analíticas en laboratorios, publicación y el acceso a la información pública ambiental).

6.3. Coordinar las instancias de crédito y ejecución (en todas sus etapas) para lograr un uso eficaz y eficiente de los recursos públicos, en particular comprometiendo el crédito otorgado a la Actividad 40 del Programa 63 “Creación Red de Monitoreo Ambiental” con



Auditoría General de la Nación

el fin de instalar puntos de muestreo georreferenciados para monitoreo, control y fiscalización ambiental.

6.4. Incorporar a la normativa nacional la regulación de PCDD y PCDF.

6.5. Identificar los stocks de plaguicidas obsoletos en todo el país tanto en dependencias públicas como privadas y gestionar su eliminación/exportación de acuerdo al sistema de gestión documental electrónica (GDE).

6.6. Revisar las herramientas metodológicas utilizadas para actualizar el Inventario Nacional de Emisiones y Liberaciones de Mercurio de forma que refleje la situación de la Argentina.

6.7. Desarrollar y poner operativa la plataforma del sistema de trazabilidad en línea para los envases vacíos de fitosanitarios (EVF) en cumplimiento de la Ley 27.279, Art. 24.

6.8. Establecer mecanismos de capacitación efectivos que garanticen la formación del personal que la recibe, de modo que hagan foco en las debilidades tanto registrales del personal inscripto/aprobado, como así también en las temáticas afines al mercurio y sustancias peligrosas para próximos cursos.

6.9. Continuar con las capacitaciones en temática de género y violencia contra las mujeres en cumplimiento de la Ley 27.499 hasta alcanzar a la totalidad de las personas que desempeñan funciones en el ámbito del MAyDS.



6.10. Articular acciones a fin de dar cumplimiento al porcentaje mínimo de ocupación de personas con discapacidad de acuerdo a la Ley 22.431.

7. CONCLUSIÓN

La gestión adecuada de compuestos orgánicos persistentes (COP), mercurio y otras sustancias peligrosas es fundamental para proteger el ambiente y la salud pública. Estas sustancias altamente tóxicas y persistentes representan un desafío significativo para el Estado Argentino y requiere la implementación de políticas públicas sólidas.

Es necesario tomar medidas concretas para mejorar la vigilancia de la presencia de COP y mercurio en el ambiente. Esto incluye fortalecer la red de monitoreo ambiental, mejorar la capacidad analítica, establecer estándares y límites de calidad, promover la capacitación técnica y fomentar la participación ciudadana. Además, es esencial compartir información transparente y accesible sobre los resultados del monitoreo ambiental.

La prevención de la disposición inadecuada de residuos de mercurio en rellenos sanitarios y basurales también requiere una acción decidida por parte del Estado. Prohibir el vertido de estos residuos en lugares no adecuados, implementar programas de recolección y gestión especializada, promover la educación y concientización, capacitar a los trabajadores del sector y fortalecer la fiscalización son medidas clave para prevenir los riesgos asociados con el mercurio.

La gestión efectiva de COP y mercurio no solo protegerá el ambiente y la salud de las personas, sino que también contribuirá al desarrollo sostenible y a la preservación de los recursos naturales para las generaciones futuras. Es responsabilidad de los gobiernos, en colaboración con la sociedad civil y otros actores relevantes, tomar acciones concretas y coordinadas para lograr una gestión adecuada de estas sustancias peligrosas.

El mercurio que es emitido y liberado a vías directas (agua, aire y suelo) se genera, principalmente por el consumo de productos con mercurio añadido (PMA). El gran desafío de la Argentina es avanzar en la prohibición y comercialización de los PMA y en



Auditoría General de la Nación

fortalecer los sistemas integrales de gestión de residuos incrementando la capacidad de tratamiento y disposición final.

8. LUGAR Y FECHA

Buenos Aires, junio de 2024

9. FIRMAS

Cdor. Federico G. Villa
Subgerente de Planificación
y Proyectos Especiales
Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

ANEXO I - MARCO LEGAL

Normativa nacional vinculada al objeto de auditoría

Leyes Nacionales	
Convenio de Estocolmo	
Ley 25.670 BO 19/11/2002	Establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de los PCB, en todo el territorio de la nación. Registro. Autoridad de aplicación. Responsabilidades. Infracciones y sanciones. Disposiciones complementarias
Ley 26.011 BO 17/01/2005	Aprueba el Convenio de Estocolmo sobre COP, adoptado en Estocolmo, reino de Suecia, el 22 de mayo de 2001
Dto. 853 BO 06/07/2007	Reglamenta la Ley 25.670. Autoridad de aplicación
Res. 313- MSyA BO 01/04/2005	Habilita el Registro Nacional Integrado de Poseedores de PCB, que funcionara en el ámbito de la Dirección Nacional de Gestión Ambiental
Res. 840 SAyDS BO 09/10/2015	Crea el programa nacional de gestión integral de PCB bajo la órbita de la Subsecretaria de Control y Fiscalización Ambiental y prevención de la contaminación de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros
Res. 451 SGAyDS BO 28/11/2019	Prohíbe la producción, importación, formulación, comercio y uso de los productos químicos alcanzados por el convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, ya sea como sustancias puras o presentes en mezclas o formulaciones de conformidad con lo establecido en el Anexo I
Res. 291 MAyDS BO 02/09/2020	Sustituye el Anexo I de la Res. 451/2019
Res. 355 MAyDS BO 05/10/2020	Deroga las Res. 313/2005 y su modificatoria 677/2005 del entonces Ministerio de Salud y Ambiente. Establece que el registro nacional integrado de poseedores de PCB (RENIPP) estará constituido por el registro nacional de establecimientos poseedores de PCB y el registro nacional de aparatos que contienen PCB, y será administrado por la Dirección Nacional de Sustancias y Productos Químicos de la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, o la que en el futuro la reemplace
Convenio de Róterdam	
Ley 25.278 BO 03/08/2000	Aprueba el Convenio de Róterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional
Res. 110 MAyDS BO 14/04/2021	Establece el procedimiento de importación y exportación de los productos químicos detallados en el siguiente artículo, los que se encuentran sujetos al consentimiento fundamentado previo (CFP) conforme a la Ley 25.278, y modifica el Anexo I



Auditoría General de la Nación

Res. 213 MAyDS BO 07/07/2021	Sustituye el Anexo I de la Res. 110/2021-MAyDS
Convenio de Minamata	
Ley 27.356 BO 18/05/2017	Aprueba el convenio de Minamata sobre el mercurio
Res. 71- SGAyDS BO 13/02/2019	Establece que para las operaciones de importación o exportación de mercurio será exigible la tramitación del consentimiento fundamentado previo ante la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable, conforme lo establecido en el artículo 3° del convenio de Minamata sobre el mercurio
Res. 75- SGAyDS BO 15/02/2019	Prohíbe a partir del 1° de enero de 2020, la fabricación, la importación y la exportación de los productos con mercurio añadido detallados en el Anexo I, a los efectos de dar cumplimiento al convenio de Minamata sobre el mercurio
Res. 299 - MAyDS BO 15/09/2021	Establece los lineamientos relativos a la gestión de mercurio elemental, sus mezclas y compuestos como así también, de los productos con mercurio añadido
Convenio de Basilea	
Ley 23.922 BO 24/04/1991	Aprueba el convenio de Basilea, sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación. Definición de desecho peligroso
Ley 26.664 BO 11/04/2011	Aprobación de enmienda de Basilea. Prohíbe todo movimiento transfronterizo de desechos peligrosos que estén destinados a las operaciones previstas en el Anexo IV A
Dto. 181 BO 29/01/1992	Prohíbe el transporte, la introducción y la importación, de residuos, desechos o desperdicios procedentes de otros países
Dto. 591 BO 27/08/2019	Sustituye los Art. 1°, 2°, 3°, 4°, 5° del Dto. 181 del 24 de enero de 1992. Sustituye el artículo 3° del Dto. 831 del 23 de abril de 1993
Dto. 148 BO 14/02/2020	Deroga el Dto. 591 del 26 de agosto de 2019 y la Res. conjunta 3 del 12 de noviembre de 2019 de la entonces Secretaria de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación y del entonces Ministerio de Producción y Trabajo
Res. 409 SRNyDS BO 17/04/2001	Requisitos para la tramitación de solicitudes de autorización para la importación de residuos o desechos no peligrosos
Res. 896 SAyDS BO 12/09/2002	Control previo de exportación de residuos peligrosos. Instrucciones



Auditoría General de la Nación

Res. 946 SAyDS BO 07/10/2002	Instructivo para la tramitación de solicitudes de autorización para la importación de residuos o desechos no peligrosos
Res. 522 SAyDS BO 04/06/2014	Establece que la inscripción o renovación, según corresponda, para la obtención del certificado ambiental anual de los generadores eventuales de residuos peligrosos para las categorías sometidas a control identificadas como Y10 e Y48 contaminadas con Y10; y la conformidad al generador eventual y al operador-exportador para efectuar la exportación de dichos residuos, se materializara en un único acto administrativo
Res. E58 SCyMA BO 01/02/2017	Establece que la inscripción o renovación, según corresponda, para la obtención del certificado ambiental anual al generador de residuos peligrosos y la conformidad para efectuar la exportación de los residuos peligrosos que se otorga al mencionado generador y al operador-exportador, se materializara en un único acto administrativo
Res. 3 SGAyDS- MPyT BO 13/11/2019	Resolución conjunta. Aprueba el procedimiento para la importación de aquellas sustancias u objetos obtenidos a partir de la valorización de residuos, en los términos del Artículo 2° del Dto. 181/92 y su modificatorio que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución
Res. 141 MAyDS BO 04/05/2020	Modifica los Artículos 1°, 3° y 4° de la Res. 946/2002 ex Secretaria de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SGAyDS)
Residuos Peligrosos	
Ley 24.051 BO 17/01/1992	Ley de adhesión al Régimen General de Residuos Peligrosos Ámbito de aplicación y disposiciones generales. Registro de generadores y operadores - transportistas - infracciones régimen penal - autoridad de aplicación - disposiciones complementarias - prohibiese su importación
Ley 26.184 BO 26/12/2006	Prohíbe en todo el territorio de la nación la fabricación, ensamblado e importación de pilas y baterías primarias con las características que se establecen, como también la comercialización. Definición de pila y batería primaria. Requisitos adicionales a cumplir. Autoridad de aplicación
Ley 27.279 BO 11/10/2016	Presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de los envases vacíos de fitosanitarios, en virtud de la toxicidad del producto que contuvieron, requiriendo una gestión diferenciada y condicionada
Dto. 831 BO 03/05/1993	Reglamenta la Ley 24.051
Dto. 134 BO 20/02/2018	Aprueba la Reglamentación de la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de Envases Vacíos de Fitosanitarios la que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida
Res. SAyDS 484 BO 20/04/2007	Establece el procedimiento a los fines de considerar discriminadamente los distintos supuestos en relación con la certificación exigida por la Ley 26.184. Umbral del 2 % de contenido en peso de mercurio
Res. SAyDS 503 BO	Aprueba los lineamientos relativos a los planes de reconversión de procesos productivos que utilizan mercurio elemental, sus mezclas y/o compuestos en procesos de producción y fabricación de mercurio añadido. Contenidos mínimos planes de



Auditoría General de la Nación

14/11/2022	reconversión, monitoreo, seguimiento y evaluación
Res. MAyDS 244 BO 19/04/2018	Autoriza a las entidades que figuran en Anexo I y a los organismos y/o instituciones que cuenten con la capacidad técnica y profesional, que hayan obtenido aprobación expresa por parte de la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental de este Ministerio, a otorgar las certificaciones previstas en el artículo 6° de la Ley 26.184, con el objeto de prevenir cualquier afectación a la comercialización de pilas y baterías primarias
Res. MAyDS 443 BO 10/12/2020	Lineamientos para la importación de las pilas y baterías primarias
Res. MAyDS 192 BO 11/07/2019	Crea el listado nacional de sustancias químicas existentes, restringidas y prohibidas en el ámbito de la Dirección de Sustancias y Productos Químicos de la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, el cual tendrá por objetivo llevar un adecuado registro de la totalidad de las sustancias químicas presentes en nuestro país y de las restricciones que las afecten, facilitando la aplicación de la normativa nacional y el cumplimiento de los compromisos ambientales internacionales asumidos
Res. SCyMA 68 BO 25/02/2019	Aprueba el protocolo de respuesta ante incidentes que involucren sustancias peligrosas que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente. Asimismo, adopta las previsiones necesarias para articular con el SINAGIR
Res. MAyDS 110 BO 14/04/2021	Establece el procedimiento de importación y exportación de los productos químicos, los que se encuentran sujetos al consentimiento fundamentado previo (CFP), conforme a la Ley 25.278 que aprueba el convenio de Róterdam, sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional
Res. MAyDS 213 BO 07/07/2021	Sustituye el Anexo I de la Res. MAyDS 110/2021 (procedimiento de importación y exportación de los productos químicos)
Res. MAyDS 470 BO 28/12/2020	Implementa la unidad de residuos (URE) como unidad de referencia para el cálculo de las tasas previstas en la Ley 24.051 y sus reglamentaciones, la cual equivale a una unidad retributiva vigente al mes de diciembre anterior a la liquidación en curso, contemplada en el sistema nacional del empleo público (SINEP) homologado por Dto. 2098/2008. Deroga las Res. 304/2005; 926/ 2005, 1172/2014, las Disp. SSCyFA 1/ 2016 y 81-E/2017
Institucional	
Dto. 174 BO 05/03/2018	Aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría (Anexo I) y los objetivos de las Unidades Organizativas establecidas en el organigrama (Anexo II)
Dto. 802 BO 05/09/2018	Crea el cargo de Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable, con dependencia de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación
Dto. 504 BO 23/07/2019	Designa a la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, Autoridad de Aplicación de los acuerdos internacionales ambientales suscriptos por la república argentina y crea la Mesa Interministerial de Sustancias y Productos Químicos



Auditoría General de la Nación

DNU 7 BO 11/12/2019	Crea el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se establecen las competencias de dicho organismo. Sustituye la ley de ministerios (texto ordenado por Dto. 438/92) y sus modificatorias
Dto. 50 BO 20/12/2019	Aprueba el organigrama de aplicación de la administración nacional centralizada hasta nivel de subsecretaría. Deroga el Dto. 802 del 5 de septiembre de 2018
DA JGM 311 BO 14/03/2018	Aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, estableciéndose en el Anexo I Dirección de Sustancias y Productos Químicos las acciones. Al mismo tiempo se crea la Dirección de Monitoreo y Prevención dependiente de la Secretaría de Control y Monitoreo del MAyDS
DA JGM 262 BO 02/03/2020	Aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MAyDS creando bajo la órbita de la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental la Dirección de Monitoreo y Prevención y define las responsabilidades primarias y las acciones a cargo de este último organismo. Establece la dependencia funcional de la Coordinación de Emisiones Vehiculares de la Subsecretaría de Fiscalización y Recomposición
DA JGM 928 BO 20/09/2021	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Estructura Organizativa – Modificación. Sustituye los Anexos ia, ib, ic, id, ie y if del artículo 1° de la Decisión Administrativa 262 del 28 de febrero de 2020 por los que, con igual denominación, obran en la planilla anexa (al presente artículo, que forma parte integrante de la presente DA
Res. SGADS 318 BO 21/08/2019	Delega las competencias atinentes al cargo de Presidente de la Mesa Interministerial de Sustancias y Productos Químicos, en el funcionario o funcionaria que se encuentre a cargo de la Dirección de Sustancias y Productos Químicos dependiente de la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Res. MAyDS 161 BO 02/06/2020	Se crea, en la órbita del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Centro de Información Ambiental (CIAM), un sistema integrado de libre acceso que tendrá por objeto, a través de la implementación de tecnologías de monitoreo y procesamiento, la generación, centralización y sistematización de datos, estadísticas y proyecciones relativos al estado, evolución y tendencias del ambiente, sus ecosistemas y los recursos naturales, para su posterior análisis y divulgación
Presupuesto	
Ley 27.431 BO 02/01/2018	Aprueba el Presupuesto Nacional 2018
Ley 27.467 BO 04/12/2018	Aprueba el Presupuesto Nacional 2019
Ley 27.591 BO 14/12/2020	Aprueba el Presupuesto Nacional 2021
Dto. 4 BO 02/01/2020	A partir del 1° de enero de 2020 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la ley de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional 24.156, las disposiciones de la Ley 27.467 de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2019, sus normas modificatorias y complementarias



Normativa vigente durante el período auditado sobre emergencia sanitaria	
Ley 27.541 BO 23/12/2019	Declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y delega en el PEN las facultades comprendidas en la presente ley
DNU 260/2020 BO 12/03/2020	Amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, en relación con el covid-19, por el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia del presente Dto.
DNU 297/2020 BO 20/03/2020	Establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (ASPO), desde el 20/03/2020 hasta el 31/03/2020 inclusive del, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica
DNU 325/2020 BO 31/03/2020	Prorroga la vigencia del Dto. DNU 297/2020, con las modificaciones previstas en el presente decreto hasta el 12 de abril de 2020 inclusive
DNU 355/2020 BO 11/04/2020	Prorroga hasta el 26/04/2020 inclusive, la vigencia del Dto. DNU 297/2020, prorrogado por el Dto. DNU 325/2020, con las modificaciones previstas en el Art. 2° de este último
DNU 408/2020 BO 26/04/2020	Prorroga hasta 10/05/2020 inclusive, la vigencia del Dto. DNU 297/2020, prorrogado por los Dto. DNU 325/2020 y 355/2020 y sus normativas complementarias
DNU 459/2020 BO 11/05/2020	Prorroga ASPO hasta el día 24/05/2020 inclusive, la vigencia del Dto. DNU 297/2020, que fuera prorrogado por los Dto. DNU 325/2020, 355/2020 y 408/2020 y toda normativa complementaria dictada al respecto
DNU 493/2020 BO 25/05/2020	Prorroga hasta 07/06/2020 inclusive, la vigencia del Dto. DNU 297/2020, que fuera prorrogado por los Dto. DNU 325/2020, 355/2020 y 408/2020 y toda normativa complementaria dictada al respecto. Prorroga los alcances establecidos en los Art. 2° y 3° del Dto. 331/2020
DNU 520/2020 BO 08/06/2020	Establece la medida de ASPO para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios. Prorroga hasta el 28/06/2020 la vigencia del Dto. DNU ° 297/2020, que fuera prorrogado por los Dto. DNU 325/2020, 355/2020 y 408/2020, 459/2020 y 493/2020
DNU 576/2020 BO 29/06/2020	Prorroga hasta el 30/06/2020 inclusive, el Dto. DNU 520/2020 y sus normas complementarias. Prorroga desde el 01/07/2020 hasta el 17/07/2020 la vigencia del Dto. DNU 297/2020, que establece el ASPO
DNU 605/2020 BO 18/07/2020	Distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DISPO). Régimen aplicable a distintos lugares detallados en el Capítulo 1, Art. 3°



Auditoría General de la Nación

DNU 641/2020 BO 02/08/2020	Establece el DISPO para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios
DNU 677/2020 BO 16/08/2020	Establece el DISPO para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios
DNU 714/2020 BO 31/08/2020	Establece el DISPO para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios
DNU 754/2020 BO 20/09/2020	Establece la obligación indelegable del Estado Nacional, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la OMS el 11/03/2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Dto. DNU 260/2020 y su modificatorio, y en atención a la situación epidemiológica existente en las distintas regiones del país con relación al covid-19, con el objeto de proteger la salud pública
DNU 792/2020 BO 12/10/2020	Establece el DISPO para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios
DNU 814/2020 BO 26/10/2020	Establece el DISPO en los términos ordenados por el presente decreto, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios
DNU 875/2020 BO 07/11/2020	Establece la obligación indelegable del Estado Nacional, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la OMS el 11/03/2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Dto. DNU 260/2020 y su modificatorio, y en atención a la situación epidemiológica existente en las distintas regiones del país con relación al covid-19, con el objeto de proteger la salud pública
DNU 956/2020 BO 30/11/2020	Establece el DISPO en los términos ordenados por el presente decreto, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios

Cuadro 1: Leyes provinciales de adhesión a la Ley 24.051

Provincias adherentes Ley 24.051 de Residuos Peligrosos		
Jurisdicción	Ley	Vinculación Normativa
La Rioja	Ley 8735/2010	Deroga la Ley 6.214
La Pampa	Ley 1466/1993	Dto. Regl. 2054/2000
Entre Ríos	Ley 8880/1994	Dto. Regl. 603/2006
Córdoba	Ley 8973/2002	Dto. Regl. 2149/2003
Misiones	Ley XVI-63 (antes Ley	Sin reglamentar



Auditoría General de la Nación

	3.664/2000)	
Formosa	Ley 1135/2000	Adhiere a Dto. 831/1993 en todo lo que no esté expresamente previsto en la Ley Provincial 1060
Corrientes	Ley 5394/1999	Adhiere a Dto. 831/1993
Santiago del Estero	Ley 6080/1994	Adhiere a Dto. 831/1993
Tucumán	Ley 6605/1994	Sin reglamentar
Catamarca	Ley 4865/1996	Sin reglamentar
Jujuy	Ley 5011/1998	Dto. Regl. 6002/2006
Mendoza	Ley 5917/1992	Dto. Regl. 2625/1999
San Juan	Ley 522-L (antes 6.665)/1996	Dto. Regl. 1211/2007
San Luis	Ley IX 0335/2004	Dto. Regl. 2092/2006
Santa Cruz	Ley 2567/2000	Dto. Regl. 712/2002 Adhiere Anexo I de la Ley Nacional 24.051



Auditoría General de la Nación

ANEXO II – MARCO INSTITUCIONAL

Cambios en la estructura institucional ocurridos durante el período auditado

Sec. Gral. Presidencia de la Nación	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MAyDS) DNU 7/19	Ministerio de Ambiente Y Desarrollo Sostenible (MAyDS)
SGAyDS Dto. 802/18		
Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental (DA 311/18 y Dto. 174/18)	Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental (DA 262/2020)	Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental (DA JGM 928/21)
Subsecretaría de Fiscalización y Recomposición. (DA 311/18 y Dto. 174/18)	Subsecretaría de Fiscalización y Recomposición (DA 262/2020)	Subsecretaría de Fiscalización y Recomposición (mantiene en DA JGM 928/21)
<i>Depende de la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental:</i> Dirección de Residuos (DA 311/2018 Anexo II) Dirección de Sustancias y Productos Químicos (DA JGM 311/2018) Dirección de Monitoreo y Prevención (DA JGM 311/2018)	<i>Depende de la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental:</i> Dirección Nacional de Sustancias y Productos Químicos (DA 262/2020) Dirección Nacional de Residuos (DA 262/2020)	<i>Dependen de la Subsecretaría de Fiscalización y Recomposición:</i> Dirección Nacional de Sustancias y Residuos Peligrosos (DA JGM 928/21- Anexo II) Dirección de Inspecciones (DA JGM 928/21- Art. 2 - Anexo II)
<i>Dependen de la Subsecretaría de Fiscalización y Recomposición:</i> Dirección de Inspecciones	<i>Depende de Subsecretaría de Fiscalización y Recomposición:</i> Dirección de Inspecciones (DA 262/2020)	<i>Depende de la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental:</i> Dirección Nacional de Residuos (DA JGM 928/21-Art. 2 Anexo II)
<i>Depende de la Dirección de Residuos</i> (DA JGM 311/2018) Coordinación de Residuos Peligrosos	<i>Depende de la Dirección Nacional de Sustancias y Productos Químicos:</i> Coordinación de Residuos Peligrosos (DA 262/2020)	<i>Depende de la Dirección Nacional de Sustancias y Residuos Peligrosos:</i> Coordinación de Residuos Peligrosos (DA JGM 928/21- Art. 5 Anexo IV)

Fuente: Elaboración propia

Misiones y funciones de las áreas auditadas

Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental (Dto. 50/2019)

1. Asistir al/a la Ministro/a en la implementación de políticas, programas y proyectos vinculados a la preservación, prevención, monitoreo, fiscalización, control y recomposición ambiental
2. Dirigir el diseño, la confección y difusión de las herramientas técnicas y de gestión para la implementación de una política de control, comprensiva del diagnóstico, prevención, preservación y recomposición ambiental



Auditoría General de la Nación

3. Formular, ejecutar y evaluar políticas, programas y proyectos vinculados a productos químicos y residuos, incluyendo los domiciliarios, de generación universal, especiales, peligrosos y/o cualquier otro que pudiere estar previsto en normativa especial, en el ámbito de competencia del Ministerio
4. Promover la toma de conciencia y la participación de la sociedad en materia de prevención, control y recomposición ambiental, generando mecanismos de participación y difusión de información
5. Intervenir en la elaboración e integración de información relativa al monitoreo ambiental a nivel nacional
6. Entender en la aplicación de la normativa ambiental de control y fiscalización ambiental asignada al Ministerio
7. Prestar asistencia al/a la Ministro/a en la representación que ejerza el Estado Nacional ante organismos internacionales e interjurisdiccionales, en el marco de los acuerdos multilaterales ambientales sobre sustancias, productos químicos y desechos suscriptos por la República Argentina, coordinando acciones con la Subsecretaría Interjurisdiccional e Interinstitucional
8. Proponer proyectos y planes de integración federal, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de gestión de residuos, energías renovables y otras políticas ambientales interjurisdiccionales, coordinando la asistencia técnica y financiera con las áreas correspondientes
9. Entender en los aspectos relativos a la emisión de gases contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas con referencia a las competencias otorgadas a la Autoridad Ambiental Nacional
10. Asistir al/a la Ministro/a, en las funciones del Ministerio como autoridad de aplicación y entender en la organización, sostenimiento y gestión del Servicio Nacional de Manejo del Fuego

Subsecretaría de Fiscalización y Recomposición (Decreto 50/2019)

1. Asistir a la Secretaría en la aplicación de la normativa ambiental que asigne al Ministerio funciones de control y fiscalización



Auditoría General de la Nación

2. Confeccionar, diseñar y difundir la normativa y herramientas técnicas y de gestión para la adecuada implementación de una política comprensiva de la preservación, fiscalización y recomposición ambiental
3. Elaborar el diagnóstico y la actualización permanente de la información relativa a la situación de las áreas de control y fiscalización ambiental a nivel nacional
4. Coordinar con los organismos públicos nacionales, provinciales o municipales el control y la preservación de la calidad ambiental en sus respectivos ámbitos, articulando el accionar con la Subsecretaría Interjurisdiccional e Interinstitucional
5. Monitorear los aspectos relativos a la emisión de gases contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas con referencia a las competencias otorgadas a la Autoridad Ambiental Nacional
6. Entender en la capacitación y control del cuerpo de fiscalización y control ambiental
7. Implementar políticas de contralor, sustanciando los sumarios y aplicando las sanciones por infracciones a la normativa ambiental donde el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible resulte Autoridad de Aplicación
8. Asistir en temáticas de calidad ambiental y remediación de sitios contaminados, en el marco de la normativa ambiental que regule la materia

Dirección Nacional de Sustancias y Residuos Peligrosos (*Ex - Dirección Nacional de Sustancias y Productos Químicos, Disposición Administrativa 311/2018*). DA 928/2021, planilla anexa al Art. 2 Anexo II, página 19 y Anexo Id página 6, y Anexo IIIe página 7.

Responsabilidad Primaria:

Coordinar e implementar acciones y herramientas para la gestión ambiental de las sustancias, productos químicos y residuos peligrosos, a fin de minimizar sus efectos adversos a la salud y al ambiente como así también, controlar el cumplimiento de la normativa nacional.

1. Elaborar proyectos de normativa específica relativa a la gestión ambiental de las sustancias, productos químicos y residuos peligrosos a lo largo de todo su CdV, con el fin de minimizar los impactos adversos al ambiente



Auditoría General de la Nación

2. Desarrollar programas específicos de gestión y ejecutar acciones para el tratamiento de sustancias y residuos que, por sus características, condiciones, cantidad o calidad, puedan presentar riesgos significativos para el ambiente
3. Controlar el cumplimiento de los Convenios de Basilea, Estocolmo, Róterdam, Minamata y otros acuerdos multilaterales e iniciativas internacionales relacionados con la gestión ambiental de sustancias, productos químicos y desechos, en coordinación con los organismos nacionales e internacionales con competencia en la materia
4. Entender en materia de movimientos transfronterizos de productos químicos, residuos peligrosos y otros residuos que se encuentren alcanzados por la normativa nacional y/o internacional aplicable, articulando acciones con la Dirección General de Aduanas-Administración Federal de Ingresos Públicos y la Prefectura Naval Argentina, para prevenir el tráfico ilícito de los mismos
5. Coordinar la implementación general de proyectos de cooperación y asistencia técnica con entidades u organismos nacionales y/o internacionales, públicos y/o privados, relativos a la gestión ambiental de sustancias, productos químicos y residuos peligrosos, en coordinación con las áreas competentes en la materia específica.
6. Implementar acciones en materia de prevención de incidentes químicos, preparación y respuesta ante accidentes y emergencias, así como controlar el desarrollo y mejora de la capacidad y calidad analítica de los ensayos ambientales que se realicen en el país, colaborando con los organismos públicos con competencia en la materia.
7. Administrar el Programa Nacional de Gestión Integral de PCB, el Registro Nacional Integrado de Poseedores de PCB, el Registro Nacional de Entidades Certificadoras de Pilas y Baterías y cualquier otro programa o registro que pudiera crearse, en el ámbito de competencia de la Dirección Nacional.
8. Colaborar con la Dirección de Inspecciones en el control y fiscalización de la consolidación de los residuos peligrosos que se exportan, como así también en la planificación y desarrollo de las inspecciones.
9. Administrar y difundir la información relativa a las sustancias, productos químicos y residuos peligrosos a nivel nacional y brindar asistencia técnica a organismos competentes en las distintas jurisdicciones y otros organismos del ESTADO NACIONAL.



Auditoría General de la Nación

10. Fomentar la participación del sector científico-tecnológico, la sociedad civil y el sector privado en la prevención, monitoreo y control de sustancias, productos químicos y residuos peligrosos.

Coordinación de Residuos Peligrosos (Disposición Administrativa 928/2021, planilla anexa al Art. 5 Anexo IV página 14 y Anexo IIIe página 7).

1. Asistir a la Dirección Nacional en la elaboración de la normativa ambiental nacional aplicable en materia de residuos peligrosos y en el desarrollo e implementación de programas específicos de gestión de los mismos
2. Administrar y operar el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos y el Sistema de Trazabilidad de Residuos Peligrosos, en el ámbito de su competencia
3. Asistir técnicamente en la implementación de los acuerdos y convenios multilaterales y otras iniciativas internacionales en materia de residuos peligrosos y de programas y proyectos de cooperación y asistencia técnica con entidades u organismos nacionales y/o internacionales, en el marco de sus competencias
4. Realizar estudios y diagnósticos que permitan identificar prioridades para implementar políticas públicas en materia de su competencia
5. Colaborar en la caracterización de los residuos sujetos a exportación o importación, y asistir a la Dirección Nacional en la evaluación de los estudios de impacto ambiental e iniciativas con participación privada respecto de las actividades relacionadas con los residuos peligrosos
6. Asistir en la coordinación y articulación entre las instituciones y organismos involucrados en materia de residuos peligrosos como así también, colaborar con jurisdicciones provinciales y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en cuestión de gestión de residuos peligrosos en coordinación con la Subsecretaría Interjurisdiccional e Interinstitucional
7. Realizar el control contable y liquidación de tasas en materia de residuos peligrosos

- **Unidad de Sustancias y Productos Químicos** (Convenio de Estocolmo, Convenio de Minamata y Convenio de Róterdam)



Auditoría General de la Nación

- **Unidad de Movimientos Transfronterizos** (Convenio de Basilea y Convenio de Róterdam)

La Unidad de Sustancias de Productos Químicos (USPQ) comenzó a funcionar en el año 2002 como grupo de trabajo encargado de la gestión de sustancias y productos químicos por entonces en el ámbito de la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental, para lo cual se designó a un consultor a cargo de la Unidad para llevar adelante el anteproyecto del Plan Nacional de Implementación del Convenio de Estocolmo.

La Unidad depende la Dirección Nacional de Control Ambiental.

Las funciones específicas de la USPQ Dto. 1919/06, son:

- Entender en el cumplimiento de las obligaciones emergentes de los acuerdos multilaterales ambientales sobre sustancias, productos químicos y desechos suscriptos por el país.
- Entender en los aspectos relativos al control ambiental de las sustancias y productos químicos tóxicos y potencialmente tóxicos, en el marco de las Leyes 25.278, 25.670 – Presupuestos Mínimos para Gestión de los PCB – y 26.011.
- Asesorar a los Grupos de Trabajo – Medioambiente MERCOSUR en los temas de su competencia.



Auditoría General de la Nación

ANEXO III - PNA 2017

Cuadro 2: objetivos del PNA 2017 y grado de avance

Objetivos del PNA 2017	Estado de avance según NO-2023-20625581-APN-SCYMA% MAD
Minimización gradual de las emisiones de dioxinas y furanos por causas controladas y no controladas, revisando periódicamente la necesidad de dictado de normativa de COP (liberaciones no intencionales y futuros COP)	Se realizará la comparativa en la actualización del PNA 2017 analizando los datos de los inventarios para tomar nuevas decisiones
Reducción gradual de los residuos de equipos que contienen PCB hasta su erradicación, velando por el cumplimiento de las obligaciones fijadas por la Ley 25.670 de Presupuestos Mínimos para la Gestión de PCB con el fin de alcanzar las metas fijadas	Se han eliminado a la fecha más de 56 mil toneladas de residuos contaminados con PCB. Actualmente, el Estado Nacional se encuentra en una etapa donde se priorizan los recursos para colaborar con poseedores de entidades nacionales y provinciales. La eliminación final de todas las existencias está planteada para 2028, para ello es activa la participación de la Dirección Nacional de Sustancias y Residuos Peligrosos en la conformación de los inventarios de PCB
Minimización de la presencia de agroquímicos COP en matrices ambientales y alimentos hasta su eliminación total, estableciendo plazos para la eliminación de stocks	Se eliminaron en julio 2023 los stocks de DDT del Ministerio de Salud de la Nación, provenientes de CABA, aproximadamente 3736 kg, y Salta, aproximadamente 13.083 kg, que serán incorporados en el próximo informe nacional del Convenio de Estocolmo. Quedan pendientes para exportación residuos de agroquímicos en poder del MSN, sin fecha de exportación prevista. La eliminación de agroquímicos depende de la disponibilidad de medios para la exportación como de la identificación de nuevas existencias mediante los progresivos relevamientos e inspecciones
Desarrollar estrategias educativas a todos los niveles, que incorporen el tratamiento del Convenio de Estocolmo abordado desde las distintas áreas de formación	Actualmente se ha priorizado la capacitación de trabajadores en el manejo de aparatos contaminados con PCB, al ser quienes tienen mayor grado de exposición
Instrumentar programas de información y concientización no formal dirigidas a la población en general, promoviendo oportunidades de participación ciudadana, de información, capacitación, educación, concientización y sensibilización a todos los niveles	Al momento, se priorizó la capacitación mediante videos explicativos referidos a las buenas prácticas de uso de los productos domisanitarios
Promover el desarrollo de capacidades en laboratorios y la obtención de equipamiento para la realización de ensayos de COP y, en especial, dioxinas y furanos, en diferentes matrices	En el período 2020 al 2022, en el marco del Proyecto SIP 2018/01/LAC/ARG, el INTI procedió a la compra de equipamiento de laboratorio para fortalecimiento de capacidades analíticas en determinaciones de mercurio. Estos bienes fueron posteriormente transferidos a este Ministerio en 2022. Este proceso significó entablar reuniones con los actores interesados para conocer qué actividades realizan y comenzar una red de trabajo para el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades analíticas
Promover políticas que tiendan a la	Desde el Proyecto PNUD ARG20/27, se planificaron capacitaciones



Auditoría General de la Nación

protección de los sectores más vulnerables respecto a la contaminación con COP, por ej.: sectores socialmente marginados y otros sectores potencialmente expuestos	en diversas temáticas relacionadas con los géneros, destinadas al personal del MAYDS y otros organismos del Estado Nacional, a estudiantes e integrantes de la comunidad académica; a poblaciones afectadas por las sustancias y productos químicos y a la población en general, con el objetivo de formar a quienes diseñan e implementan las políticas públicas
Garantizar el cumplimiento de las previsiones del Convenio de Estocolmo	Se ha dado cumplimiento con todo lo referido a las previsiones del Convenio de Estocolmo a través de la presentación de los PNA y los informes nacionales en donde se especifican los siguientes puntos: Actualización de Puntos de Contacto Oficiales Medidas Jurídicas Adoptadas Anexo A y B Medidas Jurídicas para nuevos plaguicidas o nuevos productos químicos Extensiones específicas para usos aceptables Anexo A y B Medidas para reducir o eliminar las emisiones derivadas de la producción no intencional (Anexo C) Datos sobre producción, importación y exportación (anexo A y B) Medidas para reducir o eliminar las emisiones derivadas de existencias y desechos (anexo A y B) Información, sensibilización y formación del público Investigación, desarrollo y vigilancia Información sobre los Progresos en la Eliminación de PCB
Colaborar en lo regional y a nivel global en el avance de la agenda de sustancias químicas	Argentina ha participado en encuentros a nivel regional y global, donde ha expuesto los avances en cuanto a fortalecimiento de normativa local, experiencias y desafíos de la agenda de sustancias y productos químicos. Dentro de la próxima actualización del Plan de Acción Nacional del Convenio de Estocolmo se abordarán estos objetivos específicos y las acciones que se llevaron a cabo para el desarrollo de nuevas estrategias de acuerdo a la metodología recomendada por la Secretaría del Convenio

Cuadro 3: Planes de acción del PNA 2017 con metas al 2021

Plan de Acción		Meta	Evidencia
PBDE	Realizar un inventario pormenorizado de Aparatos Eléctrico y Electrónicos (AEE) y sus residuos (RAEE)	2020	Cada argentino desecha unos 3 kg de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) al año. De ello surge el mercado potencial anual: 42.980.026 habitantes (en el año 2014 según Censo 2010) x 3 kg /1000 = unas 128.940 toneladas al año de RAEE Entre 5 y 15 % se recuperan y se reutilizan partes y equipos en empresas usuarias y/o de servicios técnicos de PyMEs y hogares, que recuperan piezas o equipos enteros para extender el CdV de los mismos. Los remanentes de estas actividades van a parar también a los basureros sin tratar Sólo alrededor del 5 % (6.000 Toneladas) es recuperado, aislado y tratado adecuadamente



Auditoría General de la Nación

			y con certificación por plantas habilitadas por la Autoridad Nacional.(PNA2017)
PFO	Desarrollar estudios tendientes a identificar sustitutos a la sulfloramida, evaluando su degradación PFOS y el impacto ambiental de la aplicación de cebos conteniéndola en ambientes abiertos	2021	Según informa el MAyDS en Nota NO-2023-20625581-APN-SCYMA% MAD en el período alcanzado por la auditoría no se ha elaborado un estudio de factibilidad técnica y económica para los posibles sustitutos de COP y otras sustancias químicas peligrosas
Medidas para reducir o eliminar las emisiones y liberaciones de COP en residuos	Llevar a cabo en cada provincia Seminarios sobre cómo dar cumplimiento a las obligaciones emergentes del Convenio de Estocolmo y promocionar campañas para identificar y disponer las existencias y residuos COP	2020	Se financió una capacitación sobre Remediaciones Ambientales destinada a profesionales y funcionarias/os públicas/os de gobiernos provinciales, locales y el gobierno nacional que comenzó en noviembre de 2021. Hay una diplomatura en Tratamiento de Residuos Peligrosos con 81 personas inscriptas
	Crear Grupos de Trabajo para discutir y diseñar programas / estrategias que permitan identificar y efectuar la disposición final de pesticidas obsoletos	2021	Se identificaron los depósitos del Ministerio de Salud donde se almacenan transitoriamente PAP
	Crear Grupos de Trabajo para discutir y diseñar programas / estrategias que permitan identificar y valorar metodologías de evaluación de riesgos, a fin de determinar en un futuro el impacto sobre los recursos naturales y el hombre (rutas de exposición y métodos de remediación)	2021	En acta de Mesa interministerial de febrero de 2021 el MAyDS menciona la existencia de un Comité Científico que debate la inclusión de nuevos productos químicos mediante reuniones anuales donde se evalúan las propuestas de países que informan qué restringen o prohíben un producto químico, y presentan una evaluación de riesgo para que se incluya al convenio de Rotterdam; Se aclara que para cinco productos químicos que estaban en agenda, el Comité no logró generar consensos y por falta de tiempo se dispuso continuar en 2022 Además se comenta que hay productos químicos que están en discusión de la Conferencia de las Partes de los que aún no se ha tomado una decisión (carbosulfan, paraquat, fention, acetoclor, asbestos y dos COP que ya están incluidos en el CE) y pasan a ser considerados en 2022 En el transcurso del 2021 la DNSyPQ presentó el proyecto de Ley Nacional para la gestión del riesgo de sustancias químicas. Falta determinar si será ley nacional o ley de presupuestos mínimos



Auditoría General de la Nación

			<p>Según informa el MAYDS en Nota NO-2023-20625581-APN-SCYMA%MAD se elaboraron informes sobre sustancias con el objeto de identificar riesgos y amenazas para la salud de los seres vivos y el ambiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Paraquat: Efectos sobre la biota e impactos en la salud humana 2) Informe Técnico-Científico sobre el uso e impactos del herbicida Acetoclor, Atrazina y del insecticida Clorpirifos en Argentina <p>También se desarrolló un seminario “Diseño de un Plan y Programas de Monitoreo Ambiental Nacional de Sustancias y Productos Químicos</p>
	<p>Establecer nueva normativa referida a la gestión de sitios contaminados.</p>	<p>2019 En proceso</p>	<p>Se eleva al Poder Legislativo el Proyecto de Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental sobre Gestión Integral de Sitios Contaminados (EX-2017-28198269- -APN-DGAYF#MAD) que está en trámite de acuerdo a ME-2023-119881626-APN-SSFYR%MAD</p> <p>Expediente: 1964/21 HCN</p> <p>Iniciado: 03-09-2021</p> <p>Estado parlamentario: en Comisión desde 09-09-2021</p> <p>Con el PNUD ARG20/G27 en el marco del desarrollo de una estrategia para la identificación de sitios contaminados, se publicó un formulario para la obtención de datos por parte de los municipios en conjunto con PROSICO. Dicho formulario fue presentado en la Mesa Interministerial de Sustancias y Residuos Peligrosos</p> <p>Se intercambió información con la Universidad Nacional de Hurlingham (UNAHUR) para trabajar en la identificación de potenciales sitios contaminados</p>
<p>Medidas para fortalecer la Investigación, Desarrollo y Monitoreo Ambiental</p>	<p>Proveer a la capacidad analítica de laboratorios nacionales para el análisis de nuevos COP en el marco de la Red Nacional de Laboratorios Ambientales (REDNALAB)</p>	<p>2020</p>	<p>Res. E 249/2017 - Crea la Red Federal de Control Ambiental en la órbita de la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental</p> <p>En Octubre 2020 el MAYDS propone en la Mesa Interministerial la implementación de un Plan Nacional de monitoreo, vigilancia y control de sustancias y productos químicos y el armado de una Red de laboratorio ambiental</p>



Auditoría General de la Nación

	Asistir a los laboratorios públicos de referencia para el monitoreo de COP	2017 en adelante	Sin evidencia de auditoría
Medidas para fortalecer el marco legal y la capacidad institucional para la gestión de COP	Adoptar e implementar un marco legal adecuado para cumplir con las obligaciones del Convenio	2020	Normativa sancionada por MAndS Paquete normativo proyectos de ley
	Art.3. CE Control de Importaciones/Ex-portaciones Acompañar los procesos internacionales de identificación y codificación de químicos y desechos COP, desarrollando una estrategia nacional para el control de las actividades de Importación/Exportación tanto para COP ya incluidos en el Convenio de Estocolmo como los que se vayan incorporando	2020	Sin evidencia de auditoría
	Art.5 CE Medidas legales para reducir o eliminar liberaciones no intencionales al aire Generar instrumentos legales que alienten el empleo de las Mejores Técnicas Ambientales en materia de liberaciones de dioxinas y furanos	2019	Sin evidencia de auditoría



Auditoría General de la Nación

ANEXO IV - DECISIONES ADOPTADAS POR ARGENTINA EN LAS REUNIONES DE LA CONFERENCIAS DE LAS PARTES PARA CE Y CM

La Conferencia de las Partes para el Convenio de Estocolmo es el órgano rector del Convenio y está integrado por los gobiernos de los países que lo han aceptado, ratificado o se han adherido a él. Realiza reuniones con los países que la integran cada dos años, estableciendo decisiones en las que, se revisa y evalúa la implementación del Convenio, se considera y adopta, según sea necesario, enmiendas y anexos, por ejemplo, para enumerar nuevos productos químicos.

Cuadro 4: Decisiones adoptadas en la Conferencia de las Partes 9 de 2019 para el cumplimiento del CE en relación al objeto de auditoría

Decisión	Contenido
SC-9/1	Exenciones No se podrán hacer inscripciones para las exenciones relativas a: Lindano, para uso farmacéutico en la salud humana para el control de la pediculosis y la sarna como tratamiento de segunda línea; Ácido perfluorooctano sulfónico, sus sales y el fluoruro de perfluorooctano sulfonilo para: fotomáscaras en las industrias de semiconductores y pantallas de cristal líquido; recubrimiento metálico (recubrimiento metálico duro); recubrimiento metálico (recubrimiento metálico decorativo); partes eléctricas y electrónicas de algunas impresoras y fotocopiadoras a color; insecticidas para el control de hormigas de fuego rojas importadas y termitas; y producción de petróleo por medios químicos. Invita a las Partes a que, antes del 31 de diciembre de 2019, suministren información sobre éter de decabromodifenilo y parafinas cloradas de cadena corta que se especifican en las decisiones 13 y 14, de la COP 8 y también lo hagan para el éter de hexabromodifenilo, el éter de heptabromodifenilo, el éter de tetrabromodifenilo y el éter de pentabromodifenilo especificados en la decisión 4 de la COP 8.
SC-9/2	DDT Informe del grupo de expertos concluye que los países que dependan de la fumigación con insecticidas de acción residual, para luchar contra los vectores de enfermedades, tal vez tengan que seguir usando DDT si no disponen de alternativas seguras, eficaces y asequibles, debiendo notificar su uso a la Secretaría, de acuerdo al Anexo B, parte II, del CE. Alienta a las Partes que utilizan DDT a que establezcan un sistema de vigilancia de los niveles de exposición al DDT de las personas que fumigan y los hogares receptores con vistas a comprobar si la debida aplicación de medidas de protección reduce el grado de exposición.
SC-9/3	Bifenilos policlorados



Auditoría General de la Nación

	<p>Insta a las Partes a:</p> <p>Intensificar su labor y adoptar medidas para eliminar el uso de bifenilos policlorados en equipos antes del 2025, y a lograr una gestión ambientalmente racional de los desechos líquidos que contengan bifenilos policlorados y de los equipos contaminados que contengan más del 0,005 % de bifenilos policlorados a más tardar en 2028.</p> <p>Detectar aplicaciones expuestas como revestimientos de cables, calafateado curado y objetos pintados que contengan más de un 0,005 % de bifenilos policlorados, y a que las gestionen de conformidad con el párrafo 1 del artículo 6 del CE.</p> <p>Proporcionar información sobre los progresos alcanzados en la eliminación de los bifenilos policlorados en su quinta ronda de presentación de informes nacionales con arreglo al artículo 15 del CE, a más tardar el 31 de agosto de 2022.</p>
SC-9/4	<p>Ácido perfluorooctano sulfónico, sus sales y el fluoruro de perfluorooctano sulfonilo</p> <p>Modifica la parte I del anexo B sustituyendo el listado de ácido perfluorooctano sulfónico, sus sales y el fluoruro de perfluorooctano sulfonilo (fines aceptables y exenciones específicas);</p> <p>Modifica la parte III del anexo B:</p> <p>Garantizar que no se exporte/importe espuma contra incendios que contenga PFOS, sus sales y PFOSF, salvo a los fines de su eliminación ambientalmente racional establecida en el párrafo 1 d) del artículo 6;</p> <p>Haber restringido a finales de 2022, si tienen la capacidad para hacerlo, el uso de espumas contra incendios que contengan PFOS, sus sales y PFOSF a lugares donde se puedan contener todas las liberaciones;</p> <p>Realizar esfuerzos destinados a lograr la gestión ambientalmente racional de las existencias de espumas contra incendios y los desechos que contengan PFOS, sus sales y PFOSF, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 6, tan pronto como sea posible.</p>
SC-9/5	<p>Medidas relacionadas con el ácido perfluorooctano sulfónico, sus sales y el fluoruro de perfluorooctano sulfonilo</p> <p>Recuerda a las Partes que están utilizando cebos con sulfluramida como ingrediente activo para el control de las hormigas cortadoras de hojas de Atta y Acromyrmex para uso agrícola que deben registrarse para ese uso aceptable mediante notificación a la Secretaría;</p> <p>Alienta a las Partes a llevar a cabo actividades adicionales de investigación sobre la creación de alternativas al ácido perfluorooctano sulfónico, sus sales y el fluoruro de perfluorooctano sulfonilo; entre ellas, actividades de vigilancia relativas a la degradación en los diferentes sustratos ambientales;</p> <p>Alienta a las Partes y otros a que utilicen alternativas al ácido perfluorooctano sulfónico, sus sales y el fluoruro de perfluorooctano sulfonilo, y a que consideren que las espumas ignífugas basadas en el flúor podrían tener efectos negativos sobre el medio ambiente y la salud humana, y en términos socioeconómicos, debido a su persistencia y movilidad.</p>
SC-9/6	<p>Evaluación de la eficacia del procedimiento previsto en el párrafo 2 b) del artículo 3 del Convenio</p> <p>Recuerda que las Partes que deseen exportar productos químicos incluidos en los anexos A o B del CE a un Estado que no sea Parte en el Convenio deben transmitir a la Secretaría la certificación del Estado importador prevista en el párrafo 2 b) iii) del artículo 3 del Convenio, mediante el formulario de certificación revisado y aprobado a tal efecto;</p>



Auditoría General de la Nación

	Invita a las Partes a que sigan intercambiando, por conducto de la Secretaría, toda la información pertinente para la aplicación del párrafo 2 b) iii) del artículo 3 del CE y para el examen de su eficacia, en particular las dificultades que puedan encontrar;
SC-9/7	Directrices y orientación sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales Invita a las Partes a que designen expertos para integrar la lista conjunta de expertos en el Instrumental y en las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales, y a que participen activamente en el proceso de revisión y actualización; Alienta a las Partes a que elaboren inventarios de las fuentes y estimaciones de las liberaciones de dioxinas y furanos y las actualicen cada cinco años para evaluar la eficacia de las medidas adoptadas para la reducción al mínimo o la eliminación definitiva de las liberaciones de conformidad con el artículo 5 del CE, y a que presenten informes sobre la estimación de las liberaciones con arreglo al artículo 15 del Convenio; Alienta a las Partes y otros interesados a que utilicen las directrices y la orientación sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales al aplicar medidas para reducir al mínimo y, a la larga, eliminar las liberaciones de los productos químicos incluidos en las listas de los anexos A, B o C del CE, a que proporcionen información sobre su utilidad y a que contribuyan a su finalización.
SC-9/9	Planes de aplicación Insta a las Partes que no hayan transmitido sus planes de aplicación a que los transmitan a la mayor brevedad posible.
SC-9/11	Modifica la parte I del anexo A del CE sobre COP para incluir en ella el dicofol Modifica la parte I del anexo A del CE para incluir en ella el dicofol, sin exenciones específicas.
SC-9/12	Inclusión del ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y compuestos conexos del PFOA Corrige la parte I del anexo A del CE sobre COP para incluir el ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y los compuestos conexos del PFOA, con exenciones específicas para su producción y uso; y además se agrega una nueva parte X en el mismo anexo: Se pondrá fin a la producción y uso del ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y los compuestos conexos del PFOA, excepto en el caso de las Partes que hayan notificado a la Secretaría su intención de producirlos o utilizarlos de conformidad con el artículo 4 del Convenio.
SC-9/13	Medidas relacionadas con el ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y compuestos conexos del PFOA Invita a cada una de las Partes que hayan solicitado exenciones para la producción y el uso del PFOA, sus sales y los compuestos conexos del PFOA para el uso del yoduro de perfluorooctilo en la producción de bromuro de perfluorooctilo con el fin de elaborar productos farmacéuticos incluidos en el anexo A del CE sobre COP a que presenten a más tardar el 1 de diciembre de 2025, un informe en el que se justifique la necesidad de registrar esa exención, contemplando: Producción; Usos; Eficacia y eficiencia de las posibles medidas de control; Información sobre la disponibilidad, la idoneidad y la aplicación de alternativas;



Auditoría General de la Nación

	Estado de la capacidad de control y vigilancia; Medidas de control adoptadas a nivel nacional o regional.
SC-9/16	Presentación de informes con arreglo al artículo 15 del CE Insta a las Partes que aún no lo hayan hecho a que presenten su cuarto informe nacional.
SC-9/18	Plan de vigilancia mundial para la evaluación de la eficacia Alienta a las Partes a participar activamente en la ejecución del plan de vigilancia mundial y en la evaluación de la eficacia, teniendo en cuenta: Vigilar los elementos básicos de muestreo que son el aire y la leche o la sangre humana y, en el caso de las Partes que estén en condiciones de hacerlo, empezar a vigilar el sulfonato de perfluorooctano en las aguas superficiales para facilitar las evaluaciones futuras; Apoyar el perfeccionamiento y la ejecución a largo plazo del plan de vigilancia mundial, si están en condiciones de hacerlo.
SC-9/19	Cooperación y coordinación internacionales Exhorta a todas las Partes y a otros interesados a intensificar y dar prioridad a los esfuerzos en materia de gestión racional de los productos químicos y los desechos a fin de alcanzar antes de 2020, la meta 12.4 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en consonancia con la resolución 4/8 de la Asamblea sobre el Medio Ambiente, relativa a la gestión racional de los productos químicos y los desechos, en particular facilitando asistencia técnica y creación de capacidad para ayudar a las Partes a cumplir los objetivos y metas pertinentes de la Agenda 2030 tan pronto como sea posible.
SC-9/23	De la ciencia a la acción Invita a las Partes y a los observadores a que presenten a la Secretaría, a más tardar el 30 de noviembre de 2020, información sobre las medidas que se están adoptando para promover la aplicación de una hoja de ruta.

Desde la adopción del CE Argentina regula todas las decisiones tomadas en las COP en el año 2019 mediante las Res. 481/19 y 192/19 emitidas por el MAyDS como autoridad de aplicación del CE.

Desde la entrada en vigor del Convenio de Minamata en agosto de 2017 se celebró la primera reunión en septiembre de 2017. El mismo año Argentina ratifica el convenio mediante la Ley 27.356, siendo parte integrante de la Conferencia de las Partes desde la segunda reunión efectuada en noviembre de 2018 en Suiza; y participó de una tercera reunión en noviembre de 2019 en Ginebra. Luego, debido a la situación de pandemia de COVID-19 su cuarta reunión se organizó en dos instancias: de forma virtual en noviembre de 2021 y de forma presencial en marzo de 2022 en Indonesia. Las siguientes reuniones ordinarias serán cada dos años.



Auditoría General de la Nación

Cuadro 5: Decisiones adoptadas en las Conferencias de las Partes realizadas durante el período auditado para el cumplimiento del CM

COP 2 – 2018	COP 3 - 2019	COP 4 – 2021/22
<p>MC-2/2 - Umbrales de desechos de mercurio:</p> <p>Formación de un Grupo de Expertos para definir un umbral de desechos de mercurio. Estableciendo ver los resultados del equipo de expertos en la tercera reunión de la COP</p>	<p>MC-3/1 - Examen de los anexos A y B:</p> <p>Anexo A contiene Productos con mercurio añadido</p> <p>Anexo B contiene Procesos de fabricación en los que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio</p>	<p>MC-4/1 - Fechas de la continuación de la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio:</p> <p>Debido a la pandemia por COVID-19 y teniendo en cuenta que la cuarta reunión se celebraría en noviembre de 2021, se desplaza la actividad para marzo de 2022</p>
<p>MC-2/3 - Liberaciones:</p> <p>Reconoce la necesidad de controlar y reducir las liberaciones de mercurio y sus derivados al suelo y al agua. Determinando que las partes deben reconocer, dentro de los cinco años de entrada en vigor del Convenio, el origen de la liberaciones pertinentes por medio de <i>un inventario</i></p>	<p>MC-3/3 - Códigos del Sistema Armonizado:</p> <p>Establece preparar un proyecto de documento de orientación, con la cooperación de expertos en la materia, que posea una lista de posibles códigos de nomenclatura aduanera que pudiesen usar las Partes, en relación a productos con mercurio añadido</p>	<p>MC-4/2 - Programa de trabajo y presupuesto para 2022:</p> <p>Contiene cuestiones relacionadas al plan de trabajo y presupuesto para la implementación del Convenio en las reuniones de las COP. Se detallan las contribuciones de las Partes al fondo fiduciario general</p>
<p>MC-2/4 - Reglamento del Comité de Aplicación y Cumplimiento del Convenio de Minamata sobre el Mercurio:</p> <p>Aprueba el reglamento del Comité de Aplicación y Cumplimiento según lo establece el artículo 15 del Convenio de Minamata</p>	<p>MC-3/4 - Liberaciones de mercurio:</p> <p>Da continuidad a la labor encomendada en la decisión MC-2/3</p>	<p>MC-4/3 - Examen y enmienda de los anexos A y B del Convenio de Minamata sobre el Mercurio:</p> <p>Revé y actualiza el contenido del Anexo A. En el mismo se listan Productos con mercurio añadido con fechas para restringir su uso (Producción, importación y exportación)</p>
<p>MC-2/6 - Almacenamiento provisional ambientalmente racional de mercurio, distinto del mercurio de desecho:</p> <p>Aprueba las directrices sobre el almacenamiento provisional ambientalmente racional</p>	<p>MC-3/5 - Umbrales para los desechos de mercurio:</p> <p>Detalla un listado de desechos de mercurio por Tipo y Fuente</p>	<p>MC-4/4 - Extracción de oro artesanal y en pequeña escala:</p> <p>Aprueba orientaciones actualizadas sobre la preparación de un plan de acción nacional para reducir y eliminar el uso del mercurio en</p>



Auditoría General de la Nación

<p>de mercurio, distinto del mercurio de desecho</p>		<p>la extracción de oro artesanal y en pequeña escala. Por otra parte, fomenta la participación de los pueblos indígenas, las comunidades locales y otros interesados en la elaboración y la aplicación de los planes de acción nacionales</p>
<p>MC-2/7 - Cooperación entre la Secretaría del Convenio de Minamata y la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam</p>	<p>MC-3/6 - Orientaciones sobre la gestión de sitios contaminados:</p> <p>Reconoce la necesidad de formular orientaciones para prestar asistencia a las Partes en lo que respecta a la gestión ambientalmente racional de sitios contaminados</p>	<p>MC-4/5 - Liberaciones de mercurio:</p> <p>Menciona una lista de categorías de fuentes de liberación para que sea considerada por las Partes. Además aprueba las orientaciones sobre la metodología para la preparación de inventarios de liberaciones e invita a las Partes a tenerlas en cuenta a la hora de preparar su inventario de liberaciones de fuentes pertinentes. Por otra parte, se solicita al grupo de expertos trabajar con el fin de elaborar un proyecto de orientaciones sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales para controlar las liberaciones procedentes de las fuentes pertinentes</p>
<p>MC-2/8 - Orientaciones sobre la gestión de sitios contaminados con mercurio y compuestos de mercurio:</p> <p>Busca que las Partes cooperen para formular estrategias y ejecutar actividades dirigidas a detectar, evaluar, priorizar, gestionar y, según proceda, rehabilitar sitios contaminados</p>	<p>MC-3/8 - Artículo 14: Creación de capacidad, asistencia técnica y transferencia de tecnología:</p> <p>Solicita a la Secretaría que compile toda información recibida de las Partes, los arreglos regionales, subregionales y nacionales existentes, entre otros los centros regionales y subregionales existentes de los Convenios de Basilea y Estocolmo sobre sus actividades de creación de capacidad y técnica en</p>	<p>MC-4/6 - Umbrales para los desechos de mercurio:</p> <p>Invita a las Partes a compartir información y datos sobre las categorías de desechos comprendidas en la lista detallada en la decisión MC-3/5, con respecto a cualquier umbral nacional o local pertinente y a su establecimiento, y solicita a la Secretaría que recopile dicha información y la distribuya al grupo de expertos técnicos. También contiene directrices orientadas al grupo de</p>



Auditoría General de la Nación

	apoyo al cumplimiento por las Partes de sus obligaciones en el marco del Convenio de Minamata	expertos técnicos
<p>MC-2/9 - Códigos del Sistema Armonizado:</p> <p>Propone la armonización de un sistema de códigos para identificar productos con y sin mercurio añadido para facilitar la aplicación del artículo 4 (Productos con mercurio añadido) y 21 (Presentación de Informes) del Convenio de Minamata</p>	<p>MC-3/9 - Comité de Aplicación y Cumplimiento: mandato y plantilla para las comunicaciones por escrito de las Partes con respecto a su propio cumplimiento:</p> <p>Decisión relacionada a las funciones del Comité</p>	<p>MC-4/7 - Segundo examen del mecanismo financiero:</p> <p>Con el objetivo de analizar: El nivel de financiación; Capacidad del mecanismo financiero para movilizar recursos; Orientación facilitada por la Conferencia de las Partes al Fondo para el Medio Ambiente Mundial y al Programa Internacional Específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica; Eficiencia y eficacia del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y del Programa Internacional Específico; Capacidad de esas dos entidades del mecanismo financiero para atender las necesidades de las Partes</p>
<p>MC-2/10 - Evaluación de la eficacia:</p> <p>Establece directivas para el grupo de expertos técnicos en relación a la evaluación de eficacia del Convenio.</p> <p>Invita al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que considere apoyar a las Partes que reúnan los requisitos en la recopilación de datos esenciales y facilitar la aportación sostenible de información de vigilancia a los niveles local, subregional, regional y mundial, para contribuir a la evaluación de la eficacia, en consonancia con la orientación del Fondo</p>	<p>MC-3/10 - Arreglos para la primera evaluación de la eficacia del Convenio de Minamata sobre el Mercurio:</p> <p>Contiene Anexo con detalle de Indicadores propuestos para la evaluación de la eficacia del Convenio de Minamata, invitando a las partes a prestar opinión</p>	<p>MC-4/8 - Presentación de informes nacionales de conformidad con el artículo 21 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio</p>
<p>MC-2/11 - Artículo 14: Creación de capacidad, asistencia técnica y transferencia de tecnología:</p>	<p>MC-3/11 - Aumento de la cooperación entre la Secretaría del Convenio de</p>	<p>MC-4/9 - Aumento de la cooperación entre la Secretaría del Convenio de Minamata y</p>



Auditoría General de la Nación

<p>Menciona la importancia de utilizar centros regionales, subregionales y nacionales para ayudar a crear capacidad y prestar asistencia técnica, de conformidad con el artículo 14 del Convenio, recopilando información proveniente de los mismos</p>	<p>Minamata y la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam</p>	<p>la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam</p>
<p>MC-2/12 - Información actualizada sobre el presupuesto para 2019:</p> <p>Contiene cuestiones relacionadas al plan de trabajo y presupuesto para la implementación del Convenio en las reuniones de las COP. Se detallan las contribuciones de las Partes al fondo fiduciario general</p>	<p>MC-3/12 - Programa de trabajo y presupuesto para el bienio 2020-2021:</p> <p>Contiene cuestiones relacionadas al plan de trabajo y presupuesto para la implementación del Convenio en las reuniones de las COP. Se detallan las contribuciones de las Partes al fondo fiduciario general</p>	<p>MC-4/10 - Incorporación de la perspectiva de género:</p> <p>Se alinea al Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 sobre el logro de la igualdad de género y se destaca la importancia de respetar, proteger y promover la igualdad de género en la implementación de la dimensión ambiental de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible</p>
	<p>MC-4/11 - Primera evaluación de la eficacia del Convenio de Minamata sobre el Mercurio:</p> <p>Da cumplimiento al artículo 22 del Convenio, en el que se establece que la Conferencia de las Partes evaluará la eficacia del Convenio antes de que hayan transcurrido como máximo seis años a partir de la fecha de entrada en vigor</p> <p>MC-4/12 - Cooperación y coordinación internacionales:</p> <p>Entre otras cuestiones toma las resoluciones de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente 5/7, relativa a la gestión racional de los productos químicos y los desechos, y 5/8, relativa al grupo científico-normativo para seguir contribuyendo a la gestión racional de los</p>	



Auditoría General de la Nación

	productos químicos y los desechos y evitar la contaminación, y solicita a la Secretaría que contribuya a su Aplicación
--	--



ANEXO V - COMPONENTE 2 PNUD ARG20/G27

Cuadro 6: porcentaje de avance según Informe Técnico del 4to trimestre de 2021 del PNUD ARG20/G27

COMPONENTE 2			
MEJORAS EN EL MANEJO Y ELIMINACIÓN DE COP (EXCEPTO PCB), MERCURIO Y OTRAS SUSTANCIAS QUÍMICAS DE ALTA TOXICIDAD			
INDICADOR DE RESULTADO 2.1.			
PORCENTAJE DE IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE GESTIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS A FIN DE MEJORAR EL MANEJO DE LOS COP Y EL MERCURIO (HG)			
Meta 2.1			
Estrategia de Gestión de Sustancias y productos químicos peligrosos diseñada y plenamente implementada			
Actividad 2.1.1	Actividad 2.2.2	Actividad 2.1.3	Actividad 2.1.4
<i>Desarrollar una Estrategia Nacional de Gestión de Sustancias y Productos Químicos Peligrosos</i>	<i>Desarrollar/Actualizar los Planes Nacionales de Implementación y actualización de los inventarios de COP/COP no intencionales y de mercurio</i>	<i>Realizar un estudio de factibilidad técnico y económico para potenciales sustitutos de COP industriales o recientemente incorporados al listado</i>	<i>Desarrollar una estrategia para la identificación, gestión y remediación de sitios contaminados (COP, Mercurio y otras sustancias peligrosas)</i>
Meta alcanzada	No alcanzada	No alcanzada	No alcanzada
INDICADOR DE RESULTADO 2.2			
REGISTRO DE EMISIONES Y LIBERACIONES DE SUSTANCIAS CONTAMINANTES(RELSC)			
Meta 2.2			
Sistema Nacional de RELSC desarrollado y un Proyecto Piloto de RELSC implementado			
Actividad 2.2.1		Actividad 2.2.2	
<i>Desarrollar y revisar una Propuesta Nacional de RELSC</i>		<i>Implementar un Proyecto Piloto de RELSC</i>	
Los hallazgos iniciales indicaron que el marco legal actual es desparejo y contiene varios procedimientos de reforma preconstitucional. Se establecerá una base de datos nacional como base para el Registro de Emisiones y Liberaciones de Sustancias Contaminantes (RELSC) Argentino		Se desarrollará e implementará un proyecto piloto para poner a prueba y aplicar el RELSC en una zona industrial prioritaria. Los resultados y lecciones aprendidas serán tenidos en cuenta para seguir mejorando el sistema RELSC a nivel nacional. Potenciales zonas: ACUMAR o Zárate-Campana	



Porcentaje avance No reportado		Porcentaje avance No reportado	
INDICADOR DE RESULTADO 2.3			
NÚMERO DE PROYECTOS PILOTO IMPLEMENTADOS QUE CONDUJERON A LA ELIMINACIÓN DE TONELADAS MÉTRICAS DE MERCURIO Y TONELADAS MÉTRICAS DE PESTICIDAS (COP/PAP)			
Meta 2.3			
Cuatro (4) proyectos piloto implementados. 370 toneladas métricas de desechos con contenido de mercurio y 100 toneladas métricas de pesticidas (COP/PAP)			
Actividad 2.3.1	Actividad 2.3.2	Actividad 2.3.3	Actividad 2.3.4
<p><i>Implementar un (1) Proyecto Piloto del sector minero para la gestión y eliminación de 350 toneladas métricas de desechos que contienen mercurio</i></p> <p>Los principales objetivos del Proyecto Piloto I titulado “Proyecto Piloto del sector minero para la gestión y eliminación de desechos que contienen mercurio” son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Mejorar la capacidad de gestión y eliminación de desechos que contienen mercurio originados en el sector minero. ▪ Agilizar el proceso de exportación de desechos que contienen mercurio del sector minero, en particular, los de la Mina de oro de Veladero durante el resto de su período de operación ▪ Eliminar 350 toneladas métricas de mercurio elemental y desechos con mercurio provenientes de los procesos de minería de Minera Andina del Sol SRL, (MAS), que se encuentra en el departamento de Iglesia en la provincia de San Juan, aproximadamente a 280 km de la capital de San Juan. La Mina Veladero es una mina a cielo abierto, y las operaciones de MAS incluyen extracción de 	<p><i>Implementar un (1) proyecto piloto para demostrar la factibilidad de la eliminación de desechos que contienen o están contaminados con mercurio (20 toneladas métricas)</i></p> <p>Los principales objetivos del Proyecto Piloto II titulado “Proyecto piloto para el retiro de las últimas celdas de mercurio de la planta de cloro-álcali de la Argentina, y la gestión racional y eliminación de desechos con mercurio” son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Mejorar el control y manejo de desechos que contienen mercurio (por lo menos 20 toneladas métricas) provenientes de la planta Unipar-Indupa, a fin de asegurar una gestión racional y segura, a través de la coordinación de inspecciones regulares con las autoridades medioambientales locales ▪ Brindar apoyo al desarrollo de un plan de cierre de las celdas de mercurio <p>Este proyecto piloto tiene como objetivo introducir las Mejores Prácticas Ambientales (BEP) y las Mejores Tecnologías Disponibles (BAT) para minimizar las emisiones de mercurio y garantizar la gestión y eliminación racional de desechos que contengan mercurio, durante la operación continua de la planta hasta que se haya completado el cierre de las celdas de mercurio (previsto para 2025)</p>	<p><i>Implementar un (1) proyecto piloto sobre la gestión y eliminación racional de pesticidas (COP y PAP) (100 TM)</i></p> <p>Los objetivos principales del Proyecto Piloto III titulado “Proyecto piloto sobre la gestión y eliminación racional de COP y PAP en la Argentina” son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Eliminación de al menos 100 TM de pesticidas COP y PAP ▪ Análisis y evaluación de la capacidad de tratamiento nacional para pesticidas COP y PAP obsoletos ▪ Identificación de las existencias/cantidades de pesticidas COP y PAP obsoletos almacenados en instalaciones gubernamentales <p>Implementación de un</p>	<p><i>Implementar un (1) proyecto piloto sobre la gestión y eliminación racional de envases de fitosanitarios</i></p> <p>Los principales objetivos del Proyecto Piloto IV titulado “Proyecto Piloto sobre la Gestión Integrada y la Eliminación de Envases de Fitosanitarios en la Argentina” son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Coordinar con las partes interesadas y los planes regionales para mejorar la eliminación racional de los envases de fitosanitarios ▪ Evaluar los sistemas locales de gestión de envases existentes y mejorarlos posteriormente ▪ Fortalecer la implementación del sistema de trazabilidad



Auditoría General de la Nación

<p>metal de oro y plata, trituración en dos etapas, y extracción de metales preciosos mediante el uso de lixiviación en pilas en valle y recuperación Merrill-Crowe. El proyecto piloto se propone realizar el manejo, empaque, transporte, exportación, tratamiento/estabilización y eliminación de 350 toneladas métricas de mercurio elemental</p>		<p>enfoque rentable y ambientalmente racional para la gestión de re-embalaje, almacenamiento, transporte y eliminación de COP y PAP utilizando la capacidad nacional existente cuando sea posible. Este proyecto piloto trabajará con tres instituciones gubernamentales Ministerio de Salud, SENASA y Trenes Argentinos Operaciones – TAO. Se ha identificado que un total de 53.209,03 kg de pesticidas halogenados (clorados + bromados) y 364.400,27 kg de pesticidas no halogenados están en posesión del Ministerio de Salud y TAO. Para los pesticidas obsoletos identificados como no halogenados, se identificarán y utilizarán los operadores nacionales de desechos con la capacidad técnica para el tratamiento y eliminación de estas reservas obsoletas. Alrededor del tercer año de la implementación del Proyecto Piloto, se</p>	<p>para envases vacíos de fitosanitarios ▪Analizar la capacidad nacional para la disposición final y la capacidad de reciclaje de envases vacíos de fitosanitarios ▪Asegurar que los materiales recuperados no representen riesgos para la salud humana o el medio ambiente Actores: MAGyP, i) La Dirección de Residuos (WD, por sus siglas en inglés), que apoyará la identificación de recicladores de plástico ubicados en las áreas donde se generan envases vacíos de fitosanitarios. La Dirección también está desarrollando un "Sistema de Trazabilidad para Envases Vacíos de Productos Fitosanitarios"; ii) Campo Limpio (ONG), que diseña, opera y monitorea sistemas de gestión de envases fitosanitarios vacíos, ofrece programas de capacitación</p>
---	--	--	--



Auditoría General de la Nación

		exportarán 30 TM de pesticidas halogenados para su tratamiento/eliminación. Las 23 TM restantes se exportarán en la segunda mitad del Proyecto Piloto	sobre el manejo racional de contenedores fitosanitarios vacíos como parte de Buenas Prácticas Agrícolas y que administra Centros de Acopio Temporal (CAT), donde se recolectan recipientes de pesticidas lavados, perforados y reciclables para almacenamiento temporal antes del reciclaje; y, iii) Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) , que analizará y evaluará productos fabricados de plástico reciclado proveniente de envases de fitosanitarios, para asegurar que los usos del material recuperado no representen riesgos para la salud humana o el medio ambiente.
Meta alcanzada	No aplica	Porcentaje avance 15%	Porcentaje avance 10%



Auditoría General de la Nación

ANEXO VI – RESPUESTA DEL AUDITADO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Nota

Número: NO-2024-45175817-APN-SSA#MI

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 2 de Mayo de 2024

Referencia: Nota N° 112/2024 P - Auditoría General de la Nación

A: Juan Manuel OLMOS (jolmos@agn.gov.ar), Federico VILLA (fvilla@agn.gov.ar), Leandro MASSACCESI (lmassaccesi@agn.gov.ar), María Victoria GUMA (mguma@agn.gov.ar), Gerencia de Planificación (gerenciadepianificacion@agn.gov.ar),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted en respuesta a su nota N° 112/2024 mediante la cual nos remitiera el proyecto de Informe de Auditoría en relación a la gestión ambientalmente racional de los Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP) de mercurio y otras sustancias peligrosas.

Al respecto, remito embebido a la presente, el informe elaborado por el área con competencia específica en el tema con los comentarios correspondientes a las observaciones formuladas.

Asimismo, cabe mencionar que en virtud del Decreto N° DECTO-2024-51-APN-PTE, he sido designada en el cargo de Subsecretaria de Ambiente a partir del 8 de enero de 2024.

Sin otro particular saluda atte.



Auditoría General de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.02 18:46:28 -03:00

Ana María Vidal de Lamas
Subsecretaria
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio del Interior

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.02 18:46:29 -03:00



Auditoría General de la Nación

INFORME – AUDITORIA 436/22-AGN

En el marco de la Nota N° 112/2024-P de la Auditoría General de la Nación, se elabora el presente informe con el fin de acercar los aportes elaborados por las diferentes áreas del organismo que intervinieron en dicha auditoría.

Objeto

Realizar aportes al informe obrante en Nota GDE N° NO-2024-38208318-APN-UAI#MAD.

Desarrollo

A continuación, se realizará una descripción de cada punto del informe, citando los apartados e indicando los comentarios posteriormente, adjuntando, en caso de corresponder, la documentación respaldatoria de la misma.

Sección: 1. OBJETO

Subsección: 1.1 Objetivo general y objetivos específicos

Comentario general: Los objetivos y el alcance de la auditoría resultan en ocasiones inconsistentes con algunas de las informaciones solicitadas. Esto debido a que algunas de las cuestiones analizadas (como por ejemplo el Convenio de Róterdam, la gestión de envases vacíos de fitosanitarios, el cumplimiento de la Ley Micaela, etc.) no se encuadran dentro del cumplimiento de “los compromisos asumidos en los convenios internacionales suscriptos por Argentina, vinculados a la gestión ambientalmente racional de los COPs y mercurio” ni dentro de las cuestiones reguladas por los Convenios de Estocolmo y Minamata.

A su vez, con respecto al grado de avance de eliminación de unas cantidades puntuales de mercurio y COPs se aclara que si bien los pesticidas COP eliminados pueden bajo alguna consideración ser denominados PAP, este término no corresponde al marco de los Convenios abarcados por la auditoría.

Subsección: 1.2 Criterios y parámetros

“- Conferencia de las Partes 9 y decisiones de las Partes adoptadas por Argentina para el Convenio de Estocolmo

- Conferencia de las Partes 2, 3 y 4, y decisiones de las Partes adoptadas por Argentina para el Convenio de Minamata

- Plan Nacional de Aplicación del Convenio de Estocolmo para bifenilos policlorados (PCB), plaguicidas COP, COP industriales y residuos peligrosos”

Comentario:

IF-2024-44472759-APN-SCYMA#MAD

Página 1 de 20



Auditoría General de la Nación

Respecto a las conferencias de las partes, se advierte que no queda en claro si el alcance de la auditoría tiene que ver con las enmiendas o con los pedidos de exenciones. Se recomienda mayor precisión sobre las decisiones tomadas como parámetro ya que no todas hacen referencia exclusivamente a obligaciones vinculantes para las Partes, recordando que siendo este un criterio para auditar debe tenerse en cuenta el alcance, efecto legal y contexto de la decisión aprobada en la COP.

A su vez, se aclara que el nombre del plan nacional de implementación se denomina: “Plan Nacional de Aplicación del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs) en la República Argentina”.

Sección: 2. ALCANCE.

Comentario general: se sugiere agregar demás áreas que intervinieron en esta auditoría, toda vez que no solo refiere a aspectos que son alcanzados por los convenios y abarca otras temáticas, tales como la ley de envases de fitosanitarios, la red federal de monitoreo ambiental y capacitaciones sobre cuestiones de género en el marco de la Ley Micaela.

Se advierte además que dichos aspectos difieren del objeto de la auditoría.

Sección: 3. ACLARACIONES PREVIAS

Comentario general: Se sugiere incluir un breve contexto sobre los usos de COPs y mercurio así como de los esfuerzos de la comunidad internacional para su regulación, ya que únicamente se citan definiciones. Se sugiere, además, incluir las fuentes de las definiciones ya que, siendo técnicas, pueden diferir de las alcanzadas por las normativas.

Subsección página 7, se cita: “*Los Contaminantes Orgánicos Persistentes son químicos orgánicos (estructura molecular basada en el carbono): (...)*”

Comentario:

Se recomienda utilizar la definición de la página de Ambiente ([link](#)): “Los Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs) son sustancias químicas que persisten en el ambiente, se bioacumulan en la cadena alimentaria y tienen potencial para transportarse a larga distancia, pudiendo llegar a regiones en las que no se han producido o utilizado. Este grupo de contaminantes prioritarios está compuesto de pesticidas, productos químicos utilizados en procesos industriales y otras sustancias generadas de forma no intencionada.”.

Además se aclara que el listado de COPs de los Anexos del Convenio de Estocolmo puede ampliarse cuando, de acuerdo al procedimiento indicado en el Convenio, haya nuevas sustancias que presenten las características de persistencia, bioacumulación, potencial de transporte a larga distancia en el medio ambiente y efectos adversos (de acuerdo a lo estipulado en el Anexo D).

Subsección página 8, se cita:

“*Algunos Pesticidas Altamente Peligrosos (PAP) son considerados COP;*”

IF-2024-44472759-APN-SCYMA#MAD

Página 2 de 20



Auditoría General de la Nación

“En la Argentina, la regulación de los PAP y otros plaguicidas está a cargo del SENASA, que es el organismo encargado de registrar, evaluar y autorizar la comercialización de los productos fitosanitarios. Cuando los pesticidas vencen, o un ingrediente activo contenido en un pesticida se clasifica como prohibido o restringido, éstos se vuelven obsoletos”

“El mercurio (Hg) es un elemento químico que se encuentra en estado líquido a temperatura ambiente.” (...) “es altamente peligroso para la salud humana y el medio ambiente.”

“el mercurio es altamente peligroso para la salud humana y el medio ambiente, dado que en cualquiera de sus formas puede tener efectos devastadores en el sistema y bioacumularse en la cadena alimentaria”

Comentario: se realizan algunas precisiones sobre aspectos técnicos.

Sobre la frase citada sobre los PAPs, es importante la aclaración del comentario anterior sobre qué es un COP listado en Estocolmo a diferencia de cualquier químico peligroso.

Asimismo, si el alcance de la auditoría son los Convenios de Estocolmo y Minamata, no se comprende el motivo por el cual se incluyen pesticidas y plaguicidas que no son COPs (es decir, no son alcanzados por las obligaciones establecidas en el Convenio de Estocolmo).

Por su parte, se aclara que el mercurio puede encontrarse en distintos estados de oxidación. El mercurio elemental, o mercurio metálico (término que utiliza el Convenio de Minamata), se encuentra en estado líquido en condiciones normales de presión y temperatura. Este elemento, a su vez, puede formar compuestos sólidos, encontrándose mayoritariamente en la naturaleza en este estado, como sulfuro de mercurio (cinabrio).

Se sugiere el uso del término “ambiente” en lugar de “medio ambiente”.

Se sugiere aclarar a qué sistema se refiere al momento de hablar de los efectos. Adicionalmente, se recomienda la utilización de términos técnicos en lugar de subjetivos como, por ejemplo, “efectos adversos” antes que “efectos devastadores”.

Sección: 3.1. Marco legal

En página 8, se cita:

“Nuestro país ha suscripto y adherido a un conjunto de normas de carácter internacional que regulan el uso y disposición final de sustancias peligrosas como Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP), el mercurio y otras sustancias y residuos peligrosos:”

“Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación (Ley 23.922 BO 24/04/1991). Establece normas de procedimiento relativas a la prohibición de importación y exportación de desechos peligrosos y otros desechos”

Comentario: se sugiere eliminar el término “residuos peligrosos”, toda vez que previo mencionar el término “sustancias peligrosas” se está haciendo referencia al tratamiento/gestión de los residuos peligrosos. En otras palabras, se está duplicando o

IF-2024-44472759-APN-SCYM



Auditoría General de la Nación

repitiendo el concepto cuando se hace referencia a la disposición final de la sustancia peligrosa y los residuos peligrosos.

Se sugiere modificar la sección del convenio de Basilea, ya que no establece normas de procedimiento ni prohíbe la importación y exportación de los residuos. El Convenio regula el movimiento transfronterizo. Tiene una enmienda de prohibición que solo aplica a países parte de la OCDE como exportadores. Los acuerdos internacionales no establecen aspectos procedimentales ya que es entrometerse en asuntos internos de los Estados. Se sugiere, por lo tanto, el siguiente aporte: “Establece obligaciones a los Estados Parte e involucrados en los movimientos de los residuos alcanzados por el Convenio, incluyendo medidas de control para el manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos y otros desechos, la utilización del consentimiento fundamentado previo al movimiento, entre otras”.

En página 9, se cita:

“Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (Ley 26.011 BO 17/01/2005). Su objetivo es la reducción y/o eliminación de las emisiones y descargas de los COP para proteger la salud humana y el medio ambiente”

“La Ley 24.051, de Residuos Peligrosos (BO 17/01/1992) y su Decreto Reglamentario 831/1993 (BO 03/05/1993) interioriza los principios del Convenio de Basilea”.

Comentarios: En relación con el convenio de Estocolmo, se sugiere su modificación ya que es incorrecto lo mencionado, se sugiere la siguiente redacción “su objetivo es regular el tratamiento de los COPs y establece obligaciones respecto de las sustancias listadas en sus Anexos respecto a su prohibición o restricción de uso, producción, comercialización, prevención de emisiones y liberación”

Se sugiere en lo relativo a la Ley 24051, eliminar el concepto de “interioriza los principios del convenio de Basilea” ya que no es correcto. Dicho convenio refiere a cuestiones de movimiento transfronterizos y su control para evitar el tráfico ilícito de desechos, además la ley nacional difiere de algunos aspectos técnicos y legales del Convenio. Es por ello, que la única ley que internaliza el Convenio es la Ley 23922.

En página 10, se cita:

“Se considera peligroso todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general (Art.2).”

“En materia de sustancias peligrosas, la Ley 25.670”

“y la Ley 27.279, de presupuestos mínimos para la gestión de envases vacíos de fitosanitarios (BO 11/10/2016) reglamentada por el Dto. 134/18 (BO 20/02/2018). Ambas leyes son implementadas por la autoridad ambiental de mayor competencia que es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MAyDS).”

Comentarios: Se recomienda introducir el término “residuos” después de “se considera”, ya que esta definición refiere exclusivamente a residuos peligrosos de la ley 24051 y no necesariamente es en términos semejantes para otros aspectos.

IF-2024-44472759-APN-SCYMA#MAD



Auditoría General de la Nación

Por otro lado, se sugiere revisar la redacción ya que los convenios mencionados también regulan las sustancias peligrosas.

Asimismo, para el caso de la Ley 27279, se sugiere eliminar el citado primero ya que el mejor expresado es el subsiguiente párrafo. Se mantiene la misma solicitud de aclaración del alcance y objeto de esta auditoría ya que esta normativa no se encuentra alcanzada por el convenio de Estocolmo ni Minamata.

Sección: 3.2. Marco institucional

En página 11, se cita:

“El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como autoridad de aplicación de todos los Acuerdos Multilaterales Ambientales (AMUMA) firmados por la Argentina, es el responsable de tomar medidas efectivas para su implementación a nivel nacional (Dto. 504/2019 BO 23/07/2019).”

Comentarios: Se aclara que el Decreto N° 504/2019 establece la coordinación de acciones para la implementación de los convenios. Esto deviene a que existen otros organismos que cuentan con competencia material en distintos aspectos de los convenios, por lo cual, las acciones de implementación de los convenios se deben realizar de manera coordinada y es la tarea de la autoridad de aplicación, ex Ministerio de Ambiente actual Ministerio del Interior. Con este objetivo fue creada, mediante ese mismo decreto, la Mesa Interministerial de Sustancias y Productos Químicos.

En página 12, se cita:

“y la Unidad de Gestión ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).”

Comentarios: Se sugiere indicar que esa unidad pertenecía a Hacienda.

3.3 Gestión del MAyDS para la implementación de los Convenios de Estocolmo y Minamata

A) Acciones para implementar el Convenio de Estocolmo

En página 12, se cita:

“En 2014 se inició el procedimiento de actualización del PNA 2007 con el fin de actualizar los inventarios nacionales de COP y desarrollar nuevos lineamientos de acción que incluyan a los nuevos químicos listados; éste se deberá actualizar de manera periódica para incluir las obligaciones que surjan de la Conferencia de las Partes.

El PNA 2017 identifica emplazamientos y puntos calientes en Argentina donde hay contaminación en suelos y sedimentos con dioxinas, furanos y otros COP no intencionales:”

Comentario:

Al respecto, se aclara que el fin de actualizar el Plan de Acción Nacional no se limita a “actualizar los inventarios nacionales de COP y desarrollar nuevos lineamientos de acción que incluyan a los nuevos químicos listados” sino que, citando el PNA 2017: “El artículo 7

IF-2024-44472759-APN-SCYMA#MAD



Auditoría General de la Nación

del Convenio establece que cada estado parte “elaborará un plan para el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Convenio” debiendo transmitirlo a la Secretaría del Convenio y revisar y actualizarlo de manera periódica para incluir las obligaciones que pudieran surgir en futuras decisiones de la Conferencia de las Partes.”

Respecto al segundo párrafo, se recomienda utilizar la descripción textual que precede el listado de posibles emplazamientos y puntos calientes en el PNA 2017:

“Se asume la posible existencia de emplazamientos y puntos calientes en Argentina que por su actividad pudieron dar lugar a la contaminación de suelos y sedimentos con PCDD/PCDF y otros COPs no intencionales, incluyendo los depósitos sitios aledaños.”

En pagina 14 se cita:

“El MAdS por Resolución 161/2020 creó el Centro de Información Ambiental (CIAM) que funcionará en el marco de la plataforma de la Red Federal de Monitoreo Ambiental (REDFEMA) con el objetivo de concentrar y poner a disposición datos de liberaciones y calidad ambiental a nivel nacional e incorporar otros datos como los de uso y monitoreo de sustancias químicas”.

Comentario:

Se aclara que con fecha 21 de marzo de 2023 a través de la Resolución N° 116/2022 se transfirió el Centro de Información Ambiental (CIAM) a la Subsecretaría interjurisdiccional e interinstitucional, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación.

Asimismo, se informa que cuenta con otras funciones:

- a) Concentrar información específica e indicadores ambientales acerca del estado, la evolución y proyecciones del ambiente, sus ecosistemas y elementos constitutivos, emisiones contaminantes, residuos, afectaciones a la calidad del agua, aire y suelo, biodiversidad, así como de cualquier otra cuestión en el ámbito de la competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, que amerite ser relevada.
- b) Proporcionar herramientas para monitoreo de la información e indicadores señalados en el inciso anterior y la promoción de acciones preventivas, correctivas y de remediación con base científica.
- c) Facilitar a los ciudadanos, instituciones y tomadores de decisión, el acceso a información pública ambiental con solvencia científica y validez técnica.
- d) Suscribir Convenios con laboratorios, universidades, organismos públicos y privados, a los efectos de integrar a la plataforma los datos, estadísticas, proyecciones y demás información que resulte relevante.
- e) Desarrollar una modalidad de trabajo conjunto entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, las jurisdicciones locales y los diferentes actores que integran el sistema científico y tecnológico nacional e internacional, a fin de fortalecer y potenciar la calidad de datos sistematizados y proyectados por la herramienta.
- f) Concertar en el ámbito del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), la implementación de acciones y medidas para el intercambio y transmisión de información crítica, en relación al estado del ambiente, sus recursos y el equilibrio de sus ecosistemas.

IF-2024-44472759-APN-SCYMA#MAD

Página 6 de 20



Sección: B) Acciones para implementar el Convenio de Minamata

En página 15, se cita: “(...) el Proyecto PNUD ARG18/G25 a fin de llevar a cabo la “Evaluación inicial de las capacidades nacionales para la implementación del Convenio de Minamata en Argentina” (MIA- Minamata Inicial Assessment) que dio como resultado el Inventario Nacional de Emisiones y Liberaciones de Mercurio y se identificaron las debilidades y los principales desafíos para implementar el Convenio de Minamata.

En 2019 Argentina obtuvo financiamiento del Programa Internacional Específico (...)”

Comentario: Se sugiere la expresión, en el primer párrafo mencionado, que el inventario es uno de los resultados del Proyecto.

Por otro lado, y a los efectos de mejor comprensión de la información, se sugiere que lo mencionado del Proyecto SIP, se realice posterior al desarrollo del MIA, ya que puede resultar confuso.

Sección: Conferencia de las Partes

En página 18, se cita: “Se celebró en 2019 la Conferencia de las Partes 9 para el CE donde la Argentina adopta decisiones sobre: exenciones (no podrán pedirse para Lindano y Ácido perfluorooctano sulfónico), DDT, PCB, PFOS, PFOSF, BAP, incluye el Dicofol y el PFOA en la lista del Anexo A del CE (ver decisiones adoptadas en Anexo IV de este informe)”

“Al avanzar en la ratificación de las enmiendas, la Argentina deberá evaluar el otorgamiento o no de una exención frente a un pedido puntual de uso o producción.”

“Cualquier pedido de exención deberá estar debidamente justificado y contar con un plan de reconversión donde se establezcan los plazos para dar cumplimiento a las restricciones previstas.”

“debido a la pandemia por COVID-19 la cuarta reunión se celebraría en noviembre de 2021 y se desplazó la Conferencia de las Partes 4 para marzo de 2022;”

“las decisiones adoptadas establecen: umbrales de desechos de mercurio, controlar y reducir las liberaciones de mercurio y sus derivados al suelo y al agua, el reglamento del comité de aplicación y cumplimiento del CM sobre el mercurio, aprueba las directrices sobre el almacenamiento provisional ambientalmente racional, orientaciones sobre la gestión de sitios contaminados, códigos del sistema armonizado de PMA, listado de desechos de mercurio por tipo y fuente, detalle de Indicadores propuestos para la evaluación de la eficacia del CM (ver decisiones adoptadas en Anexo IV).”

“En materia de excepciones, Argentina por ser el único productor mundial de Timerosal (producto que se utiliza como conservante de las vacunas a granel) cuenta con una exención al CM; además tiene dos exenciones inscriptas, para el proceso productivo de cloro álcali y la fabricación de termómetros de mercurio.”



Comentarios específicos: En relación con el primer párrafo mencionado, se sugiere la revisión de la redacción ya es la Conferencia, de la cual Argentina es un Estado Parte, quien adopta la decisión y no Argentina en particular.

Adicionalmente, se aclara que las sustancias que se incorporan al Anexo A a partir de la ratificación de las enmiendas pueden ser sujetos de exenciones que deberán ser solicitadas por los Estados Parte de acuerdo con lo establecido en el Convenio, como se menciona en el siguiente párrafo citado. Es por ello que se sugiere adaptar la redacción del primer párrafo.

Respecto a la COP4 de Minamata, se aclara que en 2021 se realizó de manera virtual y en 2022 de manera presencial. Por otro lado, se alerta que las decisiones mencionadas resultan confusas ya que algunas resultan de las primeras COPs y otras de la última, sin embargo, la directriz de umbrales fue aprobada recientemente en la COP5 como también algunos PMAs con fecha cierta, ya que en la COP4 quedaron varios en corchetes. No obstante, Argentina ya tenía prohibición de ingreso de esos productos bajo la Resolución N° 299/21.

Por otro lado, se aclara que Argentina no es el único productor de timerosal sino que es uno de los principales. Con respecto a las excepciones, se recuerda que, tal como se indica en el Convenio de Minamata y en la Resolución N° 299/2021, el Timerosal se encuentra excluido del alcance del art 4. Inc 1. Anexo A, por lo que no se trata de una exención.

En página 19, se cita:

“Res. 71/2019-SGAYDS establece un mecanismo de verificación previo a las operaciones de importación alcanzadas por el Convenio”.

“Res. 75/2019-SGAYDS para prohibir la fabricación”

“Res. 192/2019-SCyMA”

“Res. 299/2021-MAyDS define los lineamientos sobre la gestión de mercurio.”

“Res. 244/2018-MAyDS”

“Res. 335/2019-SGAYDS”

“En relación al incremento en la capacidad de análisis, monitoreo, control y fiscalización, respecto del ciclo de vida de los COP, PCB, PAP mercurio, envases de fitosanitarios y otras sustancias y productos químicos peligrosos, el MAyDS”

Comentarios: Respecto a la Resolución N° 71/19, se aclara que se encuentra derogada por la Resolución N° 299/21 que establece con más precisión el alcance de la Consentimiento fundamentado previo del art. 3 del Convenio y su procedimiento, incluyendo más productos de mercurio añadido.

A su vez, se precisa que la Resolución N° 299/21 contiene lineamientos para gestión de mercurio elemental, sus mezclas y compuestos como así también de los productos con mercurio añadido, operativizando la implementación del Convenio a nivel nacional:

IF-2024-44472759-APN-SCYMA#MAD



prohibiciones de importación, exportación (incluyendo el procedimiento para las notificaciones), producción y uso en procesos industriales; procedimiento para exenciones y establecer los usos permitidos.

Se recuerda las normativas sancionadas posteriormente al periodo auditado que son: [Resolución 503/2022](#) y [Resolución 350/2023](#).

Por otro lado, Res. N° 192/2019-SCyMA se encuentra modificada por la Res. N° 504/2022.

La Res. N° 244/2018-MAyDS se encuentra modificada por Res. N° 443/2020-MAyDS y [Resolución N° 31 / 2023](#).

La Res. N° 335/2019-SGAyDS se modificó por la Res. N° 291/2020.

En página 21, se cita:

“El MAyDS está trabajando en un paquete normativo de tres leyes sobre la gestión de sitios contaminados, la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) y una actualización de la ley de residuos peligrosos enfocada en el ciclo de vida completo que permita, por un lado, la trazabilidad de los residuos y por otro, la valorización de los mismos”.

Comentario: Del paquete normativo se detalla a continuación:

- a) Gestión de Sitios contaminados: Avanzo el expediente EX 2017 28198269-APN-DGAYF#MAD.
- b) La Responsabilidad extendida del productor (REP) se presentó oportunamente en el Congreso de la Nación, perdiendo estado parlamentario. A partir del 2021 se trabajó en los conceptos de REP y Economía Circular a partir de la reglamentación con la Ley N° 25.916 de domiciliarias.
- c) Ley de Residuos Peligrosos no avanzó, se presentó en el Congreso en el periodo 2015-2019 sin avances .

3.3.1. Ejecución del Proyecto PNUD AR20/G27 “Gestión Ambientalmente Racional de COP, Mercurio y otras Sustancias Químicas”

En página 22, se cita:

“no hay suficiente capacidad técnica para la eliminación y destrucción ambientalmente racional de COP/PCB/PAP/Hg/envases de fitosanitarios y otras sustancias y productos químicos peligrosos para asegurar el cumplimiento de los Convenios”.

Comentario: Se sugiere el empleo del término “disposición final” en lugar de “destrucción ambientalmente racional”.

En página 22, se cita:



Auditoría General de la Nación

“El componente 2, de mayor significatividad material, es el que desarrolla las actividades para implementar los convenios de Estocolmo y Minamata”

Comentario: Se aclara que es en varios de los componentes donde se desarrollan actividades para implementar los convenios.

En página 23, se cita:

“y EX-2018-02341085-APN-DGAYF#MAD donde tramita la gestión de eliminación de los residuos del mercurio generados por MAS para darle disposición final mediante la exportación como subproducto de sus procesos mineros. Cada expediente da cuenta del procedimiento”

“Cada expediente da cuenta del procedimiento de envío a disposición final desde la autoridad ambiental Argentina (MAyDS) hacia la República Federal de Alemania mediante dos envíos de 96,186 TM en el año 2019 y de 100,129 TM en 2021”.

“Para la eliminación de los residuos, la empresa MAS debe obtener un permiso de la Unidad de Movimientos Transfronterizos (UMT) del MAyDS”.

Comentario: Se aclara que la eliminación de los residuos de mercurio fue tramitada, en el marco del Convenio de Basilea y conforme procedimiento establecido de exportación por Reso. 58/17, siendo exportados como desecho y remitidos a una planta de tratamiento donde se realizó su disposición final.

Por otra parte, en relación con la segunda mención, se aclara que los residuos fueron exportados a Suiza y en Alemania se dió disposición final (aunque esto es tramitado bilateralmente entre Suiza y Alemania).

Respecto a la tercera mención, se aclara que, según la Resolución N° 58/17, el trámite es conjunto y en el se otorga el CAA (ley 24051) y se autoriza la exportación. El "permiso" no es otorgado por la UMT sino por la máxima autoridad (en ese entonces, el Ministro) quien, debido al CAA, lo otorga por Resolución.

En pagina 24, se cita:

“con fecha 23/04/2019 por 96.186,50 TM de mercurio líquido,”

“Infografía 1: exportación de mercurio 2019”

“Tabla 2: TM eliminadas por carga”

Comentario: Se sugiere revisar la unidad ya que refiere a kg y no a toneladas métricas.

En pagina 26, se cita:

“La Argentina cuenta con una sola planta de cloro-álcali que produce soda cáustica (Unipar-Indupa) con tecnología de celdas de mercurio, en la ciudad de Bahía Blanca.”

Comentario: se sugiere completar que produce soda cáustica y cloro gaseoso.

IF-2024-44472759-APN-SCYMA#MAD



Auditoría General de la Nación

En la página 26 se cita:

“En junio de 2017, UI solicitó una exención para operar hasta 2030 utilizando el proceso de celdas de mercurio. En diciembre de ese mismo año, la Secretaría del Convenio de Minamata concedió y publicó la exención.”

En página 27, se cita:

“solicitud formal su voluntad y pedido de autorización para operar con plazo extendido al año 2030, en uso de la exención otorgada por la Secretaría del Convenio.”

Comentario: Se aclara que la Secretaría del Convenio es notificada de la exención, la cual es habilitada para el Estado Parte, no para una empresa en particular.

En página 28, se cita:

“Esta auditoría no recibió el expediente de la exportación realizada en el año 2023. Se advierte que en el período auditado no confeccionaron expedientes.”

Comentario: Como fue informado mediante Nota NO-2023-79724103-APN-SCYMA#MAD del 11 de Julio de 2023, la información solicitada no fue aportada “Toda vez que la auditoría refiere a un periodo a partir del 2018 y hasta 2021, se dispondrá exclusivamente los documentos a dicho periodo. El expediente de exportación fue realizado en el año 2023”.

En página 28 se cita:

Sección: 4. Proyecto Piloto sobre la Gestión Integrada y la Eliminación de Envases de Fitosanitarios en la Argentina

Comentario:

Se aclara que este Proyecto no es competencia de este Ministerio. El proyecto piloto sobre la gestión integrada y la eliminación de envases de fitosanitarios en la República Argentina, se basa en que los registrados deben presentar un plan de gestión a las provincias y jurisdicciones correspondientes.

En página 29 se cita:

3. Fortalecimiento de la implementación del Sistema Único de Trazabilidad para envases vacíos de fitosanitarios.

Comentario:

No existe la implementación del Sistema Único de Trazabilidad para envases vacíos de fitosanitarios. Solo se estableció un requerimiento transitorio de trazabilidad tipo A y B. Resolución N° 155/2023.

4. Análisis de la capacidad nacional para la disposición final y la capacidad de reciclaje de los envases vacíos de fitosanitarios.

Comentario

No se han realizado gestiones al respecto.

IF-2024-44472759-APN-SCYMA#MAD



Auditoría General de la Nación

“5. Garantizar que los materiales recuperados no presenten riesgos a la salud humana o el medio ambiente.

La Ley 27.279 de Presupuestos Mínimos de protección ambiental sobre gestión de envases vacíos de fitosanitarios tiene responsabilidad compartida en la implementación entre el ex Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca (MAGyP) actual Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca (SAGyP) y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MAyDS).”

Comentario:

Existen normas que se complementan y modifican entre la Secretaria de Control y Monitoreo Ambiental, la Secretaria de Agricultura , Ganaderia y Pesca, respecto de los usos probables de material reciclado, a través de la Ley N° 27.279 y la Resolución conjunta N° 2/2019

“El MAyDS controla el sistema de trazabilidad de los envases desde el CAT hasta el operador habilitado y garantizando el tránsito interjurisdiccional de los mismos. Ambas autoridades deben elaborar informes sobre los volúmenes acopiados y las cantidades de contenedores vacíos recuperados, el destino del material recuperado y las sanciones aplicadas entre otros aspectos.”

Comentario:

El ex MAyDS no tiene potestad de control, solo recibe información anual de las autoridades competentes. Son las provincias la autoridad de aplicación y competencia. Sanciones : Art Nro 25 Ley N° 27.279.

Sección: 3.3.2. Presupuesto y ejecución presupuestaria

Comentario: En la tabla 5, las jurisdicciones Nro 20 correspondientes al año 2019 y 2020, no pertenecen al MAyDS.

En el año 2019, finalizaba el Gobierno del periodo 2016-2019, no generándose contrataciones nuevas en el ultimo semestre.

En el año 2020, la pandemia generó menor ejecución.

En página 33, se cita:

“La Actividad 40 Creación Red de Monitoreo Ambiental si bien tiene asignación presupuestaria durante todo el período, no reporta crédito comprometido ni devengado, por lo que no tiene ejecución”. “Según la información recibida mediante Nota ME-2023-122080668-APN-DMYP%MAD (...)”

Se procedió a una modificación solicitada en 2021 para la página web: <https://monitoreo.ambiente.gob.ar/>.

En pagina 34 se cita:

Dada la información enviada por el auditado mediante Nota NO-2023-20625581-APN-SCYMA% MAD, no se puede determinar con exactitud la cantidad de agentes asignados a la SCYMA para los años 2018 (5-9), 2019 (6-7), 2020 y 2021(23-24).

Comentario:

Los agentes son los informados en cada Proyecto.

IF-2024-44472759-APN-SCYMA#MAD



Sección: 4. HALLAZGOS

En páginas 36 al 38, se cita:

“4.1. La SCyM carece de capacidad operativa para ejecutar una política de control ambiental efectiva basada en el monitoreo, análisis y fiscalización que asegure la gestión ambientalmente racional durante todo el ciclo de vida de las sustancias y productos químicos perjudiciales.

4.2. No se han desarrollado capacidades de vigilancia de sustancias peligrosas en el ambiente, no se implementaron programas de monitoreo, ni se ha establecido la Red Nacional de Laboratorios.

4.3. La Actividad 40 del Programa 63 “Creación Red de Monitoreo Ambiental” no registra ejecución presupuestaria en relación al crédito vigente para todo el período auditado.

4.4. La Argentina no incorporó a su normativa vigente la regulación y/o prohibición de dos COP (PCDD y PCDF) que el Convenio de Estocolmo prohíbe.

4.5. La Mesa Interministerial de Sustancias y Productos Químicos creada por Dto. 504/2019 y modificada por Res. 318/2019 SGAYDS, no formalizó el reglamento interno que regula su funcionamiento.

4.6. El MAyDS sólo identificó stocks de agroquímicos COP en instalaciones del Ministerio de Salud de la Nación, sin embargo, no se elaboró un plan de identificación a nivel nacional en cumplimiento del Art.6 del Convenio de Estocolmo.

4.7. Luego de la sanción de la Ley 27.356 para implementar el Convenio de Minamata, no se ha elaborado un Plan Nacional de Aplicación tal como lo indica el Art. 20 del CM.

4.8. No hay monitoreo de mediciones reales de las emisiones de Hg en Argentina que puedan identificar las emisiones de mercurio de los rubros explotación de gas y cementeras.

4.10. Las capacitaciones evidencian un bajo porcentaje de aprobación y de acuerdo a la información recibida se infiere que no hay personal capacitado en:

- EPP respiratoria y química*
- Tratamiento de residuos peligrosos*
- Muestreo y monitoreo en campo de parámetros fisicoquímicos*
- Remediaciones Ambientales*
- SGA de clasificación y etiquetado de productos químicos*
- Seminario integral de Mercurio dictado por el Programa Internacional Específico de la Secretaría del Convenio de Minamata sobre mercurio (Proyecto SIP)*

Los cursos sin información sobre la cantidad de personal capacitado tienen relación directa con la temática auditada.



Auditoría General de la Nación

4.11. El auditado incumple la Ley 27.499 referida a la capacitación obligatoria en temas de género y violencia contra las mujeres para todo el personal, sólo 45,37% del total del personal del MAyDS ha sido capacitado en la Ley Micaela.

4.12. El MAyDS incumple el porcentaje (1,2%) de personas discapacitadas que debe contratar según el cupo de discapacidad establecido mediante la Ley 22.431 (4% de la totalidad de su personal).".

Comentarios específicos:

Respecto al punto 4.1., en tanto el objeto de la auditoría es la implementación de los Convenios de Estocolmo y Minamata, la mención excede al alcance de la auditoría como también del objeto, no surgiendo claramente del informe la afirmación realizada. No obstante, se informa que el ex MAyDS cuenta con un Centro de Información Ambiental (<https://www.argentina.gob.ar/interior/ambiente/ciam>) en donde se publican datos de los monitoreos, análisis y fiscalización realizados.

En el año 2020 se creó la Brigada Ambiental dependiente de la Dirección de Inspecciones de la entonces Subsecretaría de Fiscalización y Recomposición (Resolución N° 306/2020 del ex MAyDS), con competencias específicamente orientadas a la fiscalización. Posteriormente, ya fuera del periodo auditado, la Brigada pasó a conformar la Dirección Nacional de Protección Ambiental (Resolución N° 1306/2022 del ex MAyDS).

La autoridad ambiental no cuenta con un laboratorio propio o una unidad específica que le permita realizar las tareas de monitoreo y análisis de COPs, mercurio y otras sustancias químicas, para ello se suscriben convenios con universidades y centros de investigación (tal como ha sido informado oportunamente) que realizan el análisis de muestras. Los resultados obtenidos en estas colaboraciones son publicados en el CIAM.

Desde 2021 a la fecha, se han realizado las siguientes actividades en forma conjunta:

- Convenio con universidades y organismos con capacidad analítica instalada: UTN Facultad Regional San Nicolas (CONVE-2023-08769785-APN-DRI#MAD), Universidad Nacional de San Martin(CONVE-2021-70303800-APN-DRI#MAD, CONVE-2022-126455849-APN-DRI#MAD), Universidad Nacional de Avellaneda (CONVE-2021-70299738-APN-DRI#MAD y CONVE-2021-70301523-APN-DRI#MAD), Centro de Investigaciones del Medioambiente (CIM-UNLP) (CONVE-2022-79863779-APN-SCYMA#MAD y IF-2023-94380782-APN-SCYMA#MAD).
- Diseño de un programa de monitoreo para la fiscalización en el río Jáchal - San Juan, en las matrices agua y sedimentos (EX-2020-88645385- -APN-DRI#MAD).
- Diseño y organización de capacitaciones orientadas a fortalecer las capacidades técnicas y analíticas.
- Interlaboratorios realizados en conjunto con el INTI para la evaluación técnica analítica de distintos contaminantes por parte de laboratorios nacionales.

En este sentido, se informa que desde 2021 a la fecha, se han ejecutado los siguientes monitoreos ambientales en el río de la Plata sobre las siguientes familias de sustancias: parámetros generales, productos de uso veterinario, plaguicidas, antibióticos, productos químicos de cosmética y cuidado personal, hidrocarburos, compuestos fenólicos, compuestos organoclorados persistentes, metales y metaloides, PCBs, PBDEs y compuestos orgánicos volátiles,

IF-2024-44472759-APN-SCYMA#MAD



Auditoría General de la Nación

- Invierno 2021 – Matriz agua – 208 analitos – 21 sitios
- Primavera 2021 - Matriz agua – 232 analitos – 25 sitios
- Primavera 2022 - Matriz agua – 205 analitos – 25 sitios
- Invierno 2022 - Matriz sedimentos – 329 analitos – 12 sitios
- Verano 2023 - Matriz sedimentos – 279 analitos – 12 sitios

Matrices agua y sedimentos para el cálculo del Índice de Integridad Biótica y del Hábitat - 10 puntos

Todos los resultados se encuentran publicados en el sitio web del CIAM y están disponibles para el público general.

Además de las campañas de monitoreo realizadas, y tal como se mencionó oportunamente en la respuesta N° 15 del anexo a la nota NO-2023-20625581-APN-SCYMA#MAD oportunamente remitida, se han elaborado documentos y realizado capacitaciones con el fin de instruir a personal técnico respecto al diseño y ejecución de planes y monitoreos ambientales para que otros organismos y jurisdicciones puedan llevar adelante sus propias campañas.

Además, se elaboraron cinco informes exhaustivos sobre sustancias de especial interés:

- [Informe técnico-científico sobre el uso e impactos del herbicida atrazina en Argentina](#)
- [Informe técnico-científico sobre los usos e impactos del insecticida clorpirifos en Argentina](#)
- [Paraquat: Efectos sobre la biota e impactos en la salud humana](#)
- [Informe técnico científico sobre el uso e impactos del herbicida acetoclor en Argentina](#)
- [Sulfloramida: caracterización de la sustancia, usos y dinámica ambiental](#)

Por otra parte, en el año 2023 se creó en el marco del Proyecto PNUD ARG 20/G27 la Red de Laboratorios Ambientales (RLA). La RLA es una herramienta que permite la vinculación de distintos organismos e instituciones dedicadas a la determinación de sustancias de relevancia en el ambiente, incluyendo COPs y sustancias peligrosas en general. Tiene por objeto ofrecer y reunir en un espacio, los datos de contacto de los laboratorios participantes en todo el país junto a las capacidades analíticas instaladas de forma accesible, simple y abierta. Cabe destacar que, si bien se encuentra fuera del período auditado, la RLA fue presentada en el evento “Encuentro Nacional de Laboratorios Ambientales” (ENLA), realizado el 29 de junio de 2023 en la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires.

Actualmente, es necesario generar una reglamentación que regule el funcionamiento de la RLA dentro de la órbita de la Subsecretaría de Ambiente. Se encuentra vigente la Resolución 249-E/2017 que creó la Red Nacional de Laboratorios Ambientales que no se encuentra operativa.

Link a la RLA: <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/control-y-monitoreo/sustancias-productos-quimicos-y-residuos-peligrosos/red-de-laboratorios>

Los PCDD y PCDF son COPs de generación no intencional (Anexo C del Convenio de Estocolmo). Al ser emitidos de forma no intencional, el Convenio no establece su prohibición sino la adopción de medidas para reducir o eliminar su emisión al ambiente

IF-2024-44472759-APN-SCYMA#MAD



Auditoría General de la Nación

(artículo 5 del Convenio). Cabe destacar que, a la fecha, el único laboratorio con tecnología disponible para realizar mediciones de estas sustancias en el marco del Convenio de Estocolmo pertenece al SENASA y, debido a sus competencias, la medición sólo es realizada en la matriz biota.

Argentina cuenta con la siguiente normativa al respecto:

- Ley Nacional 24.051 de Residuos Peligrosos: La categoría sometida a control Y44 hace referencia a “cualquier sustancia del grupo de las dibenzoparadioxinas policloradas”, es decir, PCDD.
- El Decreto 831/93, art. 33, par. 8 sobre niveles guía de calidad del aire que deberán establecerse para determinar la concentración de contaminantes resultantes del tratamiento de residuos peligrosos.
- [Resolución N° 384/2023](#) de Condiciones mínimas para la aprobación del tratamiento por incineración. Establece controles obligatorios de emisión de dioxinas y furanos para las plantas de incineración de residuos peligrosos (D10).

Sobre el punto 4.3 : La actividad 40 no registro ejecución, producto de que los pasajes y viáticos para las capacitaciones que se dictaron en las distintas provincias se asigna directamente al presupuesto del MAyDS. Las capacitaciones se realizaron una vez firmada la Resolución N° 202/2021 la que determino: *Créase, como marco para el fortalecimiento e integración de información del Seguro Ambiental Obligatorio (SAO), el PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL RIESGO AMBIENTAL (en adelante “el Programa”) en el ámbito de la UNIDAD DE EVALUACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES de la DIRECCIÓN DE MONITOREO Y PREVENCIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTE.*

Sobre punto 4.5., el reglamento interno, tal como se observa en el art 7. del Decreto N° 504/2019, no indica ser formalizado por acto administrativo, sino que se “dictará”. La Mesa Interministerial de Sustancias y Productos Químicos generó y aprobó en 27 de septiembre de 2019 el reglamento interno que se remite adjunto.

Sobre el punto 4.6., en el 2017, se elaboró el Plan Nacional de Acción para el Convenio de Estocolmo que recopila información sobre la situación de los agroquímicos COPs en diferentes matrices ambientales y alimentos. Además, se desarrolló un plan de acción para identificar las existencias de estos COP en todo el país.

Por otra parte, el Proyecto PNUD ARG20/G27 incluye el Proyecto Piloto “Gestión racional y eliminación de plaguicidas COPs y plaguicidas altamente peligrosos en Argentina” (actividad 2.3.3), que establece actividades específicamente con tres organismos: Trenes Argentinos Operaciones, Ministerio de Salud de la Nación y el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA). En el marco de este proyecto piloto se realizó:

En conjunto con Trenes Argentinos, se trabajó en la identificación de existencias de plaguicidas obsoletos, de cuyo relevamiento no se evidenció la existencia de plaguicidas COPs en posesión del organismo. Por otro lado, se contribuyó a la identificación de transformadores contaminados con PCB de la empresa mediante análisis de laboratorio.

A fin de identificar los plaguicidas COP en tenencia del Ministerio de Salud de la Nación, se realizaron relevamientos en 12 bases nacionales. Se identificó la existencia de 20 tn de DDT

IF-2024-44472759-APN-SCYMA#MAD



Auditoría General de la Nación

(plaguicida COP), las cuales se gestionaron y exportaron para su eliminación en 2023, dado que en Argentina no existe tecnología habilitada para tratar este tipo de residuos.

En conjunto con el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria se realizaron relevamientos en oficinas regionales y se identificó la existencia de aproximadamente 20 tn de plaguicidas COP. Se realizó un convenio específico (CONVE-2023-136854943-APN-MAD) para la exportación y eliminación de estos plaguicidas.

Se adjunta como Anexo el Inventario de plaguicidas COPs.

En particular, el punto 4.7. se informa que tal como se cita el art. 20 del Convenio de Minamata, no indica que es obligatorio el plan de aplicación: *“Artículo 20 Planes de aplicación 1. Cada Parte, después de efectuar una evaluación inicial, podrá elaborar y ejecutar un plan de aplicación, teniendo en cuenta sus circunstancias nacionales, para cumplir las obligaciones contraídas con arreglo al presente Convenio. Ese plan se debe transmitir a la Secretaría en cuanto se elabore. 2. Cada Parte podrá examinar y actualizar su plan de aplicación teniendo en cuenta sus circunstancias nacionales y ajustándose a la orientación brindada por la Conferencia de las Partes y otras orientaciones pertinentes. 3. Al efectuar la labor indicada en los párrafos 1 y 2, las Partes deberían consultar a los grupos de interés nacionales con miras a facilitar la elaboración, la aplicación, el examen y la actualización de sus planes de aplicación. 4. Las Partes también podrán coordinar los planes regionales para facilitar la aplicación del presente Convenio”* (link: https://minamataconvention.org/sites/default/files/documents/information_document/Minamata-Convention-booklet-Oct2023-ES.pdf). En su texto en inglés: *“Article 20 Implementation plans 1. Each Party may, following an initial assessment, develop and execute an implementation plan, taking into account its domestic circumstances, for meeting the obligations under this Convention. Any such plan should be transmitted to the Secretariat as soon as it has been developed. 2. Each Party may review and update its implementation plan, taking into account its domestic circumstances and referring to guidance from the Conference of the Parties and other relevant guidance. 3. Parties should, in undertaking work in paragraphs 1 and 2, consult national stakeholders to facilitate the development, implementation, review and updating of their implementation plans.”* (link: https://minamataconvention.org/sites/default/files/documents/information_document/Minamata-Convention-booklet-Oct2023-EN.pdf). Este punto deberá ser corregido por los auditores porque esta creando una obligación que no existe. Téngase en cuenta que para el Convenio de Estocolmo si es obligatorio, no así, difiriendo, el Convenio de Minamata, siendo una herramienta optativa no vinculante para el Estado Parte.

El Proyecto PNUD ARG 20/G27, en su actividad 2.1.2, pretende desarrollar los Planes Nacionales de Implementación del Convenio de Estocolmo y Minamata, que en 2023 se elaboró el PNI de Estocolmo. Actualmente se está trabajando en el desarrollo del PNA Minamata, que implica consultas con diversos grupos de interés nacional para su elaboración. Se prevé su publicación a finales del 2025.

Aunque no se realizaron mediciones en estos dos rubros específicos, se adquirió equipamiento para medición de mercurio en agua y sedimentos cuyo uso en comodato fue otorgado a la UNSAM (CONVE-2021-70303800-APN-DRI#MAD y CONVE-2022-126455849-APN-DRI#MAD) y a la UNDAV (CONVE-2021-70299738-APN-DRI#MAD y CONVE-2021-70301523-APN-DRI#MAD y CONVE-2022-126454622-APN-DRI#MAD). Las actividades que se llevan a cabo en el marco de estos convenios incluyen el monitoreo de mercurio y

IF-2024-44472759-APN-SCYMA#MAD



Auditoría General de la Nación

metales en matrices ambientales como así también, capacitaciones en técnicas de muestreo y analíticas, entre otras.

En 2023 se realizó una campaña de monitoreo de mercurio y cianuro en la cuenca del río Jáchal, en la provincia de San Juan, mencionada anteriormente, por posibles afectaciones de la industria minera.

Por otro lado, en el marco de la actualización del Plan Nacional de Implementación del Convenio de Estocolmo realizado entre 2021 y 2023 y publicado este último año, se requirió información sobre emisiones de dioxinas y furanos, y también sobre emisiones de mercurio en miras de la futura realización del inventario de emisiones y liberaciones de mercurio en 2024. Entre las empresas consultadas, se encuentran las cementeras, las cuales notificaron realizar monitoreos periódicos de emisión de mercurio.

El inventario de emisiones y liberaciones de mercurio, en el marco del Convenio de Minamata, se encuentra en proceso de realización.

En relación al punto 4.9 se aclara que no se creó la plataforma porque, como se mencionó anteriormente no existe la implementación del Sistema Único de Trazabilidad para envases vacíos de fitosanitarios. Solo se estableció un requerimiento transitorio de trazabilidad tipo A y B (Resolución N° 155/2023).

En relación con el punto 4.10, se aclara que el objetivo de las capacitaciones brindadas fue ofrecer una propuesta formativa enfocada en los saberes prácticos y no siempre finalizaron con una instancia evaluativa. Sin embargo, sí se entregaron certificados de participación a todos los asistentes.

En los casos de capacitaciones con evaluación, estas fueron llevadas a cabo por los proveedores a cargo.

Tal como ha sido informado mediante nota NO-2023-20625581-APN-SCYMA#MAD, en el período auditado se realizaron capacitaciones en las temáticas mencionadas contando, por lo tanto, con personal capacitado.

Por último, respecto a los puntos 4.11 y 4.12, no corresponden al alcance de la auditoría ya que no tiene relación con el objeto y la temática auditada.

Sección: 6. RECOMENDACIONES

En páginas 39 al 40, se cita:

“6.1. Ejecutar el presupuesto asignado para la instalación de la Red Federal de Monitoreo y crear el Plan Nacional de monitoreo, vigilancia y control de sustancias y productos químicos junto al armado de una Red de laboratorio ambiental, tal como se plantea desde el 2020 en la Mesa Interministerial de Sustancias y Productos Químicos.

6.2. Fortalecer la capacidad nacional de vigilancia de sustancias peligrosas en el ambiente (desarrollo de planes de muestreo, mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional e interjurisdiccional, desarrollo de capacidades analíticas en laboratorios, publicación y el acceso a la información pública ambiental).

IF-2024-44472759-APN-SCYMA#MAD



Auditoría General de la Nación

- 6.3. *Coordinar las instancias de crédito y ejecución (en todas sus etapas) para lograr un uso eficaz y eficiente de los recursos públicos, en particular comprometiendo el crédito el fin de instalar puntos de muestreo georreferenciados para monitoreo, control y fiscalización ambiental.*
- 6.4. *Incorporar a la normativa nacional la regulación y/o prohibición de PCDD y PCDF.*
- 6.5. *Normar el reglamento interno de la Mesa Interministerial de Sustancias y Productos Químicos en cumplimiento del art. 7 Dto. 504/2019, así como también realizar reuniones mensuales de acuerdo a lo convenido en la reunión de la MISyPQ de octubre 2020.*
- 6.6. *Identificar los stocks de plaguicidas obsoletos en todo el país tanto en dependencias públicas como privadas y gestionar su eliminación/exportación de acuerdo al sistema de gestión documental electrónica (GDE).*
- 6.7. *Desarrollar acciones tendientes a la elaboración de un Plan Nacional de Aplicación tal como lo establece el Art. 20 del CM.*
- 6.8. *Revisar las herramientas metodológicas utilizadas para actualizar el Inventario Nacional de Emisiones y Liberaciones de Mercurio de forma que refleje la situación de la Argentina.*
- 6.9. *Desarrollar y poner operativa la plataforma del sistema de trazabilidad en línea para los envases vacíos de fitosanitarios (EVF) en cumplimiento de la Ley 27.279, Art. 24.*
- 6.10. *Establecer mecanismos de capacitación efectivos que garanticen la formación del personal que la recibe, de modo que hagan foco en las debilidades tanto registrales del personal inscripto/aprobado, como así también en las temáticas afines al mercurio y sustancias peligrosas para próximos cursos.*
- 6.11. *Continuar con las capacitaciones en temática de género y violencia contra las mujeres en cumplimiento de la Ley 27.499 hasta alcanzar a la totalidad de las personas que desempeñan funciones en el ámbito del MAyDS.*
- 6.12. *Articular acciones a fin de dar cumplimiento al porcentaje mínimo de ocupación de personas con discapacidad de acuerdo a la Ley 22.431.*

Comentarios:

En atención al punto 6.4., tal como se mencionó anteriormente, se recuerda que se trata de fuentes no intencionales, por lo que no es una cuestión de prohibición sino de tomas de medidas para su reducción.

En igual sentido, se mencionó anteriormente que no existe dicha obligación en el Decreto N° 504/2019, el reglamento fue elaborado y aprobado por los integrantes de la mesa interministerial.

Respecto al punto 6.6. se informó dicha instancia anteriormente, asimismo, no parece adecuada la mención al sistema de gestión documental electrónica (GDE).

Tal como se indicó arriba, se recuerda que el artículo 20 del Convenio de Minamata no establece la obligación del Plan de aplicación.

IF-2024-44472759-APN-SCYMA#MAD



Auditoría General de la Nación

Respecto al punto 6.8. las herramientas metodológicas para los inventarios son elaboradas de acuerdo a la capacidad instalada de los países, en su mayoría se utilizan los elaborados por la misma Secretaria del Convenio. Por lo tanto, se solicita tenga a bien indicar a qué metodología se refiere y cuál sería el objetivo de la misma.

Sobre los puntos 6.11. y 6.12. se recuerda el comentario mencionado anteriormente.



ANEXO VII – ANÁLISIS DEL DESCARGO


Aclaraciones previas y Hallazgos.	Descargo -respuesta del ex MAyDS	Análisis del descargo.
<p>OBJETO DE AUDITORÍA:</p> <p>Gestión Ambientalmente Racional de Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP), Mercurio y Otras Sustancias Químicas</p> <p>OBJETIVO GENERAL Analizar la gestión del MAyDS para dar cumplimiento a los convenios internacionales suscriptos por la Argentina, vinculados a la gestión ambientalmente racional de los COP, mercurio y otras sustancias peligrosas.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>1) Evaluar las acciones desarrolladas por el MAyDS para implementar los convenios de Estocolmo y Minamata vinculados a la gestión ambientalmente racional de los COP, mercurio y otras sustancias peligrosas suscriptos por Argentina</p> <p>2) Analizar el grado de avance en la gestión de eliminación de 370 Toneladas Métricas</p>	<p>Comentario general: Los objetivos y el alcance de la auditoría resultan en ocasiones inconsistentes con algunas de las informaciones solicitadas. Esto debido a que algunas de las cuestiones analizadas (como por ejemplo el Convenio de Rotterdam, la gestión de envases vacíos de fitosanitarios, el cumplimiento de la Ley Micaela, etc.) no se encuadran dentro del cumplimiento de “los compromisos asumidos en los convenios internacionales suscriptos por Argentina, vinculados a la gestión ambientalmente racional de los COPs y mercurio” ni dentro de las cuestiones reguladas por los Convenios de Estocolmo y Minamata.</p> <p>A su vez, con respecto al grado de avance de eliminación de unas cantidades puntuales de mercurio y COPs se aclara que si bien los pesticidas COP eliminados pueden bajo alguna consideración ser denominados PAP, este término no corresponde al marco de los Convenios abarcados por la auditoría.</p>	<p>La gestión de los COP durante todo su ciclo de vida (CdV) alcanza a su eliminación, y dado que Argentina no tiene capacidad de eliminación/disposición final de algunas sustancias peligrosas; éstas se eliminan como residuos peligrosos mediante exportación a países que tienen tecnología disponible para su eliminación o disposición final en celdas de rellenos sanitarios seguros. En relación al movimiento transfronterizo aplica el Convenio de Rotterdam y Basilea para residuos peligrosos como el Hg y los PAP obsoletos. Siendo el ex MAyDS quien asiste en la gestión de eliminación junto a cancillería.</p> <p>La solicitud de información respecto de la Ley Micaela es en cumplimiento de la Ley 27.499 y la Disposición 62/2022 AGN</p> <p>Se analiza en esta auditoría la gestión del MAyDS en la eliminación de la cantidad específica de 370 TM de Hg y 100 de PAP en ocasión del Proyecto PNUD ARG20/G27</p>



Auditoría General de la Nación

<p>(TM) de desechos con contenido de mercurio y 100 TM de pesticidas (COP/PAP)</p>	<p>Respecto a las conferencias de las partes, se advierte que no queda en claro si el alcance de la auditoría tiene que ver con las enmiendas o con los pedidos de exenciones. Se recomienda mayor precisión sobre las decisiones tomadas como parámetro ya que no todas hacen referencia exclusivamente a obligaciones vinculantes para las Partes, recordando que siendo este un criterio para auditar debe tenerse en cuenta el alcance, efecto legal y contexto de la decisión aprobada en la COP.</p> <p>A su vez, se aclara que el nombre del plan nacional de implementación se denomina: “Plan Nacional de Aplicación del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs) en la República Argentina”.</p>	<p>“<i>Gestión Ambientalmente Racional de COP, Mercurio y otras Sustancias Químicas</i>” de ejecución vigente por el organismo auditado al momento de la ejecución de esta auditoría.</p> <p>Con relación a las conferencias de las partes, tomamos en cuenta las decisiones emanadas de ellas como buenas prácticas para la gobernanza.</p>
<p>Pág. 6 y 7 de Aclaraciones Previas: Los Contaminantes Orgánicos Persistentes son químicos orgánicos (estructura molecular basada en el carbono) (...)</p>	<p>Se sugiere agregar demás áreas que intervinieron en esta auditoría, toda vez que no solo refiere a aspectos que son alcanzados por los convenios y abarca otras temáticas, tales como la ley de envases de fitosanitarios, la red federal de monitoreo ambiental y capacitaciones sobre cuestiones de género en el marco de la Ley Micaela. Se advierte además que dichos aspectos difieren del objeto de la auditoría.</p>	<p>Todos los temas que abarca el alcance del objeto de auditoría se gestionan bajo el área sustantiva auditada en el ex MAyDS.</p> <p>Como se muestra en pág 10 Figura 2 del Informe de Auditoría</p> <p>Figura 3: Marco institucional vigente</p>



	<p>Se sugiere incluir un breve contexto sobre los usos de COPs y mercurio así como de los esfuerzos de la comunidad internacional para su regulación, ya que únicamente se citan definiciones. Se sugiere, además, incluir las fuentes de las definiciones ya que, siendo técnicas, pueden diferir de las alcanzadas por las normativas.</p> <p>“Los Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs) son sustancias químicas que persisten en el ambiente, se bioacumulan en la cadena alimentaria y tienen potencial para transportarse a larga distancia, pudiendo llegar a regiones en las que no se han producido o utilizado. Este grupo de contaminantes prioritarios está compuesto de pesticidas, productos químicos utilizados en procesos industriales y otras sustancias generadas de forma no intencionada.”</p> <p>“Además se aclara que el listado de COPs de los Anexos del Convenio de Estocolmo puede ampliarse cuando, de acuerdo al procedimiento indicado en el Convenio, haya nuevas sustancias que presenten las características de persistencia, bioacumulación, potencial de transporte a larga distancia en el medio ambiente y efectos</p>	 <p>Fuente: Elaboración propia según DA JGM 928 BO 20/09/2021</p> <p>Se auditó el área de la SCyMA por ser quien dentro del ex MAYDS interviene en las temáticas abarcadas en la gestión ambientalmente racional de los Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP) de mercurio y otras sustancias peligrosas, ya sea en la ejecución de Proyectos con financiamiento externo como en las funciones de la SSFyR para asistir en fiscalización de COP, como la DNSyRP y la Coordinación de RP para gestionar la disposición final y exportación de los residuos peligrosos.</p> <p>La temática de los EVF es un componente del Proyecto PNUD ARG20/G27 “<i>Gestión Ambientalmente Racional de COP, Mercurio y otras Sustancias Químicas</i>” auditado, además, la SCyMA debe dirigir el diseño, la confección y difusión de las herramientas técnicas y de gestión para la implementación de una política de control, comprensiva del</p>
--	--	---



Auditoría General de la Nación

	<p>adversos (de acuerdo a lo estipulado en el Anexo D). (...) se recomienda la utilización de términos técnicos en lugar de subjetivos como, por ejemplo, “efectos adversos” antes que “efectos devastadores”.</p>	<p>diagnóstico, prevención, preservación y recomposición ambiental, entre otras cuestiones (Dto. 50/2019 BO 20/12/2019). Asimismo, tiene las facultades y obligaciones otorgadas por la Ley 27.279 (Res. SGAYDS 58/2018 BO 14/11/2018) en relación a la gestión de los Envases Vacíos de Fitosanitarios (EVF). Respecto de la Ley Micaela se analiza en cumplimiento de la Disposición 62/2022 AGN Se mantiene la definición de COP de aclaraciones previas del informe de auditoría. Se modifica tal cual la sugerencia, por efectos adversos en vez de devastadores.</p>
<p>Pag 15 (...) el Proyecto PNUD ARG18/G25 a fin de llevar a cabo la Evaluación inicial de las capacidades nacionales para la implementación del Convenio de Minamata en Argentina" (MIA- Minamata Inicial Assessment) que dio como resultado el Inventario Nacional de Emisiones y Liberaciones de Mercurio y se identificaron las debilidades y los principales desafíos para implementar el Convenio de Minamata (...),</p>	<p>Se sugiere la expresión, en el primer párrafo mencionado, que el inventario es uno de los resultados del Proyecto. Por otro lado, y a los efectos de mejor comprensión de la información, se sugiere que lo mencionado del proyecto SIP se realice posterior al desarrollo del MIA, ya que puede resultar confuso</p>	<p>Se considera que la expresión del resultado del inventario está correctamente aclarado en el primer párrafo del punto B) Acciones para implementar el Convenio de Minamata; y con respecto a la sugerencia por el SIP, se mantiene el orden cronológico que se le dio al tema en el presente informe.</p>
<p>Algunos Pesticidas Altamente Peligrosos (PAP) son considerados COP (...) En la Argentina, la regulación de los PAP y</p>	<p>Sobre la frase citada sobre los PAPs, es importante la aclaración del comentario anterior sobre que es un COP listado en</p>	<p>El objeto de auditoría incluye COP, Hg y otras sustancias químicas que abarca a los PAP.</p>



Auditoría General de la Nación

<p>otros plaguicidas está a cargo del SENASA, que es el organismo encargado de registrar, evaluar y autorizar la comercialización de los productos fitosanitarios. Cuando los pesticidas vencen, o un ingrediente activo contenido en un pesticida se clasifica como prohibido o restringido, éstos se vuelven obsoletos.</p> <p>El mercurio (Hg) es un elemento químico que se encuentra en estado líquido a temperatura ambiente (...)</p>	<p>Estocolmo a diferencia de cualquier químico peligroso.</p> <p>Asimismo, si el alcance de la auditoría son los Convenios de Estocolmo y Minamata, no se comprende el motivo por el cual se incluyen pesticidas y plaguicidas que no son COPs (es decir, no son alcanzados por las obligaciones establecidas en el Convenio de Estocolmo). Por su parte, se aclara que el mercurio puede encontrarse en distintos estados de oxidación. El mercurio elemental, o mercurio metálico (término que utiliza el Convenio de Minamata), se encuentra en estado líquido en condiciones normales de presión y temperatura. Este elemento, a su vez, puede formar compuestos sólidos, encontrándose mayoritariamente en la naturaleza en este estado, como sulfuro de mercurio (cinabrio). Se sugiere el uso del término “ambiente” en lugar de “medio ambiente”.</p>	<p>Por otro lado, el Proyecto PNUD ARG20/G27 “Gestión Ambientalmente Racional de COP, Mercurio y otras Sustancias Químicas” incluido en el alcance del objeto, asiste en la gestión para la eliminación de un stock de PAP obsoletos existentes en depósitos del MSN a lo largo de todo el país.</p>
<p>3.1. Marco legal “Nuestro país ha suscripto y adherido a un conjunto de normas de carácter internacional que regulan el uso y disposición final de sustancias peligrosas como Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP), el mercurio y otras sustancias y residuos peligrosos:”</p>	<p>Se sugiere eliminar el término “residuos peligrosos”, toda vez que previo mencionar el término “sustancias peligrosas” se está haciendo referencia al tratamiento/gestión de los residuos peligrosos. En otras palabras, se está duplicando o repitiendo el concepto cuando se hace referencia a la disposición</p>	<p>Se elimina el término sustancias</p> <p>Respecto del Convenio de Basilea en su Art 4 sobre “Obligaciones generales” “a) Las Partes que ejerzan su derecho a prohibir la importación de desechos peligrosos y otros desechos para su</p>



Auditoría General de la Nación

<p>“Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación (Ley 23.922 BO 24/04/1991). Establece normas de procedimiento relativas a la prohibición de importación y exportación de desechos peligrosos y otros desechos”</p>	<p>final de la sustancia peligrosa y los residuos peligrosos.</p> <p>Se sugiere modificar la sección del convenio de Basilea, ya que no establece normas de procedimiento ni prohíbe la importación y exportación de los residuos. El Convenio regula el movimiento transfronterizo. Tiene una enmienda de prohibición que solo aplica a países parte de la OCDE como exportadores. Los acuerdos internacionales no establecen aspectos procedimentales ya que es entrometerse en asuntos internos de los Estados. Se sugiere, por lo tanto, el siguiente aporte: “Establece obligaciones a los Estados Parte e involucrados en los movimientos de los residuos alcanzados por el Convenio, incluyendo medidas de control para el manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos y otros desechos, la utilización del consentimiento fundamentado previo al movimiento, entre otras”.</p> <p>En relación con el convenio de Estocolmo, se sugiere su modificación ya que es incorrecto lo mencionado, se sugiere la siguiente redacción “su objetivo es regular el tratamiento de los COPs y establece obligaciones respecto de las sustancias listadas en sus Anexos respecto a su</p>	<p><i>eliminación, comunicarán a las demás Partes su decisión de conformidad con el Artículo 13;</i></p> <p><i>b) Las Partes prohibirán o no permitirán la exportación de desechos peligrosos y otros desechos a las Partes que hayan prohibido la importación de esos desechos, cuando dicha prohibición se les haya comunicado de conformidad con el apartado a) del presente Artículo;</i></p> <p><i>c) Las Partes prohibirán o no permitirán la exportación de desechos peligrosos y otros desechos si el Estado de importación no da su consentimiento por escrito a la importación de que se trate, siempre que dicho Estado de importación no haya prohibido la importación de tales desechos.”</i></p> <p>Por tanto, se mantiene el texto relativo a los procedimientos sobre el control de los movimientos transfronterizos entre los Estados Parte que incluyen importaciones y exportaciones de residuos peligrosos según prohíba cada país (Art. 4 Convenio de Basilea)</p>
---	--	---



Auditoría General de la Nación

	<p>prohibición o restricción de uso, producción, comercialización, prevención de emisiones y liberación” Se sugiere en lo relativo a la Ley 24051, eliminar el concepto de “interioriza los principios del convenio de Basilea” ya que no es correcto. Dicho convenio refiere a cuestiones de movimiento trasfronterizos y su control para evitar el tráfico ilícito de desechos, además la ley nacional difiere de algunos aspectos técnicos y legales del Convenio. Es por ello, que la única ley que internaliza el Convenio es la Ley 23922.</p>	
<p>En página 10, se cita: “Se considera peligroso todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general (Art.2).” “En materia de sustancias peligrosas, la Ley 25.670” “y la Ley 27.279, de presupuestos mínimos para la gestión de envases vacíos de fitosanitarios (BO 11/10/2016) reglamentada por el Dto. 134/18 (BO 20/02/2018). Ambas leyes son implementadas por la autoridad ambiental de mayor competencia que es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MAyDS).”</p>	<p>Se recomienda introducir el término “residuos” después de “se considera”, ya que esta definición refiere exclusivamente a residuos peligrosos de la ley 24051 y no necesariamente es en términos semejantes para otros aspectos. Por otro lado, se sugiere revisar la redacción ya que los convenios mencionados también regulan las sustancias peligrosas. Asimismo, para el caso de la Ley 27279, se sugiere eliminar el citado primero ya que el mejor expresado es el subsiguiente párrafo. Se mantiene la misma solicitud de aclaración del alcance y objeto de esta auditoría ya que esta normativa no se encuentra alcanzada por el convenio de Estocolmo ni Minamata.</p>	<p>Se mantiene el texto del informe El objeto de auditoría aprobado por Resolución 146/2021 AGN (POA 2022) es: <i>“Gestión Ambientalmente Racional de Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP), Mercurio y Otras Sustancias Químicas”</i></p>



Auditoría General de la Nación

<p>3.2. Marco institucional “El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como autoridad de aplicación de todos los Acuerdos Multilaterales Ambientales (AMUMA) firmados por la Argentina, es el responsable de tomar medidas efectivas para su implementación a nivel nacional (Dto. 504/2019 BO 23/07/2019).”</p>	<p>Se aclara que el Decreto N° 504/2019 establece la coordinación de acciones para la implementación de los convenios. Esto deviene a que existen otros organismos que cuentan con competencia material en distintos aspectos de los convenios, por lo cual, las acciones de implementación de los convenios se deben realizar de manera coordinada y es la tarea de la autoridad de aplicación, ex Ministerio de Ambiente actual Ministerio del Interior. Con este objetivo fue creada, mediante ese mismo decreto, la Mesa Interministerial de Sustancias y Productos Químicos.</p>	<p>Se mantiene en función del Art 1 Dto. 504/2019</p>
<p>3.3 Gestión del MAyDS para la implementación de los Convenios de Estocolmo y Minamata A) Acciones para implementar el Convenio de Estocolmo “En 2014 se inició el procedimiento de actualización del PNA 2007 con el fin de actualizar los inventarios nacionales de COP y desarrollar nuevos lineamientos de acción que incluyan a los nuevos químicos listados; éste se deberá actualizar de manera periódica para incluir las obligaciones que surjan de la Conferencia de las Partes. El PNA 2017 identifica emplazamientos y</p>	<p>Al respecto, se aclara que el fin de actualizar el Plan de Acción Nacional no se limita a “actualizar los inventarios nacionales de COP y desarrollar nuevos lineamientos de acción que incluyan a los nuevos químicos listados” sino que, citando el PNA 2017: “El artículo 7 del Convenio establece que cada estado parte “elaborará un plan para el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Convenio” debiendo transmitirlo a la Secretaria del Convenio y revisar y actualizarlo de manera periódica para incluir las obligaciones que pudieran surgir en futuras decisiones de la Conferencia de las Partes.”</p>	<p>Se mantiene el texto del informe</p>



Auditoría General de la Nación

<p>puntos calientes en Argentina donde hay contaminación en suelos y sedimentos con dioxinas, furanos y otros COP no intencionales:”</p>	<p>Respecto al segundo párrafo, se recomienda utilizar la descripción textual que precede el listado de posibles emplazamientos y puntos calientes en el PNA 2017: “Se asume la posible existencia de emplazamientos y puntos calientes en Argentina que por su actividad pudieron dar lugar a la contaminación de suelos y sedimentos con PCDD/PCDF y otros COPs no intencionales, incluyendo los depósitos sitios aledaños.”</p>	
<p>“El MAyDS por Resolución 161/2020 creó el Centro de información Ambiental (CIAM) que funcionará en el marco de la plataforma de la Red Federal de Monitoreo Ambiental (REDFEMA) con el objetivo de concentrar y poner a disposición datos de liberaciones y calidad ambiental a nivel nacional e incorporar otros datos como los de uso y monitoreo de sustancias químicas”.</p>	<p>Se aclara que con fecha 21 de marzo de 2023 a través de la Resolución N° 116/2022 se transfirió el Centro de Información Ambiental (CIAM) a la Subsecretaria interjurisdiccional e interinstitucional, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación. Asimismo, se informa que cuenta con otras funciones: a) Concentrar información específica e indicadores ambientales acerca del estado, la evolución y proyecciones del ambiente, sus ecosistemas y elementos constitutivos, emisiones contaminantes, residuos, afectaciones a la calidad del agua, aire y suelo, biodiversidad, así como de cualquier otra cuestión en el ámbito de la competencia</p>	<p>Dada la transferencia del CIAM fuera del período auditado se considera para objeto de futuras auditorías</p>



	<p>del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, que amerite ser relevada.</p> <p>b) Proporcionar herramientas para monitoreo de la información e indicadores señalados en el inciso anterior y la promoción de acciones preventivas, correctivas y de remediación con base científica.</p> <p>c) Facilitar a los ciudadanos, instituciones y tomadores de decisión, el acceso a información pública ambiental con solvencia científica y validez técnica.</p> <p>d) Suscribir Convenios con laboratorios, universidades, organismos públicos y privados, a los efectos de integrar a la plataforma los datos, estadísticas, proyecciones y demás información que resulte relevante.</p> <p>e) Desarrollar una modalidad de trabajo conjunto entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, las jurisdicciones locales y los diferentes actores que integran el sistema científico y tecnológico nacional e internacional, a fin de fortalecer y potenciar la calidad de datos sistematizados y proyectados por la herramienta.</p> <p>f) Concertar en el ámbito del Consejo Federal</p>	
--	--	--



Auditoría General de la Nación

	de Medio Ambiente (COFEMA), la implementación de acciones y medidas para el intercambio y transmisión de información crítica, en relación al estado del ambiente, sus recursos y el equilibrio de sus ecosistemas.	
Sección: Conferencia de las Partes	<p>En relación con el primer párrafo mencionado, se sugiere la revisión de la redacción ya es la Conferencia, de la cual Argentina es un Estado Parte, quien adopta la decisión y no Argentina en particular.</p> <p>Adicionalmente, se aclara que las sustancias que se incorporan al Anexo A a partir de la ratificación de las enmiendas pueden ser sujetos de exenciones que deberán ser solicitadas por los Estados Parte de acuerdo con lo establecido en el Convenio, como se menciona en el siguiente párrafo citado. Es por ello que se sugiere adaptar la redacción del primer párrafo.</p> <p>Respecto a la COP4 de Minamata, se aclara que en 2021 se realizó de manera virtual y en 2022 de manera presencial. Por otro lado, se alerta que las decisiones mencionadas resultan confusas ya que algunas resultan de las primeras COPs y otras de la última, sin embargo, la directriz de umbrales fue aprobada recientemente en la COP5 como</p>	<p>Se modifica el párrafo de la siguiente manera: <i>“Se celebró en 2019 la Conferencia de las Partes 9 para el CE donde se adoptan decisiones sobre: exenciones (no podrán pedirse para Lindano y Ácido perfluorooctano sulfónico), DDT, PCB, PFOS, PFOSF, BAP, incluye el Dicofol y el PFOA en la lista del Anexo A del CE (ver decisiones adoptadas en Anexo IV de este informe)”</i>.</p> <p>Se modifica el párrafo de la siguiente manera: <i>“Argentina participó de la Conferencia de las Partes 2 y 3 en 2018 y 2019 respectivamente, para el CM; debido a la pandemia por COVID-19 la cuarta reunión Conferencia de las Partes 4 se celebró en noviembre de 2021 de manera virtual y en marzo de 2022 presencial”</i>.</p> <p>Argentina es el único productor de Timerosal según el PNUD ARG18/G25 <i>“Evaluación inicial de las capacidades nacionales para la implementación del Convenio de Minamata</i></p>



Auditoría General de la Nación

	<p>también algunos PMAs con fecha cierta, ya que en la COP4 quedaron varios en corchetes. No obstante, Argentina ya tenía prohibición de ingreso de esos productos bajo la Resolución N° 299/21.</p> <p>Por otro lado, se aclara que Argentina no es el único productor de timerosal sino que es uno de los principales. Con respecto a las excepciones, se recuerda que, tal como se indica en el Convenio de Minamata y en la Resolución N° 299/2021, el Timerosal se encuentra excluido del alcance del art 4. Inc 1. Anexo A, por lo que no se trata de una exención.</p>	<p><i>en Argentina” (o MIA, por sus siglas en inglés) Pág 9 del Resumen Ejecutivo y Pág 27 “En la República Argentina se registra producción de timerosal (etilmercuriotiosalicilato de sodio) por parte de una única planta ubicada en la provincia de Buenos Aires. Hasta el presente, es el único proveedor mundial de Timerosal USP/BP/UEP. En los últimos años más del 90 % de la producción nacional ha sido exportada (excepto en el año 2017, en el que se exportó el 73 %), destinando el resto para su uso en el mercado interno”.</i></p> <p>Se modifica el párrafo de la Pág. 18 del informe de auditoría de la siguiente manera: <i>Argentina es el único productor mundial de Timerosal (producto que se utiliza como conservante de las vacunas a granel) al estar excluido en el Anexo A.</i></p> <p><i>Por otro lado, tiene dos exenciones inscriptas, para el proceso productivo de cloro álcali y la fabricación de termómetros de mercurio</i></p>
<p>“Res. 71/2019-SGAYDS establece un mecanismo de verificación previo a las operaciones de importación alcanzadas por el Convenio”.</p> <p>“Res. 75/2019-SGAYDS para prohibir la</p>	<p>Respecto a la Resolución N° 71/19, se aclara que se encuentra derogada por la Resolución N° 299/21 que establece con más precisión el alcance de la Consentimiento fundamentado previo del art. 3 del Convenio y su</p>	<p>La normativa está expuesta en el Anexo I Marco Legal; el detalle al que hace mención el auditado corresponde al Cuadro 2 Normativa sancionada durante el período auditado</p>



Auditoría General de la Nación

<p>fabricación” “Res. 192/2019-SCyMA” “Res. 299/2021-MAyDS define los lineamientos sobre la gestión de mercurio.” “Res. 244/2018-MAyDS” “Res. 335/2019-SGAyDS” “En relación al incremento en la capacidad de análisis, monitoreo, control y fiscalización, respecto del ciclo de vida de los COP, PCB, PAP mercurio, envases de fitosanitarios y otras sustancias y productos químicos peligrosos, el MAyDS”</p>	<p>procedimiento, incluyendo más productos de mercurio añadido. A su vez, se precisa que la Resolución N° 299/21 contiene lineamientos para gestión de mercurio elemental, sus mezclas y compuestos como así también de los productos con mercurio añadido, operativizando la implementación del Convenio a nivel nacional: prohibiciones de importación, exportación (incluyendo el procedimiento para las notificaciones), producción y uso en procesos industriales; procedimiento para exenciones y establecer los usos permitidos. Se recuerda las normativas sancionadas posteriormente al periodo auditado que son: Resolución 503/2022 y Resolución 350/2023. Por otro lado, Res. N°192/2019-SCyMA se encuentra modificada por la Res. N° 504/2022. La Res. N° 244/2018-MAyDS se encuentra modificada por Res. N° 443/2020-MAyDS y Resolución N° 31 I 2023. La Res. N° 335/2019-SGAyDS se modificó por la Res. N° 291/2020.</p>	
<p>El MAyDS está trabajando en un paquete normativo de tres leyes sobre la gestión de sitios contaminados, la Responsabilidad</p>	<p>Del paquete normativo se detalla a continuación: a) Gestión de Sitios contaminados: Avanzo el expediente EX</p>	<p>Se actualiza la información en el informe</p>



Auditoría General de la Nación

<p>Extendida del Productor (REP) y una actualización de la ley de residuos peligrosos enfocada en el ciclo de vida completo que permita, por un lado, la trazabilidad de los residuos y por otro, la valorización de los mismos</p>	<p>2017 28198269-APNDGAYF# MAD. b) La Responsabilidad extendida del productor (REP) se presentó oportunamente en el Congreso de la Nación, perdiendo estado parlamentario. A partir del 2021 se trabajó en los conceptos de REP y Economía Circular a partir de la reglamentación con la Ley N° 25.916 de domiciliarias. c) Ley de Residuos Peligrosos no avanzó, se presentó en el Congreso en el período 2015-2019 sin avances.</p>	
<p>3.3.1. Ejecución del Proyecto PNUD ARG20/G27 "Gestión Ambientalmente Racional de COP, Mercurio y otras Sustancias Químicas" (...) "no hay suficiente capacidad técnica para la eliminación y destrucción ambientalmente racional de COP/PCB/PAP/Hg/envases de fitosanitarios y otras sustancias y productos químicos peligrosos para asegurar el cumplimiento de los Convenios".</p>	<p>Se sugiere el empleo del término "disposición final" en lugar de "destrucción ambientalmente racional". Se aclara que es en varios de los componentes donde se desarrollan actividades para implementar los convenios.</p>	<p>Se modifica el texto se utiliza sólo "disposición final". Se entiende que todos los componentes que conforman el Proyecto PNUD ARG20/G27 "Gestión Ambientalmente Racional de COP, Mercurio y otras Sustancias Químicas" desarrollan actividades para la implementación de los convenios; sin embargo, se seleccionó para el análisis de este informe el Componente 2.</p>
<p>Tabla 2: TM eliminadas por carga</p>	<p>Se sugiere revisar la unidad ya que refiere a kilogramos y no a toneladas métricas</p>	<p>Se modifica continuando con la expresión de toneladas métricas como se mencionó a lo largo de todo el informe, con lo cual las cifras enunciadas tendrán una coma para indicar que no se tratan de kg y son TM</p>



Auditoría General de la Nación

<p>(...) “residuos del mercurio generados por MAS para darle disposición final mediante la exportación como subproducto de sus procesos mineros. Cada expediente da cuenta del procedimiento” “Cada expediente da cuenta del procedimiento de envío a disposición final desde la autoridad ambiental Argentina (MAyDS) hacia la República Federal de Alemania mediante dos envíos de 96,186 TM en el año 2019 y de 100,129 TM en 2021”. “Para la eliminación de los residuos, la empresa MAS debe obtener un permiso de la Unidad de Movimientos Transfronterizos (UMT) del MAyDS”.</p>	<p>Se aclara que la eliminación de los residuos de mercurio fue tramitada, en el marco del Convenio de Basilea y conforme procedimiento establecido de exportación por Res. 58/17, siendo exportados como desecho y remitidos a una planta de tratamiento donde se realizó su disposición final. Por otra parte, en relación con la segunda mención, se aclara que los residuos fueron exportados a Suiza y en Alemania se dio disposición final (aunque esto es tramitado bilateralmente entre Suiza y Alemania). Respecto a la tercera mención, se aclara que, según la Resolución N° 58/17, el trámite es conjunto y en él se otorga el CAA (ley 24051) y se autoriza la exportación. El "permiso" no es otorgado por la UMT sino por la máxima autoridad (en ese entonces, el Ministro) quien, debido al CAA, lo otorga por Resolución.</p>	<p>Se analiza el procedimiento de exportación como piloto del Proyecto PNUD ARG20/G27 “Gestión Ambientalmente Racional de COP, Mercurio y otras Sustancias Químicas” entendiéndose que la eliminación mediante exportación se encuadra y tramita en el marco del Convenio de Basilea. Respecto de la tercera mención se agrega “de traslado” en el informe</p>
<p>La Argentina cuenta con una sola planta de cloro-álcali que produce soda cáustica (Unipar-Indupa) con tecnología de celdas de mercurio, en la ciudad de Bahía Blanca.</p>	<p>Se sugiere completar que produce soda cáustica y cloro gaseoso.</p>	<p>Se completa en el informe</p>
<p>En junio de 2017, UI solicitó una exención para operar hasta 2030 utilizando el proceso de celdas de mercurio. En diciembre de ese mismo año, la Secretaría del Convenio de</p>	<p>Se aclara que la Secretaría del Convenio es notificada de la exención, la cual es habilitada para el Estado Parte, no para una empresa en particular.</p>	<p>La empresa solicita la exención que la Secretaría del Convenio habilita para cada Estado Parte Se mantiene como está expresado en el</p>



Auditoría General de la Nación

Minamata concedió y publicó la exención.” En página 27, se cita: “solicitud formal su voluntad y pedido de autorización para operar con plazo extendido al año 2030, en uso de la exención otorgada por la Secretaría del Convenio.”		informe
“Esta auditoría no recibió el expediente de la exportación realizada en el año 2023. Se advierte que en el período auditado no confeccionaron expedientes.”	Como fue informado mediante Nota NO-2023-79724103-APN-SCYMA#MAD del 11 de Julio de 2023, la información solicitada no fue aportada “Toda vez que la auditoria refiere a un periodo a partir del 2018 y hasta 2021, se dispondrá exclusivamente los documentos a dicho periodo. El expediente de exportación fue realizado en el año 2023”.	Se mantiene el texto del informe
4. Proyecto Piloto sobre la Gestión Integrada y la Eliminación de Envases de Fitosanitarios en la Argentina.	Se aclara que este Proyecto no es competencia de este Ministerio. El proyecto piloto sobre la gestión integrada y la eliminación de envases de fitosanitarios en la República Argentina, se basa en que los registrados deben presentar un plan de gestión a las provincias y jurisdicciones correspondientes	El Proyecto PNUD ARG20/G27 “ <i>Gestión Ambientalmente Racional de COP, Mercurio y otras Sustancias Químicas</i> ” Componente 2 Meta 2.3.4, se ejecuta en la órbita del ex MAyDS Se mantiene lo expresado en el informe
Fortalecimiento de la implementación del Sistema Único de Trazabilidad para envases vacíos de fitosanitarios.	No existe la implementación del Sistema Único de Trazabilidad para envases vacíos de fitosanitarios. Solo se estableció un requerimiento transitorio de trazabilidad tipo A y B. Resolución N° 155/2023.	Se mantiene el texto del informe en función de ser el Componente 2 Meta 2.3.4 del Proyecto PNUD ARG20/G27
Análisis de la capacidad nacional para la	No se han realizado gestiones al respecto.	Se mantiene el texto del informe



Auditoría General de la Nación

<p>disposición final y la capacidad de reciclaje de los envases vacíos de fitosanitarios,</p>		
<p>“5. Garantizar que los materiales recuperados no presenten riesgos a la salud humana o el medio ambiente. La Ley 27.279 de Presupuestos Mínimos de protección ambiental sobre gestión de envases vacíos de fitosanitarios tiene responsabilidad compartida en la implementación entre el ex Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca (MAGyP) actual Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca (SAGyP) y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MAyDS).”</p>	<p>Existen normas que se complementan y modifican entre la Secretaria de Control y Monitoreo Ambiental, la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca, respecto de los usos probables de material reciclado, a través de la Ley N°27.279 y la Resolución conjunta N° 2/2019</p>	<p>Se mantiene el texto del informe</p>
<p>“El MAyDS controla el sistema de trazabilidad de los envases desde el CAT hasta el operador habilitado y garantizando el tránsito interjurisdiccional de los mismos. Ambas autoridades deben elaborar informes sobre los volúmenes acopiados y las cantidades de contenedores vacíos recuperados, el destino del material recuperado y las sanciones aplicadas entre otros aspectos.”</p>	<p>El ex MAyDS no tiene potestad de control, solo recibe información anual de las autoridades competentes. Son las provincias la autoridad de aplicación y competencia. Sanciones: Art Nro. 25 Ley N° 27.279.</p>	<p>De acuerdo a la Ley 27.279, art 15 “Compete al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE conforme con las disposiciones de la Ley N° 27.279 y del presente Reglamento, lo referente a. <i>Controlar la trazabilidad del Centro de Almacenamiento Transitorio (CAT) al Operador</i>” Se mantiene lo expresado en el Informe de Auditoría</p>
<p>3.3.2. Presupuesto y ejecución presupuestaria</p>	<p>En la tabla 5, las jurisdicciones Nro. 20 correspondientes al año 2019 y 2020, no pertenecen al MAyDS. En el año 2019,</p>	<p>Para 2019 y 2020 las acciones se desarrollaban en la Jurisdicción 20 Unidad Ejecutora Secretaría de Gobierno de</p>



Auditoría General de la Nación

	finalizaba el Gobierno del periodo 2016-2019, no generándose contrataciones nuevas en el último semestre. En el año 2020, la pandemia generó menor ejecución.	Ambiente y Desarrollo Sustentable de Presidencia de la Nación Se mantiene el texto del informe
La Actividad 40 Creación Red de Monitoreo Ambiental si bien tiene asignación presupuestaria durante todo el período, no reporta crédito comprometido ni devengado, por lo que no tiene ejecución”. “Según la información recibida mediante Nota ME-2023- 122080668-APN-DMYP%MAD (. . .)	Se procedió a una modificación solicitada en 2021 para la página Web: https://monitoreo.ambiente.gob.ar/	Se mantiene
Dada la información enviada por el auditado mediante Nota NO-2023-20625581-APNSCYMA% MAD, no se puede determinar con exactitud la cantidad de agentes asignados a la SCYMA para los años 2018 (5-9), 2019 (6-7), 2020 y 2021 (23-24).	Los agentes son los informados en cada Proyecto.	Se mantiene el texto del informe
4.1. La SCyM carece de capacidad operativa para ejecutar una política de control ambiental efectiva basada en el monitoreo, análisis y fiscalización que asegure la gestión ambientalmente racional durante todo el ciclo de vida de las sustancias y productos químicos perjudiciales.	En tanto el objeto de la auditoría es la implementación de los Convenios de Estocolmo y Minamata, la mención excede al alcance de la auditoria como también del objeto, no surgiendo claramente del informe la afirmación realizada. No obstante, se informa que el ex MAYDS cuenta con un Centro de Información Ambiental (https://WWW.argentina.gob.ar/interior/ambiente/ciam) en donde se publican datos de los monitoreos, análisis y fiscalización	El objeto de auditoría es más amplio que el objetivo específico por lo cual no excede su alcance. Respecto de la creación en el año 2023 de la Red de Laboratorios Ambientales (RLA), será objeto de futuras auditorías. Se mantiene el hallazgo.



	<p>realizados.</p> <p>En el año 2020 se creó la Brigada Ambiental dependiente de la Dirección de Inspecciones de la entonces Subsecretaría de Fiscalización y Recomposición (Resolución N° 306/2020 del ex MAyDS), con competencias específicamente orientadas a la fiscalización. Posteriormente, ya fuera del periodo auditado, la Brigada pasó a conformar la Dirección Nacional de Protección Ambiental (Resolución N° 1306/2022 del ex MAyDS).</p> <p>La autoridad ambiental no cuenta con un laboratorio propio o una unidad específica que le permita realizar las tareas de monitoreo y análisis de COPs, mercurio y otras sustancias químicas, para ello se suscriben convenios con universidades y centros de investigación (tal como ha sido informado oportunamente) que realizan el análisis de muestras. Los resultados obtenidos en estas colaboraciones son publicados en el CIAM.</p> <p>Desde 2021 a la fecha, se han realizado las siguientes actividades en forma conjunta:</p> <ul style="list-style-type: none">- Convenio con universidades y organismos con capacidad analítica instalada: UTN Facultad Regional San Nicolás (CONVE-2023-08769785-APN-DRI#MAD), <p>Universidad Nacional de San Martín(</p>	
--	--	--



	<p>CONVE-2021-70303800-APN-DRI#MAD, CONVE-2022-126455849-APN-DRI#MAD), Universidad Nacional de Avellaneda (CONVE-2021-70299738-APN-DRI#MAD y CONVE-2021-70301523-APNDRI#MAD), Centro de Investigaciones del Medioambiente (CIM-UNLP) (CONVE-2022-79863779-APN-SCYMA#MAD y IF-2023-94380782-APN-SCYMA% MAD).</p> <ul style="list-style-type: none">- Diseño de un programa de monitoreo para la fiscalización en el río Jáchal - San Juan, en las matrices agua y sedimentos (EX-2020-88645385- -APN-DRI#MAD).- Diseño y organización de capacitaciones orientadas a fortalecer las capacidades técnicas y analíticas.- Interlaboratorios realizados en conjunto con el INTI para la evaluación técnica analítica de distintos contaminantes por parte de laboratorios nacionales. <p>En este sentido, se informa que desde 2021 a la fecha, se han ejecutado los siguientes monitoreos ambientales en el río de la Plata sobre las siguientes familias de sustancias: parámetros generales, productos de uso veterinario, plaguicidas, antibióticos, productos químicos de cosmética y cuidado personal, hidrocarburos, compuestos</p>	
--	--	--



	<p>fenólicos, compuestos organoclorados persistentes, metales y metaloides, PCBs, PBDEs y compuestos orgánicos volátiles, 0 Invierno 2021 - Matriz agua - 208 analitos - 21 sitios 0 Primavera 2021 - Matriz agua - 232 analitos - 25 sitios ∅ Primavera 2022 - Matriz agua - 205 analitos - 25 sitios 0 Invierno 2022 - Matriz sedimentos - 329 analitos - 12 sitios 0 Verano 2023 - Matriz sedimentos - 279 analitos - 12 sitios Matrices agua y sedimentos para el cálculo del Índice de Integridad Biótica y del Hábitat- 10 puntos Todos los resultados se encuentran publicados en el sitio web del CIAM y están disponibles para el público general. Además de las campañas de monitoreo realizadas, y tal como se mencionó oportunamente en la respuesta N° 15 del anexo a la nota NO-2023-20625581-APNSCYMA#MAD oportunamente remitida, se han elaborado documentos y realizados capacitaciones con el fin de instruir a personal técnico respecto al diseño y ejecución de planes y monitoreos ambientales para que</p>	
--	---	--



	<p>otros organismos y jurisdicciones puedan llevar adelante sus propias campañas. Además, se elaboraron cinco informes exhaustivos sobre sustancias de especial interés:</p> <ul style="list-style-type: none">∅ Informe técnico-científico sobre el uso e impactos del herbicida atrazina en Argentina∅ Informe técnico-científico sobre los usos e impactos del insecticida clorpirifos en Argentina∅ Paraquat: Efectos sobre la biota e impactos en la salud humana∅ Informe técnico científico sobre el uso e impactos del herbicida acetoclor en Argentina∅ Sulfloramida: caracterización de la sustancia, usos y dinámica ambiental. <p>Por otra parte, en el año 2023 se creó en el marco del Proyecto PNUD ARG 20/G27 la Red de Laboratorios Ambientales (RLA). La RLA es una herramienta que permite la vinculación de distintos organismos e instituciones dedicadas a la determinación de sustancias de relevancia en el ambiente, incluyendo COPs y sustancias peligrosas en general. Tiene por objeto ofrecer y reunir en un espacio, los datos de contacto de los laboratorios participantes en todo el país junto a las capacidades analíticas instaladas de</p>	
--	---	--



	<p>forma accesible, simple y abierta. Cabe destacar que, si bien se encuentra fuera del período auditado, la RLA fue presentada en el evento “Encuentro Nacional de Laboratorios Ambientales” (ENLA), realizado el 29 de junio de 2023 en la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires.</p> <p>Actualmente, es necesario generar una reglamentación que regule el funcionamiento de la RLA dentro de la órbita de la Subsecretaría de Ambiente. Se encuentra vigente la Resolución 249-E/2017 que creó la Red Nacional de Laboratorios Ambientales que no se encuentra operativa.</p> <p>Link a la RLA: https://www.argentina.gob.ar/ambiente/control-y-monitoreo/sustancias-roductosquimicos-y-residuos-peligrosos/red-de-laboratorios</p> <p>Los PCDD y PCDF son COPs de generación no intencional (Anexo C del Convenio de Estocolmo). Al ser emitidos de forma no intencional, el Convenio no establece su prohibición sino la adopción de medidas para reducir o eliminar su emisión al ambiente (artículo 5 del Convenio). Cabe destacar que, a la fecha, el único laboratorio con tecnología</p>	
--	--	--



Auditoría General de la Nación

	<p>disponible para realizar mediciones de estas sustancias en el marco del Convenio de Estocolmo pertenece al SENASA y, debido a sus competencias, la medición sólo es realizada en la matriz biota.</p> <p>Argentina cuenta con la siguiente normativa al respecto:</p> <ul style="list-style-type: none">- Ley Nacional 24.051 de Residuos Peligrosos: La categoría sometida a control Y44 hace referencia a “cualquier sustancia del grupo de las dibenzoparadioxinas policloradas”, es decir, PCDD.- El Decreto 831/93, art. 33, par. 8 sobre niveles guía de calidad del aire que deberán establecerse para determinar la concentración de contaminantes resultantes del tratamiento de residuos peligrosos.- Resolución N° 384/2023 de Condiciones mínimas para la aprobación del tratamiento por incineración. Establece controles obligatorios de emisión de dioxinas y furanos para las plantas de incineración de residuos peligrosos (D10).	
<p>4.2. No se han desarrollado capacidades de vigilancia de sustancias peligrosas en el ambiente, no se implementaron programas de monitoreo, ni se ha establecido la Red Nacional de Laboratorios.</p>	<p>Sin comentarios</p>	<p>Se mantiene el hallazgo</p>



Auditoría General de la Nación

<p>4.3. La Actividad 40 del Programa 63 “Creación Red de Monitoreo Ambiental” no registra ejecución presupuestaria en relación al crédito vigente para todo el período auditado.</p>	<p>La actividad 40 no registro ejecución, producto de que los pasajes y viáticos para las capacitaciones que se dictaron en las distintas provincias se asigna directamente al presupuesto del MAyDS. Las capacitaciones se realizaron una vez firmada la Resolución N° 202/2021 la que determino: Créase, como marco para el fortalecimiento e integración de información del Seguro Ambiental Obligatorio (SAO), el PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL RIESGO AMBIENTAL (en adelante “el Programa”) en el ámbito de la UNIDAD DE EVALUACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES de la DIRECCIÓN DE MONITOREO Y PREVENCIÓN dependiente de la SECRETARIA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTE.</p>	<p>Se mantiene el hallazgo</p>
<p>4.4. La Argentina no incorporó a su normativa vigente la regulación y/o prohibición de dos COP (PCDD y PCDF) que el Convenio de Estocolmo prohíbe.</p>	<p>Sin comentarios</p>	<p>Se modifica el hallazgo de la siguiente manera: <i>La Argentina no incorporó a su normativa vigente la regulación de dos COP (PCDD y PCDF) incluidos en el Convenio de Estocolmo.</i></p>
<p>4.5. La Mesa Interministerial de Sustancias y Productos Químicos creada por Dto. 504/2019 y modificada por Res. 318/2019</p>	<p>El reglamento interno, tal como se observa en el art 7 del Decreto N° 504/2019, no indica ser formalizado por acto administrativo, sino</p>	<p>Se suprime el hallazgo</p>



Auditoría General de la Nación

<p>SGAyDS, no formalizó el reglamento interno que regula su funcionamiento.</p>	<p>que se “dictará”. La Mesa Interministerial de Sustancias y Productos Químicos generó y aprobó en 27 de septiembre de 2019 el reglamento interno que se remite adjunto.</p>	
<p>4.6. El MAgDS sólo identificó stocks de agroquímicos COP en instalaciones del Ministerio de Salud de la Nación, sin embargo, no se elaboró un plan de identificación a nivel nacional en cumplimiento del Art.6 del Convenio de Estocolmo.</p>	<p>En el 2017, se elaboró el Plan Nacional de Acción para el Convenio de Estocolmo que recopila información sobre la situación de los agroquímicos COPs en diferentes matrices ambientales y alimentos. Además, se desarrolló un plan de acción para identificar las existencias de estos COP en todo el país. Por otra parte, el Proyecto PNUD ARG20/G27 incluye el Proyecto Piloto “Gestión racional y eliminación de plaguicidas COPs y plaguicidas altamente peligrosos en Argentina” (actividad 2.3.3), que establece actividades específicamente con tres organismos: Trenes Argentinos Operaciones, Ministerio de Salud de la Nación y el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA). En el marco de este proyecto piloto se realizó: En conjunto con Trenes Argentinos, se trabajó en la identificación de existencias de plaguicidas obsoletos, de cuyo relevamiento no se evidenció la existencia de plaguicidas COPs en posesión del organismo. Por otro lado, se contribuyó a la identificación de</p>	<p>Se mantiene el hallazgo. El auditado responde con la realización de un convenio del 2023, fuera del período auditado que tampoco adjuntan para mejor proveer, “<i>Se realizó un convenio específico (CONVE-2023-136854943-APNMAD) para la exportación y eliminación de estos plaguicidas.</i>” SITUACIÓN QUE SERA OBJETO DE ANÁLISIS EN FUTURAS LABORES DE AUDITORIA Y además que <i>se adjunta como Anexo el Inventario de plaguicidas COP</i>, sin embargo, el documento en PDF tiene formato de imagen y no admite archivos embebidos, con lo cual, no remiten nuevos elementos de prueba que permitan modificar y/o eliminar el hallazgo 4.6</p>



Auditoría General de la Nación

	<p>transformadores contaminados con PCB de la empresa mediante análisis de laboratorio.</p> <p>A fin de identificar los plaguicidas COP en tenencia del Ministerio de Salud de la Nación, se realizaron relevamientos en 12 bases nacionales. Se identificó la existencia de 20 tn de DDT (plaguicida COP), las cuales se gestionaron y exportaron para su eliminación en 2023, dado que en Argentina no existe tecnología habilitada para tratar este tipo de residuos.</p> <p>En conjunto con el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria se realizaron relevamientos en oficinas regionales y se identificó la existencia de aproximadamente 20 tn de plaguicidas COP. Se realizó un convenio específico (CONVE-2023-136854943-APNMAD) para la exportación y eliminación de estos plaguicidas. (...) se adjunta como Anexo el Inventario de plaguicidas COP.</p>	
<p>4.7. Luego de la sanción de la Ley 27.356 para implementar el Convenio de Minamata, no se ha elaborado un Plan Nacional de Aplicación tal como lo indica el Art. 20 del CM.</p>	<p>Se informa que tal como se cita el art. 20 del Convenio de Minamata, no indica que es obligatorio el plan de aplicación: “Artículo 20 Planes de aplicación 1. Cada Parte, después de efectuar una evaluación inicial, podrá elaborar y ejecutar un plan de aplicación, teniendo en cuenta sus circunstancias</p>	<p>Se suprime el hallazgo</p>



	<p>nacionales, para cumplir las obligaciones contraídas con arreglo al presente Convenio. Ese plan se debe transmitir a la Secretaría en cuanto se elabore. 2. Cada Parte podrá examinar y actualizar su plan de aplicación teniendo en cuenta sus circunstancias nacionales y ajustándose a la orientación brindada por la Conferencia de las Partes y otras orientaciones pertinentes. 3. Al efectuar la labor indicada en los párrafos 1 y 2, las Partes deberían consultara los grupos de interés nacionales con miras a facilitar la elaboración, la aplicación, el examen y la actualización de sus planes de aplicación. 4. Las Partes también podrán coordinar los planes regionales para facilitar la aplicación del presente Convenio” (link: https://minamataconvention.org/sites/default/files/documents/information document/Mi namata-Convention-booklet-Oct2023-ES.pdf). En su texto en inglés: “Article 20 Implementation plans 1. Each Party gy following an initial assessment, develop and execute an implementation plan, taking into account its domestic circumstances, for meeting the obligations under this Convention. Any such plan should be transmitted to the Secretariat as soon as it has</p>	
--	---	--



	<p>been developed. 2. Each Party @¿ review and update its implementation plan, taking into account its domestic circumstances and referring to guidance from the Conference of the Parties and other relevant guidance. 3. Parties should in undertaking work in paragraphs 1 and 2, consult national stakeholders to facilitate the development, implementation, review and updating of their implementation plans.” (link: https://minamataconvention.org/sites/default/files/documents/information document/Minamata-Convention-booklet-Oct2023-EN.pdf). Este punto deberá ser corregido por los auditores porque está creando una obligación que no existe. Téngase en cuenta que para el Convenio de Estocolmo si es obligatorio, no así, difiriendo, el Convenio de Minamata, siendo una herramienta optativa no vinculante para el Estado Parte.</p> <p>Proyecto PNUD ARG 20/G27, en su actividad 2.1.2, pretende desarrollar los Planes nacionales de Implementación del Convenio de Estocolmo y Minamata, que en 2023 se elaboró el PNI de Estocolmo. Actualmente se está trabajando en el desarrollo del PNA Minamata, que implica consultas con diversos grupos de interés</p>	
--	--	--



	<p>nacional para su elaboración. Se prevé su publicación a finales del 2025.</p> <p>Aunque no se realizaron mediciones en estos dos rubros específicos, se adquirió equipamiento para medición de mercurio en agua y sedimentos cuyo uso en comodato fue otorgado a la UNSAM (CONVE-2021-70303800-APN-DRI#MAD y CONVE-2022-126455849-APN-DRI#MAD) y a la UNDAV (CONVE-2021-70299738-APN-DRI#MAD y CONVE-2021-70301523-APN-DRI#MAD y CONVE-2022-126454622-APN-DRI#MAD). Las actividades que se llevan a cabo en el marco de estos convenios incluyen el monitoreo de mercurio y metales en matrices ambientales como así también, capacitaciones en técnicas de muestreo y analíticas, entre otras.</p> <p>En 2023 se realizó una campaña de monitoreo de mercurio y cianuro en la cuenca del río Jáchal, en la provincia de San Juan, mencionada anteriormente, por posibles afectaciones de la industria minera.</p> <p>Por otro lado, en el marco de la actualización del Plan Nacional de Implementación del Convenio de Estocolmo realizado entre 2021 y 2023 y publicado este último año, se requirió información sobre emisiones de</p>	
--	---	--



Auditoría General de la Nación

	<p>dioxinas y furanos, y también sobre emisiones de mercurio en miras de la futura realización del inventario de emisiones y liberaciones de mercurio en 2024. Entre las empresas consultadas, se encuentran las cementeras, las cuales notificaron realizar monitoreos periódicos de emisión de mercurio.</p> <p>El inventario de emisiones y liberaciones de mercurio, en el marco del Convenio de Minamata, se encuentra en proceso de realización.</p>	
<p>4.8. No hay monitoreo de mediciones reales de las emisiones de Hg en Argentina que puedan identificar las emisiones de mercurio de los rubros explotación de gas y cementeras.</p>	<p>Sin comentarios</p>	<p>Se mantiene el hallazgo</p>
<p>4.9. El M^AyDS no creó la plataforma que cierra el circuito “en línea” del sistema de trazabilidad para los EVF; incumpliendo el Art. 24 de la Ley 27.279 de aplicación conjunta con SENASA.</p>	<p>Se aclara que no se creó la plataforma porque, como se mencionó anteriormente no existe la implementación del Sistema Único de Trazabilidad para envases vacíos de fitosanitarios. Solo se estableció un requerimiento transitorio de trazabilidad tipo Ay B (Resolución N°155/2023).</p>	<p>Se mantiene el hallazgo</p>
<p>4.10. Las capacitaciones evidencian un bajo porcentaje de aprobación y de acuerdo a la información recibida se infiere que no hay personal capacitado en:</p>	<p>Se aclara que el objetivo de las capacitaciones brindadas fue ofrecer una propuesta formativa enfocada en los saberes prácticos y no siempre finalizaron con una instancia</p>	<p>Se mantiene el hallazgo</p>



Auditoría General de la Nación

<ul style="list-style-type: none"> - EPP respiratoria y química - Tratamiento de residuos peligrosos - Muestreo y monitoreo en campo de parámetros fisicoquímicos - Remediaciones Ambientales - SGA de clasificación y etiquetado de productos químicos - Seminario integral de Mercurio dictado por el Programa Internacional Específico de la Secretaría del Convenio de Minamata sobre mercurio (Proyecto SIP) <p>Los cursos sin información sobre la cantidad de personal capacitado tienen relación directa con la temática auditada.</p>	<p>evaluativa. Sin embargo, si se entregaron certificados de participación a todos los asistentes.</p> <p>En los casos de capacitaciones con evaluación, estas fueron llevadas a cabo por los proveedores a cargo.</p> <p>Tal como ha sido informado mediante nota NO-2023-20625581-APN-SCYMA#MAD, en el periodo auditado se realizaron capacitaciones en las temáticas mencionadas contando, por lo tanto, con personal capacitado.</p>	
<p>4.11. El auditado incumple la Ley 27.499 referida a la capacitación obligatoria en temas de género y violencia contra las mujeres para todo el personal, sólo 45,37% del total del personal del MAyDS ha sido capacitado en la Ley Micaela.</p>	<p>No corresponden al alcance de la auditoria ya que no tiene relación con el objeto y la temática auditada.</p>	<p>Corresponde su alcance ya que se analiza en virtud del cumplimiento de la Ley 27.499, Ley 24.156 Art. 118 y 119 y Disp. 62/2022 AGN como órgano de control del sector público nacional</p>
<p>4.12. El MAyDS incumple el porcentaje (1,2%) de personas discapacitadas que debe contratar según el cupo de discapacidad establecido mediante la Ley 22.431 (4% de la totalidad de su personal).</p>	<p>No corresponden al alcance de la auditoria ya que no tiene relación con el objeto y la temática auditada.</p>	<p>Se mantiene el hallazgo</p>
<p>Recomendaciones</p>	<p>Descargo -respuesta del ex MAyDS</p>	<p>Análisis del descargo.</p>



Auditoría General de la Nación

6.4. Incorporar a la normativa nacional la regulación y/o prohibición de PCDD y PCDF.	Tal como se mencionó anteriormente, se recuerda que se trata de fuentes no intencionales, por lo que no es una cuestión de prohibición sino de tomas de medidas para su reducción.	Se modifica la recomendación de la siguiente manera: <i>Incorporar a la normativa nacional la regulación de PCDD y PCDF.</i> Estas sustancias no están incluidas en la Res. 291/2020 MAyDS
6.6. Identificar los stocks de plaguicidas obsoletos en todo el país tanto en dependencias públicas como privadas y gestionar su eliminación/exportación de acuerdo al sistema de gestión documental electrónica (GDE).	Se informó dicha instancia anteriormente, asimismo, no parece adecuada la mención al sistema de gestión documental electrónica (GDE).	Se mantiene el hallazgo hace referencia al CE
6.8. Revisar las herramientas metodológicas utilizadas para actualizar el Inventario Nacional de Emisiones y Liberaciones de Mercurio de forma que refleje la situación de la Argentina.	Las herramientas metodológicas para los inventarios son elaboradas de acuerdo a la capacidad instalada de los países, en su mayoría se utilizan los elaborados por la misma Secretaria del Convenio. Por lo tanto, se solicita tenga a bien indicar a qué metodología se refiere y cuál sería el objetivo de la misma.	Se mantiene la recomendación debido a que, en virtud de lo expresado en el MIA (Pág.54) existen dificultades metodológicas en la determinación precisa de los niveles de emisión de Hg al aire en la producción de cemento, siendo la segunda fuente más importante de liberación de Hg a la atmósfera
6.11 y 6.12	Se recuerda el comentario mencionado anteriormente	Se mantienen